

**ACTA N°: 1.211** En Montevideo, el día 20 del mes de julio del año dos mil veinte, el señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, asistido por el señor Secretario General Fernando Nopitsch, celebra Acuerdos con la División Asesoría Jurídica y los Departamentos de: Cultura, Desarrollo Ambiental, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Gestión Humana y Recursos Materiales, Movilidad, Secretaría General, Planificación y Recursos Financieros.---

#### **ACUERDO CON LA DIVISION ASESORIA JURIDICA**

Puesta a consideración los asuntos de la División, se aprueban sin observaciones.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE CULTURA**

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL**

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO**

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL**

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO**

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA Y RECURSOS MATERIALES**

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con la siguiente excepción: ASUNTO No. II-24º: RETIRADO.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD**

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL**

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones. .---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION**

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS**

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con las siguientes excepciones: ASUNTO No. II-3º: RETIRADO y No. II-4º: NO TRATADO.---

El señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, da por terminados los Acuerdos.---



Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

2589/20

II.1

Expediente Nro.:

2019-9115-98-000016

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por la firma DANOTIL SA contra la Resolución No. 248/19/1500, de 1/3/19 y dictada por la Dirección General del Departamento de Movilidad en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se le aplicó una multa de 8 UR por la comisión de una infracción de tránsito, en su condición de propietaria del vehículo matrícula SAL 8842 (exceso de velocidad);

**RESULTANDO:** 1º.) que la impugnante expresa que no es la empresa, a través de sus dependientes, quien comete la infracción sino los arrendatarios de los vehículos que tienen efectivamente su guarda material, respecto de los cuales cuenta con los contratos de locación respectivos, de donde surgen los datos individualizantes de quienes conducían los vehículos al momento de la comisión de la infracción e indica que no se cumplió con el principio de averiguación de la verdad material de los hechos, entre otras consideraciones;

2º.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos se presentaron en tiempo y forma, mientras que correspondía interponer únicamente el de reposición por haber sido el acto atacado en ejercicio de facultades delegadas;

3º.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que se confirió vista a la recurrente a efectos que agregara los contratos de locación de los vehículos, extremo este último que no se cumplió pese al tiempo transcurrido, quedando sin sustento por tanto el agravio relacionado con ellos;

4º.) que el principio general es que las multas deben aplicarse a las personas físicas infractoras, en tanto únicamente estas son pasibles de realizar materialmente la conducta sancionada, sin perjuicio de lo cual el precepto contenido en el Art. D.710 (Vol. V del Digesto Departamental) norma legislativa del ámbito departamental, determina que en ciertos supuestos la multa sea aplicable al propietario del vehículo;

5º.) que el citado artículo establece que "Cuando el conductor sancionado no pudiere ser identificado o habido por las autoridades, la multa se aplicará al propietario del vehículo." y respecto del término "haber" la Real Academia Española indica que en su tercera acepción significa "Dicho de una persona: Apoderarse de alguien o algo, llegar a tenerlo en su poder." y por tanto en los casos en los cuales no se pudo identificar al conductor o aprehenderlo la multa se aplicará al propietario, conforme la norma legislativa indicada;

6º.) que cabe a su vez explicitar quién es el sujeto que identifica o aprehende al infractor, siendo que la norma establece que tal acción es realizada por "las autoridades" debiendo entenderse por estas a los funcionarios competentes de esta Administración, o en su caso del Cuerpo de Policía de Tránsito del Ministerio del Interior;

7°.) que en tal sentido no resultaría procedente el aporte de la información pretendida por la recurrente, toda vez que el precepto limita la identificación -y obviamente también la aprehensión- a los funcionarios estatales, extremo que emerge con claridad del empleo de la palabra "autoridades";

8°.) que sin perjuicio de ello, y aún en caso de entenderse que los particulares pueden proceder legítimamente al aporte de datos que tiendan a la identificación de los infractores, aún la eventual entrega de los contratos de locación de los vehículos no determina ni prueba por sí misma que al momento efectivo de la comisión de la infracción los sujetos en ellos identificados hayan sido quienes efectivamente guiaban los vehículos en cuestión, sino que únicamente acreditaría que tomaron en arrendamiento los vehículos en cuestión en determinada fecha y con obligación de restituirlos en otra;

9°.) que el precepto contenido en el Art. D.710 implica que si no puede realizarse la identificación o aprehensión del conductor por parte de los funcionarios públicos competentes, corresponde la aplicación de multa al propietario del vehículo y, aún en el caso de no compartirse dicha tesis, el mero hecho de la agregación de un contrato de arrendamiento sobre un vehículo automotor no acredita que al momento de la efectiva comisión de la infracción la persona identificada en el citado contrato fuera quién guiaba el vehículo en cuestión y por tanto corresponde estar a lo dispuesto en la norma mencionada;

10°.) que por los fundamentos expuestos la Unidad Asesoría sugiere el dictado de la resolución por la cual no se haga lugar al recurso de reposición interpuesto;

**CONSIDERANDO:** que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1. No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por la firma DANOTIL SA, RUT 21 5545200017, contra la Resolución No. 248/19/1500, de 1/3/19 y dictada por la Dirección General del Departamento de Movilidad en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se le aplicó una multa de 8 UR por la comisión de una infracción de tránsito, en su condición de propietaria del vehículo matrícula SAL 8842 (exceso de velocidad).-

2. Pase al Departamento de Movilidad para notificar a la interesada y demás efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

ASESORÍA JURÍDICA

II.2

Resolución Nro.:

2590/20

Expediente Nro.:

2019-5220-98-000760

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos la firma EL PAÍS SA contra la Resolución No. 2139/19/5220, de 29/8/10 y dictada por la Gerencia del Servicio de Convivencia Departamental en ejercicio de facultades delegadas, mediante la cual se le aplicó una multa de 8 UR por infringir lo dispuesto en el artículo D.2773 del Vol. XIII del Digesto Departamental (falta de permiso para la realización de espectáculos públicos);

**RESULTANDO:** 1o.) que la recurrente efectuó reserva respecto de la fundamentación de los recursos interpuestos, extremo que no cumplió pese a haberse conferido vista a tales efectos;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos se presentaron en tiempo y forma, mientras que correspondía la interposición únicamente del de reposición por haber sido el acto atacado en ejercicio de facultades delegadas;

3o.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que del análisis de las actuaciones cumplidas no surge ninguna irregularidad formal en el procedimiento administrativo que derivó en el dictado de la resolución atacada;

4o.) que emerge acreditada la transgresión a la normativa departamental correspondiente, de acuerdo a lo que surge del acta de inspección incorporada en obrados, endonde también consta el otorgamiento de vista previa (Art. R.69, Vol. II del Digesto Departamental) y no se aprecia la existencia de ningún elemento que amerite la revocación del acto atacado, el que surge a todas luces dictado conforme a las normas de derecho aplicables;

5o.) que en mérito a lo expuesto la Unidad Asesoría sugiere se propicie el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de reposición interpuesto;

**CONSIDERANDO:** que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

1.- No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por la firma EL PAIS SA, RUT 210148400019, contra la Resolución No. 2139/19/5220, de 29/8/10 y dictada por la Gerencia del Servicio de Convivencia Departamental en ejercicio de facultades delegadas, mediante la se le aplicó una multa de 8 UR por infringir lo dispuesto en el artículo D.2773 del Vol. XIII del Digesto Departamental (falta de permiso para la realización de espectáculos públicos).-

2.- Pase al Servicio de Convivencia Departamental para notificar a la interesada y demás efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

2591/20

II.3

Expediente Nro.:

2019-5220-98-000288

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por la firma CINIROL SA contra la Resolución No. 728/19/5220 de 15/3/19 y dictada por la Gerencia del Servicio de Convivencia Departamental en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se le impuso una multa de UR 4 por transgredir lo dispuesto por el Art. 8 Lit. a) Nral. 25 del Decreto No. 21.626 (baños en malas condiciones);

**RESULTANDO:** 1o.) que la recurrente funda su agravio en que de inmediato se procedió a solucionar el problema del baño inundado, constatado en la vista inspectiva, aunque se omitió presentar nota de descargo señalando tal extremo, entre otras consideraciones;

2o.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos fueron presentados en tiempo y forma, mientras que correspondía la interposición únicamente del de reposición por haberse dictado el acto atacado en ejercicio de facultades delegadas;

3o.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que los agravios vertidos por la impugnante no son de recibo ya que conforme lo previsto por el numeral 25 del literal A del artículo 8 del Régimen Punitivo Departamental (Decreto No. 21.626) la titular del establecimiento tiene la obligación de mantener la limpieza y el buen funcionamiento de los gabinetes higiénicos;

4o.) que la situación de que parte de los baños del local estuvieran inundados, tal como se constató durante la inspección, configura una contravención a lo previsto en la norma y por ende se configura la hipótesis que habilita la aplicación de la multa;

5o.) que el hecho de que la situación de los baños se hubiera solucionado con posterioridad puede evitar la aplicación de nuevas multas en el futuro, pero no tiene por consecuencia dejar sin efecto las contravenciones constatadas con anterioridad;

6o.) que en mérito a lo expuesto la Unidad Asesoría sugiere se propicie el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de reposición interpuesto;

**CONSIDERANDO:** que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1.- No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por la firma CINIROL SA, RUT No. 217488090013 contra la Resolución No. 728/19/5220 de 15/3/19 y dictada por la Gerencia del Servicio

de Convivencia Departamental en ejercicio de facultades delegadas, por la cual se le impuso una multa de UR 4 por transgredir lo dispuesto por el Art. 8 lit a) Nral. 25 del Decreto No. 21.626 (baños en malas condiciones).-

2. Pase al Servicio de Convivencia Departamental para notificar a la interesada y demás efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

2592/20

II.4

Expediente Nro.:

2019-5322-98-000049

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por la firma Electricidad Durazno SRL contra la resolución de la Gerencia de Compras de 5/11/19 y por la cual se dispuso adjudicar la Licitación Abreviada No. 366.070/1, Obra N° 6428, para la ejecución de la obra de la Plaza "Los Caminantes" a la empresa Arquitectura y Urbanismo SRL;

**RESULTANDO:** 1°.) que la recurrente expresa que de la resolución recurrida no surgen las razones por las cuales la Administración desestimó su oferta e indica que sin perjuicio de haber presentado varios antecedentes -como requería el artículo 7 del pliego aplicable- estos no fueron computados a la hora de la evaluación de la oferta, mientras que advierte que una de las empresas proponentes se encontraba en concurso de acreedores y que existieron negociaciones previas con la firma a la postre adjudicataria e incumplimientos por parte de esta última en la forma de presentar el rubrado en su oferta;

2°.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos fueron presentados en tiempo y forma, mientras que por Resolución N° 082/2020, de 09/03/20, la Gerencia de Compras no hizo lugar al de reposición y franqueó el de apelación en subsidio interpuesto;

3°.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que, sin perjuicio de compartir la necesidad de motivación de todo acto administrativo, ha sido criterio unánime de la jurisprudencia y doctrina que dicha motivación puede no surgir en forma expresa del texto del acto, siempre que resulte de los antecedentes administrativos correspondientes;

4°.) que asimismo la motivación suficiente del acto administrativo se encuentra relacionada con el llamado principio de trascendencia y dicho principio permite flexibilizar la exigencia de la forma del acto, pues esta no se debe apreciar en sí misma sino en relación al agravio que produce y se expresa por la doctrina que la trascendencia se aprecia en relación con el fin propio del acto y con las garantías del interesado a su respecto;

5°.) que en tal sentido no se advierte una vulneración de los derechos de la impugnante ya que en su escrito recursivo realizó un detalle de cada antecedente, dejando en claro que conocía la razón por la cual su oferta fue desestimada, realizando las defensas que consideró necesarias;

6°.) que por otra parte, en el informe técnico ampliatorio realizado por la arquitecta asesora de la licitación, se establece la imposibilidad de concluir si los antecedentes presentados por la recurrente se podían considerar trabajos similares, pues no se detallan en la oferta cuáles eran aquellos incluidos en cada antecedente, incumpléndose por tanto con lo requerido por el artículo 7 del pliego y tal omisión en la oferta pretende ser subsanada posteriormente por la oferente en el escrito recursivo, donde se describe cada antecedente de manera mas detallada;

7°.) que el artículo 46 del TOCAF establece quienes están capacitados para contratar con el Estado, enumerando determinadas situaciones en las cuales las personas perderían dicha capacidad y claramente dentro de tales situaciones no se encuentra la mencionada por la recurrente;

8°.) que según emerge de las actuaciones agregadas lo que fue solicitado a la empresa adjudicataria fue su conformidad para reducir la obra por falta de disponibilidad presupuestal y dicha posibilidad se encuentra expresamente prevista por el artículo 18 *in fine* del pliego;

9°.) que tal situación en forma alguna puede ser confundida con la figura de la negociación que se encuentra prevista en el artículo 66 del TOCAF, para el caso que se presenten ofertas similares -y cuya finalidad es obtener mejores condiciones técnicas de calidad o precio- y claramente ello no ha ocurrido en la licitación de obrados, sino que simplemente la Administración hizo uso de su facultad de suprimir rubros de acuerdo al pliego aplicable;

10°.) que respecto del alegado incumplimiento por parte de la adjudicataria en la forma del presentar el rubrado de su oferta, se desprende del artículo 9 del pliego que dicho aspecto no tiene incidencia en la comparación de las ofertas por lo que el agravio no resultaría de recibo, en tanto la comparación de las ofertas -según establece la parte final de dicho artículo- se realiza en función de los montos totales;

11°.) que por los fundamentos expuestos la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto;

**CONSIDERANDO:** que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1.- No hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la firma Electricidad Durazno SRL, RUT 050067690013, contra la resolución de la Gerencia de Compras de 5/11/19 y por la cual se dispuso adjudicar la Licitación Abreviada No. 366070/1, Obra N° 6428, para la ejecución de la obra de la Plaza "Los Caminantes" a la empresa Arquitectura y Urbanismo SRL.-

2.- Pase a la Gerencia de Compras para notificar a la interesada y demás efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

2593/20

II.1

Expediente Nro.:

2019-4213-98-000085

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** la solicitud de cesión de derechos autorales de la imagen de la obra "Tetera de Marianne Brandt", a los efectos de que la Administración Nacional de Correos pueda emitir un sello conmemorativo de los "100 años Bauhaus";

**RESULTANDO:** **1o.)** que la utilización de la imagen fue cedida al Museo "Juan Manuel Blanes" para el diseño de sellos conmemorativos por el Institut für Auslandsbeziehungen (IFA), instituto alemán para las relaciones culturales internacionales, encargado de organizar la exposición itinerante de la Bauhaus;

**2o.)** que la dirección del Museo remite un proyecto de contrato de cesión de uso de imagen, al cual la Unidad Asesoría le realiza una serie de observaciones que se recogen en la redacción que se eleva para su aprobación;

**3o.)** que en virtud de que el objeto del contrato ya está cumplido se deberá convalidar lo actuado;

**4o.)** que el Servicio de Coordinación de Museos, Salas de Exposición y Espacios de Divulgación y la División Artes y Ciencias se manifiestan de conformidad;

**CONSIDERANDO:** **1o.)** que la Dirección General del Departamento de Cultura solicita el dictado del correspondiente acto administrativo;

**2o.)** que a los efectos de la firma del contrato se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

**1.-** Convalidar lo actuado y aprobar las cláusulas del contrato de cesión uso de imagen de la obra "Tetera de Marianne Brandt", a los efectos de que la Administración Nacional de Correos emita un sello conmemorativo alusivo a los "100 años Bauhaus" en los siguientes términos:

#### **CONTRATO DE CESIÓN DE USO DE IMAGEN**

En la ciudad de Montevideo, el día.....de.....del año dos mil veinte comparecen: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo, en adelante IdeM, representado por .....en su calidad de....., actuando en ejercicio de facultades delegadas con domicilio en Avda. 18 de Julio 1360 de esta

ciudad, en adelante "*el cedente*", **Y POR OTRA PARTE:** la Administración Nacional de Correos, representada en este acto por....., titular de la C.I. ....y ....., titular de la C.I. ...., en sus calidades de ....., respectivamente, con domicilio en la calle Buenos Aires 451, 2do. Piso de esta ciudad quienes convienen en lo siguiente:

**PRIMERO:** El 6 de agosto de 2019 se emitirán sellos conmemorativos alusivos a "100 Años Bauhaus" en los cuales se utilizará la imagen de la obra "Tetera de Marianne Brandt", cuyo uso fuera cedido al Museo Blanes por el Instituto Alemán para las relaciones culturales internacionales (IFA).

**SEGUNDO: Objeto.** Por el presente el Museo Blanes cede en forma irrevocable, ilimitada, gratuita y exclusiva a la Administración Nacional de Correos, el uso de la imagen referida en la cláusula anterior, para el diseño y emisión un sello con las características que constan en el Anexo I que las partes consideran forma parte de este instrumento. Del mismo modo, el cedente autoriza plenamente a la Administración Nacional de Correos a la inscripción del presente contrato ante las autoridades competentes. La cesión alcanza en forma exclusiva a los productos relacionados en la cláusula anterior y en la oportunidad de este evento conmemorativo.

**TERCERO: Alcance.** La presente cesión de uso refiere en forma exclusiva a la imagen antes indicada y para la oportunidad del evento conmemorativo referido en la cláusula primera, sin perjuicio de lo cual la Dirección Nacional de Correos podrá enajenar, reproducir, copiar, publicar, distribuir y poner a disposición del público por sí o a través de terceros el producto en el que se utilizará dicha imagen.

**CUARTO: Tradición.** El Museo Blanes autoriza a la Administración Nacional de Correos el uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia. El cedente responde actualmente y en el futuro por la existencia y legitimidad de los derechos cedidos.

**QUINTO: Renuncia.** El Museo Blanes renuncia a reclamar de la Administración Nacional de Correos cualquier indemnización, resarcimiento o pago por la presente cesión de uso. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas, las partes acuerdan: 1.- Exigirse el cumplimiento de las mismas; 2.- La mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. 3.- La indivisibilidad de las obligaciones pactadas; 4.- Los gastos judiciales o extrajudiciales originados por el incumplimiento serán de cargo de la parte incumplidora.

**SEXTO: Garantía.** El Museo Blanes garantiza la existencia y legitimidad de los derechos de uso objeto de la presente cesión. Los domicilios denunciados en la comparecencia, constituyen los domicilios especiales a todos los efectos de este contrato.

**SÉPTIMO: Autorización.** El Museo Blanes autoriza a la Administración Nacional de Correos a la inscripción de este contrato ante las autoridades competentes que corresponda.

A los efectos de este contrato se convienen como medios válidos de comunicación: 1.- telegrama colacionado con acuse de recibo; 2.- Nota con acuse de recibo.

Leído el contrato, las partes lo otorgan y suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, igualmente

auténticos.

**2.-** Delegar la firma del contrato de cesión uso de imagen en la Dirección General del Departamento de Cultura, que se aprueba en el numeral que antecede.-

**3.-** Comuníquese al Departamento de Secretaría General; a las Divisiones Asesoría Jurídica, Artes y Ciencias e Información y Comunicación; a los Servicios de Escribanía y de Coordinación de Museos, Salas de Exposición y Espacios de Divulgación; a la Unidad Museo "Juan Manuel Blanes" y pase a la Oficina Central de Cultura para la suscripción del contrato.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**



Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

2594/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-8010-98-000090

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** estos obrados relacionados con el convenio a suscribirse entre esta Intendencia y el Sr. Pablo Marcovecchio, referente al proyecto audiovisual denominado "TV Educativa";

**RESULTANDO:** **1o.)** que el objeto del citado convenio es el apoyo reembolsable de esta Intendencia a través del Programa MVD Socio Audiovisual para el referido proyecto audiovisual en su etapa de finalización, no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes;

**2o.)** que la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual entiende oportuna una asignación de \$ 650.000,00 para la finalización del mencionado proyecto audiovisual de acuerdo a lo resuelto por el jurado según acta del citado Programa MVD Socio Audiovisual adjunta, informando además que el proyecto resultó además beneficiario del Premio Accesibilidad Audiovisual por \$ 150.000;

**3o.)** que por Resolución N° 2366/19 de 20/05/2019, modificativa de la N° 3272/05 de 19/07/2005, en la redacción dada por el numeral 1 de la Resolución N° 1720/07 de 18/05/2007, se dispuso exceptuar a las contrataciones dispuestas por el Departamento de Cultura en las que el señor Intendente haya aprobado previamente el modelo del control jurídico de la Unidad Asesoría, quedando sometidas solamente al contralor que respecto a la adecuación al contrato modelo efectúe dicho Departamento;

**4o.)** que la Asesora Legal del Departamento de Cultura le realizó el control jurídico formal correspondiente, efectuándole una serie de observaciones que se recogen en el proyecto definitivo que se eleva para su aprobación;

**5o.)** que la Oficina Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura efectuó las Solicitudes SEFI Nos. 230178 y 230179 a tales efectos;

**CONSIDERANDO:** **1o.)** que el Departamento de Cultura entiende pertinente proveer de conformidad;

**2o.)** que a los efectos de la firma del contrato se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

**1o.-** Aprobar las cláusulas del convenio a suscribirse entre esta Intendencia y el Sr. Pablo Marcovecchio en los siguientes términos:

**CONVENIO:** En la ciudad de Montevideo, a los.....días del mes de.....del año dos mil veinte comparecen: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo, (en adelante denominada la IdeM), inscrita en el Registro Único Tributario con el N°. 211763350018, domiciliada en la Avda. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, representada por ..... en su calidad de..... y **POR OTRA PARTE:** el Sr. Pablo Alfonso Marcovecchio Urcelay, titular de la cédula de identidad número 4.114.637-4, en calidad de titular de la empresa unipersonal denominada Marcovecchio Urcelay, Pablo Alfonso, inscrita en el Registro Único Tributario con el N° 215110940017, con Registro de Proveedor de la IdeM N° 94684 (en adelante denominada el beneficiario), con domicilio en la calle Grito de Asencio número 1224 apto 1 de esta ciudad, quienes convienen celebrar el presente convenio:

**PRIMERO: ANTECEDENTES:** I) En el marco del Decreto Departamental N° 30820 de fecha 2 de julio de 2004 de creación del Programa Montevideo Socio Audiovisual, con el propósito de contribuir al desarrollo del sector audiovisual mediante la asignación de recursos, el Jurado recibió y analizó la propuesta de apoyo al proyecto que actualmente se encuentra en etapa de finalización cuyo título es TV Educativa. II) El beneficiario declara que el proyecto ha ganado los premios que constan agregados en el expediente electrónico identificado con el número 2020-8010-98-000090, III) La película tiene un presupuesto total que asciende a la suma de \$ 3.281.495,00 (pesos uruguayos tres millones doscientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco) de acuerdo a la documentación adjunta al referido expediente. IV) Por su parte, la IdeM declara que está capacitada para apoyar financieramente, en forma reembolsable y en consonancia con lo establecido en el mencionado Decreto, con la suma de \$ 650.000 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta mil para la etapa de finalización del proyecto "TV Educativa".

**SEGUNDO: OBJETO:** El objeto del presente convenio lo constituye el apoyo reembolsable de la IdeM a través del Programa MVD Socio Audiovisual, para la realización del proyecto en su etapa de finalización denominado TV Educativa no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes en el presente convenio.

**TERCERO: OBLIGACIONES DE LA IdeM:** La IdeM aportará la suma de \$ 650.000 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta mil), más el premio de accesibilidad audiovisual por \$ 150.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta mil) totalizando un aporte de \$ 800.000. (pesos uruguayos ochocientos mil). Dicha suma se abonará simultáneamente a la firma del presente convenio mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria del BROU identificada con el número 001166253-00001 a nombre de Pablo Marcovecchio. Las partes acuerdan que el aporte antes referido será el único a realizar por la IdeM, por lo que en caso de existir incrementos en el presupuesto de finalización, estos serán de cargo exclusivo del beneficiario.

**CUARTO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL BENEFICIARIO:** El beneficiario se obliga por este convenio a actuar de acuerdo con su reconocida experiencia, según usos y costumbres dentro del sector audiovisual y cinematográfico. A través del presente documento se compromete a: 1) Realizar la finalización del proyecto audiovisual TV Educativa de acuerdo con los términos contenidos en el proyecto oportunamente presentado. La asistencia económica que se preste a los proyectos deberá

ser destinada por el beneficiario al pago de honorarios de artistas y técnicos uruguayos residentes en el país que participen del proceso de postproducción o al pago de servicios o insumos provistos por empresas nacionales, y los procesos que no puedan realizarse en territorio uruguayo.

2) Identificar claramente en los materiales gráficos, presentaciones y en pantalla la participación de la IdeM (Departamento de Cultura) "Apoya Programa Montevideo Socio Audiovisual de la IdeM" (de acuerdo a logos de uso).

3) Reintegrar a la IdeM el capital aportado en la forma y condiciones establecidas en las cláusulas de distribución de ingresos y liquidación.

4) Asumir la total y exclusiva responsabilidad frente a cualquier reclamo y/o acción judicial o extrajudicial que realicen terceros, por obligaciones que correspondan al beneficiario y que fuera dirigida a la IdeM, sus autoridades y demás funcionarios, por cualquier persona física o jurídica, alegando directa o indirectamente que los derechos sobre los cuales el beneficiario declara ser titular en el presente convenio, el ejercicio de ellos, como así también la película, su título, su registración marcaría, como el de cualquier otro derecho reconocido en este convenio a favor de la IdeM, violan y/o infringen y/o afectan y/o limitan y/o de cualquier manera lesionan, un nombre comercial y/o una marca y/o un copyright y/o un derecho de propiedad intelectual y/o el derecho de la vida privada de una persona, siendo esto una enumeración a título de ejemplo.

La presente eximente abarca cualquier reclamo que pudieren efectuar terceros, sea por la emisión de la película, por el contenido y por la producción.

5) Asumir la total y exclusiva responsabilidad respecto de todo el personal que emplee para la realización de la película, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, sea empleado y/o contratado por ella, debiendo dar puntual cumplimiento de las obligaciones que a su cargo pongan la normativa legal y convencional aplicables, siendo el único obligado a responder por cualquier reclamo judicial o extrajudicial originado por las normas laborales y/o previsionales y/o por cualquier otro motivo o causa, que pueda vincular a la IdeM directa o indirectamente.

6) Realizar el subtítulo para personas sordas, la audio descripción para personas ciegas y Lengua de Señas Uruguaya del proyecto audiovisual.

7) Presentar rendiciones de cuenta sobre la situación financiera del proyecto asistido emitido por contador público; en el caso del apoyo de accesibilidad se deberá realizar una rendición de cuentas independiente incluyendo exclusivamente gastos realizados para estos fines. Ambas rendiciones deberán realizarse de acuerdo con la Resolución de la IdeM N° 4401/13 de 30 de setiembre de 2013 que establece la obligatoriedad del Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay para las rendiciones de cuentas, y la N° 2554/14 dictada el 23 de junio de 2014, que aprobó los modelos para los Informes de Revisión Limitada, que el beneficiario declara conocer y aceptar. Estos deberán ser presentados, anualmente y durante 3 (tres) años a partir de la fecha de concesión efectiva de los fondos, si correspondiere.

**QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS:** Como contrapartida, la IdeM percibirá: 1) Por tratarse de un fondo retornable, se establece la recuperación del monto aportado una vez que el beneficiario haya recuperado el 100% (cien por ciento) de su capital de riesgo invertido, que ascenderá al 19,80 % sobre los ingresos netos.

2) La definición de "Ingresos Netos" a los efectos del presente convenio se encuentra referida en el anexo, el cual forma parte del convenio, y las partes así lo suscriben, conjuntamente con el presente, en señal de conformidad.

3) El canal TV Ciudad de la IdeM, con carácter prioritario y siempre que no contravenga convenios suscritos con anterioridad a la firma de este, podrá hacer uso de los derechos no exclusivos de emisión de la obra, sujeto a las condiciones y en las fechas que oportunamente serán acordadas entre el beneficiario y la dirección del Canal.

Además, se podrá realizar una exhibición pública y gratuita en algunos de los espacios o programas de la IdeM, en fecha a acordar entre el beneficiario y la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual.

En el caso de los proyectos beneficiarios del apoyo de accesibilidad, estos ceden los derechos necesarios para ejecutar una emisión de esta versión de la obra, tanto a TV Ciudad como una exhibición para los espacios o programas de la IdeM, en las condiciones antes mencionadas.

4) Una vez editado en DVD, se entregará una copia para el archivo de la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual de la IdeM y otra para el servicio de bibliotecas.

**SEXTO: DECLARACIÓN JURADA:** El beneficiario de conformidad al artículo 239 del Código Penal, cuyo alcance conoce y acepta, declara bajo juramento que: a) la producción "TV Educativa" reúne todos los requisitos exigidos por el decreto N° 30.820 y las bases de la convocatoria aprobada por la resolución N° 698/20 para recibir el aporte; b) posee facultades suficientes para otorgar la contrapartida prevista en la cláusula precedente y se obliga a mantener indemne a la IdeM respecto de cualquier reclamación que eventualmente pudiera realizar un tercero en virtud de lo que aquí se dispone y c) no se mantiene vínculo alguno que suponga restricción a la postulación al llamado.

**SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN:** El beneficiario deberá realizar la distribución de los ingresos, las liquidaciones, rendiciones y entregas, fijándose como fecha de liquidaciones el 31 de diciembre de cada año, siendo la primera el 31 de diciembre posterior a la primera exhibición en salas comerciales u otras ventanas de exhibición.

**OCTAVO: RESPONSABILIDADES DE LA IdeM:** 1) Frente al beneficiario: la responsabilidad de la IdeM se limita a la obligación de aportar la financiación convenida en los montos, fechas y condiciones fijadas en la cláusula tercera del presente convenio.

2) Frente a terceros: la IdeM no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el beneficiario, quien deberá actuar siempre en su propio nombre, careciendo de autorización para comprometer a la IdeM.

**NOVENO: PROHIBICIONES:** El beneficiario por su parte no podrá ceder este convenio sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la IdeM.

**DÉCIMO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IdeM:** La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente convenio con los técnicos del Departamento de Cultura (Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual), que realizará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación del mismo.

**DECIMOPRIMERO: MORA AUTOMÁTICA:** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

**DECIMOSEGUNDO: RESCISIÓN DEL CONVENIO:** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo del beneficiario dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del convenio por parte de la IdeM. Se considerará que el beneficiario ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión del convenio cuando, notificada por escrito de la constatación, dentro de los 10 (diez) días siguientes no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En la hipótesis de incumplimiento del beneficiario, según este convenio y la documentación vinculada al presente, que pudiere dar lugar a su rescisión, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en esta IdeM, que el beneficiario declara conocer y aceptar.

**DECIMOTERCERO: INDIVISIBILIDAD:** Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones.

**DECIMOCUARTO: DOMICILIOS ESPECIALES:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este convenio en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

**DECIMOQUINTO: COMUNICACIONES:** Cualquier notificación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

## ANEXO

### DEFINICIÓN DE LOS INGRESOS

De una manera general, en los términos del presente convenio, la expresión "ingreso neto" se entiende del conjunto de todos los ingresos libre de impuestos, cualquiera sea la naturaleza y procedencia, realmente acreditados, en razón de la explotación del film y de todo o parte de sus elementos en el mundo entero, en todos los formatos, en todas las lenguas, bajo todos los títulos, por todos los modos, medios, procedimientos conocidos o a descubrir, bajo deducción de los costos siguientes:

1. la (las) comisión (comisiones) de venta descontada (s) de la tasa fija en los convenios,
2. la comisión de distribución,
3. los costos publicitarios de lanzamiento y de promoción del film soportados por el beneficiario, tales que resulten de los contratos de distribución y de cuentas de explotación, y tales que sean tomados a cargo, de forma general, por el/la beneficiario/a, en el marco de la promoción del film (inscripción y participación a los festivales, fichas técnicas, afiches, etc.),
4. el costo de los tirajes de copias, cintas, video vírgenes, costos de doblaje y de subtítulo, de contratipo de film, de presentación a los organismos de censura y de control, de impuestos, de gastos administrativos para el control de rentas y otras entradas de la realización audiovisual y de sus usos, los gastos de transporte referentes al conjunto de los actos y de operaciones enumeradas arriba, los costos de control y los derechos de ejecución pública de las obras de autores de realización audiovisual para la parte de sus costos, salarios, impuestos y derechos que incumban al/a la beneficiario/a,
5. los impuestos indirectos, derechos de entrada, de salida pagados a los Poderes Públicos por el beneficiario para la explotación, la cesión de todo o parte de los derechos, el transporte del film,
6. los gastos legales, administrativos y contables ocasionados al beneficiario durante el período de promoción de la película, así como los gastos de oficina durante dicho período.

De una manera general asimismo, no forman parte de las rentas tomadas en cuenta para la determinación de la renta neta parte beneficiaria:

- todas las cuentas que sirvieron al financiamiento del film, cualquiera sea su denominación (a valer, mínimo garantido, etc...),
- todos los subsidios, subvenciones u otras formas de sostén a posteriori, de tipo económico, al/a la beneficiario/a o a las actividades de la sociedad de producción.

**20.-** Delegar la firma del convenio que se aprueba en el numeral que antecede en la Dirección General del Departamento de Cultura.-

**30.-** Establecer que el gasto de \$ 800.000,00 (pesos uruguayos ochocientos mil) se encuentra previsto por Solicitudes SEFI Nos. 230178 y 230179, con cargo al derivado 555000 "Transferencias a Instituciones Deportivas, Culturales y Recreativas".-

**40.-** Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros; a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación; al Servicio de Escribanía; a la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura y pase -por su orden- a la Contaduría General, a la Oficina Central del Departamento de Cultura para la suscripción del convenio de referencia y a la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2510/20

I.1

Expediente Nro.:

2017-5507-98-000047

Montevideo, 8 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con el contrato de donación modal suscrito entre esta Intendencia y la Asociación Civil "Acción Promocional 18 de julio", cuyo texto fue aprobado por Resolución No. 3808/17 de fecha 28 de agosto de 2017 y posteriormente prorrogado por Resolución No. 2674/19 de fecha 3 de junio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020;

**RESULTANDO:** 1o.) que la finalidad de la citada donación es colaborar con aquellos sectores sociales que presentan dificultades para su inclusión social, e inserción laboral como primera experiencia educativo-laboral, dirigida a jóvenes de 18 a 29 años en condiciones de vulnerabilidad social;

2o.) que la Unidad Mantenimiento de Cuerpos de Agua dependiente del Servicio de Sustentabilidad Ambiental solicita renovar el mencionado contrato por un plazo de 6 (seis) meses, atento al corrimiento de las elecciones departamentales producto de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 y a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del contrato original;

3o.) que la Secretaría de la Empleabilidad para la Inclusión Social del Departamento de Desarrollo Social informa que la Asociación actuante ha cumplido con las tareas satisfactoriamente y por lo tanto entiende pertinente se proceda a la renovación;

4o.) que consultada la División Asesoría Jurídica informa que el plazo de la donación referida sólo podría prorrogarse hasta la finalización del actual período de gobierno, puesto que dicho límite fue establecido en las bases de la convocatoria;

5o.) que consultada la Asociación Civil al respecto, confirma su aceptación mediante nota adjunta en obrados;

6o.) que con fecha 2 de julio de 2020, la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental realizó las imputaciones SEFI Nos. 229996 y 229997, por los montos de \$ 5:039.124,00 (pesos uruguayos cinco millones treinta y nueve mil ciento veinticuatro) y \$ 1:265.000,00 (pesos uruguayos un millón doscientos sesenta y cinco mil) respectivamente, para hacer frente a la prórroga propuesta;

**CONSIDERANDO:** 1o.) que se solicita prorrogar el mencionado contrato al amparo de la cláusula "CUARTA: Aceptación y Plazo";

2o.) que se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

3o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental presta su conformidad a lo gestionado;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

## **RESUELVE:**

1o.-Prorrogar el contrato de donación modal suscrito entre esta Intendencia y la Asociación Civil "Acción Promocional 18 de Julio" desde su vencimiento hasta la finalización del mandato departamental, cuyo texto fue aprobado por Resolución No. 3808/17 de fecha 28 de agosto de 2017 y posteriormente prorrogado por la Resolución 2674/19 de fecha 3 de junio de 2019, por las razones indicadas en la parte expositiva de la presente resolución.

2o.-Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental la firma de la prórroga que se aprueba en el numeral que antecede.

3o.-Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la Gerencia de Gestión Ambiental, al Servicio de Sustentabilidad Ambiental, a la Unidad Mantenimiento de Cuerpos de Agua, a la Secretaría de la Empleabilidad para la Inclusión Social del Departamento de Desarrollo Social y a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental; cumplido y previa intervención de Contaduría General, pase al Departamento de Desarrollo Ambiental para la prosecución del trámite.

**Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2511/20

I.2

Expediente Nro.:

2017-5507-98-000067

Montevideo, 8 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con el contrato de donación modal suscrito entre esta Intendencia y la Asociación Civil "Acción Promocional 18 de julio", cuyo texto fue aprobado por Resolución No. 4630/17 de fecha 23 de octubre de 2017 y posteriormente prorrogado por la Resolución No. 3816/19 de fecha 5 de agosto de 2019 hasta el 30 de junio de 2020;

**RESULTANDO:** 1o.) que la finalidad de la citada donación es colaborar con aquellos sectores sociales que presentan dificultades para su inclusión social e inserción laboral como primera experiencia educativo-laboral dirigida a jóvenes de 18 a 29 años, en condiciones de vulnerabilidad social;

2o.) que la Unidad Mantenimiento de Cuerpos de Agua dependiente del Servicio de Sustentabilidad Ambiental solicita renovar el mencionado contrato por un plazo de 6 (seis) meses, atento al corrimiento de las elecciones departamentales producto de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 y a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del contrato original;

3o.) que la Secretaría de la Empleabilidad para la Inclusión Social del Departamento de Desarrollo Social informa que la Asociación actuante ha cumplido con las tareas satisfactoriamente y por lo tanto entiende pertinente se proceda a la renovación;

4o.) que consultada la División Asesoría Jurídica informa que el plazo de la donación referida sólo podría prorrogarse hasta la finalización del actual período de gobierno, puesto que dicho límite fue establecido en las bases de la convocatoria;

5o.) que consultada la Asociación al respecto, confirma su aceptación mediante nota adjunta en obrados;

6o.) que la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental efectuó las solicitudes SEFI Nos. 230003 y 230004, por los montos de \$ 4:549.671,00 (pesos uruguayos cuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y uno) y \$ 935.000,00 (pesos uruguayos novecientos treinta y cinco mil) respectivamente;

**CONSIDERANDO:** 1o.) que se solicita prorrogar el mencionado contrato al amparo de la cláusula "CUARTA: Aceptación y Plazo";

2o.) que se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

3o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiesta de conformidad;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1o.-Prorrogar el contrato de donación modal suscrito entre esta Intendencia y la Asociación Civil "Acción Promocional 18 de julio", desde su vencimiento hasta la finalización del mandato departamental , cuyo texto fue aprobado por Resolución No. 4630/17 de fecha 23 de octubre de 2017 y posteriormente prorrogado por la Resolución No. 3816/19 de fecha 5 de agosto de 2019, por las razones indicadas en la parte expositiva de la presente resolución.

2o.-Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental la firma de la prórroga que se aprueba en el numeral que antecede.

3o.-Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la Gerencia Gestión Ambiental, al Servicio Sustentabilidad Ambiental, a la Unidad Mantenimiento de Cuerpos de Agua, a la Secretaría de la Empleabilidad para la Inclusión Social del Departamento de Desarrollo Social, a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental; cumplido, pase a Contaduría General y al Departamento de Desarrollo Ambiental para la prosecución del trámite.

**Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2595/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-9433-98-000009

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución No. 3451/17 de fecha 7 de agosto de 2017, que reglamenta la gestión de los residuos no domiciliarios;

**RESULTANDO:** 1o.) que en la mencionada resolución, se establece sin excepciones que los residuos no domiciliarios, -según la definición contenida en el Artículo D.1919 del Digesto Departamental-, que ingresen al Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos (STDFR), deben tener autorización previa del Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental (SECCA);

2o.) que los residuos generados en casa habitación en actividades no cotidianas (descarte de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -RAEE-, voluminosos, podas y obras de construcción que superen los volúmenes establecidos en el Artículo 6 literal E de la referida resolución y similares situaciones), se consideran no domiciliarios, y por lo tanto quedan incluidos en la obligatoriedad de obtener la autorización expedida por el SECCA;

**CONSIDERANDO:** 1o.) que la Gerencia de Gestión Ambiental informa que se conformó un grupo de trabajo ad hoc sobre gestión de RSND, quien realizó el estudio que hoy se pone a consideración y que contó con la participación de la abogada asesora Dra. Lourdes Gadea, la Dra. María Susana González, la Cra. Andrea Ferreira y los Ings. Patricia Corbo, David Guper y Federico Charbonnier;

2o.) que el mencionado grupo llegó a la conclusión que es imprescindible cumplir con dicho requisito para llevar adelante los planes de sistematización e informatización que se promueven en el Departamento de Desarrollo Ambiental;

3o.) que el Director de dicho Departamento es de opinión favorable a que se actúe en consecuencia;

### EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

#### RESUELVE:

1o.- Se dispone que a partir del 1º. de octubre del corriente año no se permitirá el ingreso de residuos no domiciliarios al Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos (STDFR), si no se cuenta con la autorización correspondiente del Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental (SECCA).

2o.- Notificar a todas las empresas transportistas de residuos no domiciliarios, registradas en la División Limpieza (Oficina Comercial) de la presente resolución y a través del Diario Oficial por el término de tres días consecutivos.

3o.- Realizar la máxima divulgación de la presente a través de los canales institucionales y de otros medios que se consideren adecuados por el Departamento de Desarrollo Ambiental.

4o.- Comuníquese a la Gerencia de Gestión Ambiental, al Servicio de Evaluación de la Calidad y

Control Ambiental, al Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos, a todos los Municipios y pase por su orden a la Oficina Comercial de la División Limpieza a efectos de notificar a las empresas y al Departamento de Secretaría para la publicación en el Diario Oficial.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2596/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-6370-98-000142

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Ejecutora del Plan de Saneamiento en el marco de la obra " Saneamiento y Drenaje Pluvial para el Barrio Manga y su zona de influencia - Redes de Manga" comprendida en el Plan de Saneamiento Urbano - Etapa V, Contrato de Préstamo BID No. 3805/OC-UR;

**RESULTANDO:** 1o.) que por Resolución No. 538/19 de fecha 28 de enero de 2019 se adjudicó a la empresa STILER SA la obra de referencia;

2o.) que la mencionada Unidad informa que en las obras referidas resulta necesaria la ejecución de tareas que no estaban previstas, constituidas por el transporte de residuos aparecidos durante las excavaciones de la construcción de pluviales y colectores de la obra en cuestión;

3o.) que dicha Unidad continúa expresando que el monto total de los servicios indicados precedentemente alcanza la suma de \$ 1:150.000,00 (pesos uruguayos un millón ciento cincuenta mil) monto básico a la fecha de la licitación, incluyendo leyes sociales, pero sin incluir IVA, atento a la exoneración dispuesta por la Ley 15.566, suma que deberá pagarse como "imprevistos", utilizando tal rubro de la contratación, el cual no ha sido comprometido en absoluto a la fecha;

**CONSIDERANDO:** 1o.) que los profesionales informantes de la Unidad actuante consideran que los precios comunicados por la empresa contratista respetan los precios de mercado, debiendo ser pagados como rubro "imprevistos";

2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se apruebe el imprevisto antes detallado;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1o.- Autorizar el Imprevisto No. 1 de la obra "Saneamiento y Drenaje Pluvial para el Barrio Manga y su zona de influencia - Redes de Manga" comprendida en el Plan de Saneamiento Urbano - Etapa V, Contrato de Préstamo BID No. 3805/OC-UR, por un monto total de \$ 1:150.000,00 (pesos uruguayos un millón ciento cincuenta mil) básico a la fecha de la licitación e incluidas leyes sociales, sin incluir IVA, ajustable por la paramétrica 5.

2o.- Crear el siguiente rubro unitario:

- "Transporte a Usina 8", por un monto básico de \$ 230,00 (pesos uruguayos doscientos treinta) el metro

cúbico, incluyendo leyes sociales y ajustable por la paramétrica 5.

3o.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y Contaduría General y pase a la Unidad Ejecutora del Plan de Saneamiento para notificar a la contratista y demás efectos.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2597/20

II.3

Expediente Nro.:

2019-6302-98-000192

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con el pago a la empresa Pedro Danilo Marenales Batista (Depósito Rafael) correspondiente a las tareas realizadas dentro del Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos durante el mes de noviembre de 2019, completando un total de 25 (veinticinco) jornadas de labor;

**RESULTANDO:** 1o.) que por Resolución No. 2106/20 de fecha 8 de junio de 2020 se convalidó el pago por la suma de \$ 854.000,00 (pesos uruguayos ochocientos cincuenta y cuatro mil) según Solicitud de Preventiva No. 229306, por las tareas mencionadas;

2o.) que con fecha 11 de junio de 2020 la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observa el mencionado pago por contravenir los Arts. 13o. (Ejercicio) y 33o. (Procedimiento) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF);

**CONSIDERANDO:** 1o.) que el mencionado Servicio informa que dichos trabajos son imprescindibles y no se pueden detener, ya que la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS) realiza tareas de clasificación y su descarte debe ser trasladado diariamente al frente de descarga del Sitio de Disposición Final de Residuos;

2o.) que además se informa que se encuentra en trámite la correspondiente licitación para realizar las tareas indicadas;

3o.) lo previsto en los Arts. 211 literal B) de la Constitución de la República y 114o. del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera;

4o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental solicita se reitere el gasto;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1o.- Reiterar la totalidad del gasto emergente de la Resolución No. 2106/20 de fecha 8 de junio de 2020, a favor de la empresa Pedro Danilo Marenales Batista (Depósito Rafael), por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.

2o.- Se reitera el pago en atención a que si bien corresponde a compromisos contraídos en el anterior ejercicio es imputable al presente.

3o.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros, a la Gerencia Gestión Ambiental, a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental y pase a Contaduría General a sus efectos.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2598/20

II.4

Expediente Nro.:

2020-9073-98-000036

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la construcción de un colector provisorio para dar desagüe a los efluentes cloacales del predio padrón No. 421.731, ubicado sobre la calle José Leguizamón No. 3552 y Miguel Martínez No. 3569, propiedad del Fideicomiso Financiero Campiglia & Pilay I, cuya fiduciaria es Pilay Uruguay Administradora de Fondos SA, dentro de los límites del Servicio Centro Comunal Zonal No. 4 correspondiente al Municipio CH;

**RESULTANDO:** 1o.) que el Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento informa que no existen observaciones que formular al proyecto de conducción presentado y que a efectos de otorgar la correspondiente autorización se deberá prestar conformidad a las condiciones que se establecen y consignar las siguientes cantidades: la suma de \$ 40.000,00 (pesos uruguayos cuarenta mil) por concepto de garantía de buena ejecución y/o cumplimiento de plazos (10% del costo total estimado de la obra); \$ 16.000,00 (pesos uruguayos dieciséis mil) por concepto de costo de estudio, aprobación del diseño, así como por la dirección y contralor de las obras (4% del costo total estimado de la obra); 2o.) que dicho Servicio continúa indicando que la construcción deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto No. 29.233 de fecha 23 de octubre de 2000, referente a la Construcción de Colectores Provisorios y Canalizaciones Especiales de Desagüe y su reglamento, aprobado por Resolución No. 4520/00 de fecha 4 de diciembre de 2000 (en adelante "Reglamento") y en los artículos D. 2214 a D. 2241.14 y R. 931 a R. 935.16 y R. 998 del Vol. VII del Digesto Departamental en lo aplicable; 3o.) que el mencionado Servicio establece que se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a. El interesado tomará a su cargo y costo los trabajos correspondientes.
- b. La construcción se realizará de acuerdo al artículo 6º del "Reglamento".
- c. La dirección y contralor estará a cargo del Servicio de Obras de Saneamiento, por lo tanto las obras no podrán dar inicio hasta que lo autorice dicho Servicio.
- d. El plazo de ejecución será de un máximo de 20 (veinte) días hábiles, en las condiciones del artículo 5 del "Reglamento".
- e. Las tuberías, cámaras y obras complementarias se construirán "en seco", para lo cual deberán realizarse los trabajos de apuntalamiento y achique de napas subsuperficiales que puedan corresponder.
- f. Las tuberías y accesorios así como su instalación y manejo atenderán a las disposiciones de las normas UNIT o ISO correspondientes.
- g. Las cámaras de inspección de hormigón se ejecutarán de acuerdo a los detalles de los planos tipo de saneamiento. La unión de colectores de PVC con los registros se logrará mediante arenado con interposición de adhesivo en los extremos de los tubos.
- h. La ejecución de conexiones en el momento de la obra estará supeditada a que se realicen los trámites correspondientes en el Servicio de Administración de Saneamiento y en Servicio de Contralor de

Edificaciones.

- i. El propietario deberá entregar los planos de acuerdo a obra, antes de la recepción provisoria.
- j. Además se informa que con respecto a la excavación y posterior reposición de pavimentos, se deberán tomar las previsiones necesarias para que los pavimentos repuestos tanto en la zona directa a la reposición como en las zonas aledañas no sufran posteriores deterioros a causa de desmoronamientos laterales por causa de las obras a realizar.

**CONSIDERANDO:** 1o.) que se notificó a la interesada quién prestó su conformidad a las condiciones establecidas;

2o.) que se depositó en la cuenta del Banco República de esta Intendencia, los importes indicados y que fue enviado el expediente 2020-9073-98-000060 al Servicio de Tesorería a fin de identificar y asociar los pagos correspondientes;

3o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se autorice lo gestionado, en las condiciones especificadas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1o.-Aprobar la construcción de un colector provisorio para dar desagüe a los efluentes cloacales del predio padrón No. 421.731, ubicado sobre la calle José Leguizamón No. 3552 y Miguel Martínez No. 3569, propiedad del Fideicomiso Financiero Campiglia & Pilay I, cuya fiduciaria es Pilay Uruguay Administradora de Fondos SA dentro de los límites del Servicio Centro Comunal Zonal No. 4 correspondiente al Municipio CH;
- 2o.-Autorizar a la gestionante para que en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas y las distintas normas que pasan a formar parte de esta resolución, proceda por sus propios medios a la ejecución de obra bajo la dirección y contralor del Servicio de Obras de Saneamiento.
- 3o.-Comuníquese al Municipio CH, a los Servicios Centro Comunal Zonal No. 4, Contralor de la Edificación, Administración de Saneamiento y Estudios y Proyectos de Saneamiento para notificar a la propietaria y pase al Servicio de Obras de Saneamiento para la dirección y contralor de la obra.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2599/20

II.5

Expediente Nro.:

2019-6363-98-000029

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con el pago a la empresa Pedro Danilo Marenales Batista (Depósito Rafael), correspondiente a las tareas realizadas dentro del Servicio de Disposición Final de Residuos (SDFR) durante el mes de octubre de 2019, completando un total de 27 jornadas de labor; **RESULTANDO:** 1o.) que por Resolución No. 2101/20 de fecha 8 de junio de 2020 se convalidó el gasto y se autorizó el pago a favor de la mencionada empresa, por la suma de \$ 922.320,00 (pesos uruguayos novecientos veintidós mil trescientos veinte); 2o.) que con fecha 11 de junio de 2020 la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observa el gasto por la suma indicada, por contravenir los Arts. 13o. y 33o. del TOCAF, según Solicitud S E F I N o . 2 2 9 3 0 5 ;

**CONSIDERANDO:** 1o.) que el Servicio de Disposición Final de Residuos informa que dichos trabajos son imprescindibles y no se pueden detener, ya que la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS) realiza tareas de clasificación y su descarte debe ser trasladado diariamente al frente de descarga del Sitio de Disposición Final de Residuos; 2o.) que además se informa que se encuentra en trámite la correspondiente licitación para realizar las tareas indicadas;

3o.) lo previsto en los Arts. 211 literal B) de la Constitución de la República y 114o. del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera;

4o.) que la Gerencia de Gestión Ambiental es de opinión favorable en que se apruebe el gasto de obrados;

5o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental entiende pertinente se proceda en consecuencia;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO  
RESUELVE:**

1o.-Reiterar la totalidad del gasto emergente de la Resolución No. 2101/20 de fecha 8 de junio de 2020, a favor de la empresa Pedro Danilo Marenales Batista (Depósito Rafael), por la suma total de \$ 922.320,00 (pesos uruguayos novecientos veintidós mil trescientos veinte), por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.

2o.- Se reitera el pago en atención a que si bien corresponde a compromisos contraídos en el anterior ejercicio es imputable al presente.

3o.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros, a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental; cumplido, pase a Contaduría General para la intervención del gasto.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2600/20

II.6

Expediente Nro.:

2020-6330-98-000003

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** que de acuerdo al contrato de Préstamo BID No. 3805/OC-UR, Programa de Saneamiento Urbano de Montevideo - PSU V - actualmente en ejecución, la División Saneamiento tiene a su cargo la implementación y seguimiento del Programa de Conexiones Intradomiciliarias (PCI) de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.03 (Componente 2, ítem iii) "Diseño de un Programa de Conexiones Intradomiciliarias (PCI) y su implementación en los Barrios Casabó y Manga";

**RESULTANDO:** 1o.) que por Resolución No. 71/17/6300 del Departamento de Desarrollo Ambiental de fecha 11/7/2017, se aprueba el Programa de Conexiones Intradomiciliarias (PCI), el cual consiste en un conjunto de acciones y actividades, de campo y de gabinete, que se implementan para propiciar la conexión al saneamiento en los barrios indicados;

2o.) que a los efectos de lograr los objetivos planteados en dicho Programa, ha sido necesario conformar un grupo de trabajo multidisciplinario integrado por funcionarios de los Servicios Obras de Saneamiento, Administración de Saneamiento y la Unidad Ejecutora de Saneamiento Urbano, de las áreas técnicas de ingeniería y social, el cual ha iniciado los trabajos de planificación, coordinación y ejecución del PCI;

3o.) que a los efectos de las tareas necesarias ya existe la adecuada coordinación entre la División Saneamiento, la Unidad Ejecutora de Saneamiento y los Municipios involucrados;

4o.) que se entiende conveniente y necesario adecuar la estructura organizativa y funcional en la que se desempeña el PCI, a efectos de dotar al Programa del adecuado marco funcional que permita cumplir en tiempo y forma los cometidos del mismo;

5o.) que por Resolución No. 2006/20 de fecha 25 de mayo de 2020 se ha trasladado la Unidad 6396, ex Grupo de Conexiones, al Servicio de Obras de Saneamiento, dando inicio al proceso indicado en el resultando 4o.);

**CONSIDERANDO:** 1o.) que desde hace más de 10 años y en particular desde la aprobación del PCI, según lo indicado en el resultando 1o.), se ha acumulado una importante experiencia en trabajo social relacionado a las obras de infraestructura de saneamiento y drenaje, tanto de gabinete como de campo, desde la planificación hasta su implementación y posterior análisis de resultados;

2o.) que se entiende necesario la creación de una "Unidad Social", integrada por funcionarios profesionales en trabajo social y pasantes;

3o.) que el Director del Departamento de Desarrollo Ambiental, el Director de la División Saneamiento y el Director del Servicio de Obras de Saneamiento prestan su conformidad a la presente iniciativa;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.) Crear una "Unidad Social", que dependerá de la Dirección del Servicio Obras de Saneamiento y que tendrá como cometidos fundamentales dar el adecuado apoyo al Programa de Conexiones Intradomiciliarias, al Fondo de Saneamiento, a las obras que dirija el Servicio de Obras de Saneamiento y la Unidad Ejecutora de Saneamiento y al Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento.

2o.) Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Información y Comunicación y Saneamiento y pase al Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

2509/20

I.1

Expediente Nro.:

2020-9432-98-000002

Montevideo, 8 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 784/2020, para la realización de las obras de sustitución de tuberías de agua potable en el barrio Manga, en el marco del convenio de cooperación institucional entre esta Intendencia y OSE;

**RESULTANDO:** 1o.) que el Servicio de Compras aconseja adjudicarla, al amparo de lo dispuesto en el Art. 33, literal C, numeral 9 del TOCAF, a la empresa Stiler S.A., por la suma total de \$ 52:564.176,33 (pesos uruguayos cincuenta y dos millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis con 33/100), imprevistos e IVA incluidos, siendo el monto imponible de la mano de obra de \$ 10:065.863,20 (pesos uruguayos diez millones sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres con 20/100), por lo que el monto de los aportes sociales es de \$ 7:950.018,76 (pesos uruguayos siete millones novecientos mil dieciocho con 76/100), imprevistos incluidos, por lo que la erogación total asciende a la suma de \$ 60:514.195,09 (pesos uruguayos sesenta millones quinientos catorce mil ciento noventa y cinco con 09/100), imprevistos, leyes sociales e IVA incluidos;

2o.) que la Gerencia de Compras eleva estas actuaciones para el dictado de la resolución de adjudicación;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°. Adjudicar de conformidad con lo establecido en el Art. 33, literal C, numeral 9 del TOCAF a la empresa Stiler S.A., la Compra Directa por Excepción N° 784/2020, para la realización de las obras de sustitución de tuberías de agua potable en el barrio Manga, en el marco del convenio de cooperación institucional entre esta Intendencia y OSE, por la suma total de \$ 60:514.195,09 (pesos uruguayos sesenta millones quinientos catorce mil ciento noventa y cinco con 09/100), imprevistos, leyes sociales e IVA incluidos.

2°. La erogación de referencia será atendida con cargo a las solicitudes SEFI Nro. 22922 y 229633 (básico de la CDE, incluye imprevistos e impuestos por \$ 52:564.176,33) y 229636 (leyes sociales, incluye imprevistos por \$ 7:950.018,78).

3°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, a la Gerencia de Compras y pase por su orden a la Contaduría General a fin de intervenir el gasto y realizar el contralor

preventivo de legalidad y al Servicio de Compras a sus efectos.

**Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

2601/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-6545-98-000008

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la Compra Directa por Excepción No. 380189, para la adquisición de licencias de software para videoconferencias;

**RESULTANDO:** 1o.) que el Servicio de Compras aconseja adjudicarla a las empresas Logicalis Uruguay S.A. y CMD Line S.R.L., al amparo de lo dispuesto en el Art. 33, literal C, numeral 9 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, por montos de U\$S 21.485,91 (dólares americanos veintiún mil cuatrocientos ochenta y cinco con 91/100) y U\$S 19.593,19 (dólares americanos diecinueve mil quinientos noventa y tres con 19/100) respectivamente, totalizando la suma de U\$S 41.079,10 (dólares americanos cuarenta y un mil setenta y nueve con 10/100), I.V.A. incluido;

2o.) que la Gerencia de Compras eleva estas actuaciones para el dictado de la resolución de adjudicación;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

- 1.- Adjudicar al amparo de lo dispuesto en el Art. 33, literal C, numeral 9 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, la Compra Directa por Excepción No. 380189, para la adquisición de licencias de software para videoconferencias, a las empresas Logicalis Uruguay S.A. y CMD Line S.R.L., al amparo de lo dispuesto en el Art. 33, literal C, numeral 9 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, por montos de U\$S 21.485,91 (dólares americanos veintiún mil cuatrocientos ochenta y cinco con 91/100) y U\$S 19.593,19 (dólares americanos diecinueve mil quinientos noventa y tres con 19/100) respectivamente, totalizando la suma de U\$S 41.079,10 (dólares americanos cuarenta y un mil setenta y nueve con 10/100), I.V.A. incluido.
- 2.- La erogación resultante será atendida con cargo a la Compra Directa por Excepción No. 3 8 0 1 8 9 .
- 3.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Desarrollo Sostenible e Inteligente y pase por su orden a la Contaduría General a fin de intervenir el gasto y realizar el contralor preventivo financiero de legalidad y al Servicio de Compras a sus efectos.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOCIAL

2602/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-3150-98-000014

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones elevadas por la Secretaría de las Personas Mayores tendientes a aprobar el texto del convenio de donación modal entre la Asociación Civil "Taller Uruguayo de Música Popular - TUMP" y esta Intendencia, en el marco de las políticas sociales que lleva a cabo la Secretaría;

**RESULTANDO:** **1o.)** que la donación modal de obrados se enmarca dentro de las políticas sociales que la Intendencia desarrolla a través de la mencionada Secretaría con todos los grupos, asociaciones, centros diurnos y similares de personas mayores del departamento de Montevideo y con las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que tengan dentro de su objeto el trabajo con esta población objetivo;

**2o.)** que la Secretaría mencionada realizó un llamado a organizaciones de la Sociedad civil (Grupo 16 - Sub Grupo 07) interesadas en suscribir 1 (un) convenio modal educativo laboral a través de la publicación en la página web de la Intendencia, en el Diario Oficial y en un diario de la Capital, resultando que la organización ganadora de la adjudicación del convenio es la Asociación Civil "Taller Uruguayo de Música Popular - TUMP", luego del informe de la comisión evaluadora;

**3o.)** que la citada Secretaría expresa que la Asociación es una institución no gubernamental sin fines de lucro, que dentro de su objeto tiene como uno de sus cometidos el fomento de proyectos para el adulto mayor, proporcionando el encuentro con sus pares, el desarrollo de habilidades desplegadas en el contexto estimulante de talleres, todo lo cual conlleva a que el adulto mayor se sienta más útil, pugne por mejorar su aspecto y su relacionamiento integral, así como su forma de vincularse y posicionarse en su entorno social cercano, y que a su vez permiten una adaptación activa o inserción dentro de nuevos hábitos de socialización;

**4o.)** que el objeto del convenio de donación modal consiste en brindar orientación en las diversas disciplinas a los adultos mayores, en las expresiones de música, canto, danza, murga, candombe, literatura, teatro y otras artes, en la modalidad de talleres y de actividades lúdico expresivas, en un trabajo coordinado con la Secretaría de las Personas Mayores;

**5o.)** que a tales efectos la Unidad de Gestión Presupuestal realizó la preventiva SEFI Nro. 230.193 por un monto total de \$ 934.016,00 a favor del acreedor N° 2.147 correspondiente al pago de \$ 467.008,00 (pesos uruguayos cuatrocientos

sesenta y siete mil ocho) al momento de la firma y \$ 467.008,00 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y siete mil ocho) como segunda cuota, a pagarse en el mes de noviembre del año 2020;

6o.) que la División Asesoría Jurídica formuló observaciones al convenio que se pretende, que fueron recogidas y consignadas en el texto cuya aprobación se propicia;

7o.) que la División Políticas Sociales se manifiesta de conformidad;

**CONSIDERANDO:** 1o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social entiende pertinente su aprobación en el sentido indicado;

2o.) que a los efectos de dotar de mayor agilidad al sistema asegurando su ejercicio eficiente se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Artículo No. 280 de la Constitución de la República;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1.- Aprobar el texto del convenio de donación modal a suscribirse entre la Asociación Civil "Taller Uruguayo de Música Popular - TUMP" y esta Intendencia en los siguientes términos: **DONACIÓN MODAL:** En la ciudad de Montevideo, el día ..... de ..... de dos mil veinte, **POR UNA PARTE:** la **Intendencia de Montevideo**, en adelante, la IdeM, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211.763.350.018, representada por el/la Sr./Sra. .... en su calidad de ....., con domicilio en la Avda. 18 de Julio número 1360 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** **La Asociación Civil "Taller Uruguayo de Música Popular -TUMP"** en adelante el TUMP, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 215.722.490.012, representada en este acto por el/la Sr./Sra. ...., titular de la cédula de identidad número ....., en su calidad de ....., con domicilio en la calle ..... de esta ciudad, quienes acuerdan celebrar lo siguiente: **PRIMERO - Antecedentes: I)** La presente donación se enmarca dentro de las políticas sociales que la Intendencia desarrolla a través de la Secretaría de las Personas Mayores de la División Políticas Sociales con todos los grupos, asociaciones, centros diurnos y similares de personas mayores del Departamento de Montevideo y en general con las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que tengan dentro de su objeto el trabajo con esta población objetivo. Estos vínculos son potenciados fundamentalmente con el objetivo de colaborar con aquellos sectores que presentan dificultades para su inclusión social y con el propósito de desarrollar y profundizar los vínculos entre las personas mayores y su entorno; **II)** El TUMP es una Institución no gubernamental, sin fines de lucro, que dentro de su objeto tiene como uno de sus cometidos la fomentación de proyectos para el Adulto Mayor, proporcionando el encuentro con sus pares, el desarrollo de habilidades desplegadas en el contexto estimulante de talleres, todo lo cual conlleva a que el adulto mayor se sienta más útil, pugne por mejorar su aspecto y su relacionamiento integral, así como su forma de vincularse y posicionarse en su entorno social cercano, y que a su vez permitan una adaptación activa o inserción dentro de nuevos hábitos de socialización; **III)** Por el llamado público realizado en el mes de marzo del 2020 a organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, cuyo objeto esté comprendido por la música y otras artes, y que incluya el dictado de talleres y actuación personalizada en esas temáticas en forma global para la Secretaría de las Personas Mayores, interesadas en suscribir convenios educativos con la IdeM, con la finalidad de brindar orientación en las diversas disciplinas a los adultos mayores, en las expresiones de música, canto, danza, murga, candombe, literatura, teatro y otras artes, en la modalidad de talleres y de actividades lúdico expresivas, en un trabajo coordinado con la Secretaría de las Personas Mayores, el TUMP presentó propuesta y resultó seleccionada.- **SEGUNDO - Objeto:** En consideración a lo expuesto en la cláusula anterior la IdeM dona a la Asociación la suma de \$ 1.401.023,00 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos un mil veintitrés) la que será entregada

en tres (3) cuotas: **a)** la primera de \$ 467.008,00 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y siete mil ocho) que se abonará a la firma de la presente donación; **b)** la segunda de \$ 467.008,00 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y siete mil ocho) que se abonará en el mes de noviembre del 2020; y **c)** la tercera de \$ 467.007,00 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y siete mil siete) que se abonará en el mes de febrero del año 2021, siempre que a la fecha de cada transferencia haya sido entregada y aprobada la rendición de cuentas del período anterior por parte de la Unidad Central de Auditoría Interna de la Intendencia. El monto total a transferir comprende: **a)** quinientas sesenta (560) unidades taller por la suma de \$ 1.117.760,60 (pesos uruguayos un millón ciento diecisiete mil setecientos sesenta con sesenta centésimos); **b)** sesenta (60) horas de tareas de coordinación por la suma de \$ 119.760,00 (pesos uruguayos ciento diecinueve mil setecientos sesenta); **c)** tareas de administración por la suma de \$ 148.502,40 (pesos uruguayos ciento cuarenta y ocho mil quinientos dos con cuarenta centésimos); y **d)** materiales por la suma de \$ 15.000,00 (pesos uruguayos quince mil). En caso de renovación, las sumas donadas se ajustarán por el IPC del período del Convenio. El TUMP declara conocer y aceptar que el pago de dichas sumas de dinero se efectuará por alguno de los medios admitidos por la Ley de Inclusión Financiera.- **TERCERO - Modo:** A efectos de dar cumplimiento a los fines perseguidos por la presente donación, la Intendencia impone al TUMP el cumplimiento del siguiente modo: **I)** Desarrollar un total de 560 (quinientas sesenta) talleres que estarán orientados a la estimulación del envejecimiento activo, promoviendo la formación y el interés por la música, artes plásticas, y demás áreas expresivas. Los talleres estarán dirigidos a grupos, asociaciones, centros diurnos, espacio generaciones y similares que estén integrados por personas mayores y otros grupos etareos de Montevideo. Tales talleres tendrán como mínimo una duración de dos (2) horas cada uno, para el desarrollo de los cuales el TUMP aportará el número de docentes y talleristas necesarios a tal fin. Todos los talleres estarán abiertos a usuarios de los centros diurnos, personas mayores en general y otros grupos etarios con un perfil integrador, realizando visitas grupales en forma mensual a lugares vinculados con cada disciplina u otros espacios de intercambio, además de los talleres y demás actividades que el Tump con la Secretaría de las Personas Mayores entiendan pertinentes realizar. Los grupos que recibirán los talleres serán indicados por la referida Secretaría; **II)** El TUMP deberá proveer todo el material didáctico y otros necesario para el desarrollo de los talleres y su referente deberá reunirse en forma periódica con el Equipo Técnico de la Secretaría; **III)** Todos y cada uno de los talleres descritos se desarrollarán en un todo de acuerdo con las líneas de acción de los respectivos programas y a la propuesta seleccionada a la que se hizo referencia en el numeral III de la Cláusula Primera; **IV)** Cumplir con todo lo expresado en la propuesta presentada por la asociación y con todos los requerimientos del pliego, considerándose ambos documentos parte integrante del presente contrato; **V)** Cumplir con las actividades que la IdeM le solicite en la ejecución de políticas y el cumplimiento de los objetivos referidos en el numeral I y III de la Cláusula Primera, respectivamente, presentando los informes solicitados por la Secretaría de las Personas Mayores de la IdeM; **VI)** Llevar los registros contables y presentar rendición de cuentas ante la IdeM con la periodicidad que determine la Unidad Central de Auditoría Interna y en concordancia con la modalidad de transferencia de las partidas pactadas en el convenio; estas deberán ser rendidas mediante informe de revisión limitada efectuada por contador público, respecto de los gastos efectuados conforme al texto aprobado por Resolución N° 2554/14 de la IdeM de fecha 23 de junio del año 2014 que recoge la obligatoriedad del Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, aprobado mediante Resolución N° 4401/13 de la IdeM de fecha 30 de setiembre del año 2013 para todas las rendiciones de cuenta que se presenten ante la IdeM por las organizaciones que vayan a realizar convenios o recibir donaciones modales. En cada oportunidad que se efectúe rendición de cuentas la institución conveniente deberá adjuntar declaración jurada respecto de la veracidad del contenido del informe presentado por el contador. La documentación presentada deberá dar cumplimiento a los diferentes aportes a los organismos públicos y demás obligaciones legales que correspondan, con detalle de la utilización del dinero donado de acuerdo con el destino previsto por esta donación en la forma y condiciones que determine la Unidad Central de Auditoría de la IdeM. La no presentación de la rendición de cuentas correspondiente a la partida anterior habilitará a la IdeM a retener la partida siguiente; **VII)** Contratar 1 (un/a) coordinador/a de proyecto que será el referente que se constituirá en la figura reconocida por la Secretaría de las Personas Mayores y ante las direcciones de la División Políticas Sociales y el Departamento de Desarrollo Social y coordinar con la referida Secretaría la forma de actuación y estrategias a desarrollar, para lo que deberá reunirse periódicamente con el equipo técnico de esta y realizar encuentros de evaluación parcial y

final del proyecto, además de participar de las instancias a las que sea convocado/a. El coordinador o la coordinadora asegurará el cumplimiento en tiempo y forma de las distintas áreas de responsabilidades comprendidas en el presente y que se encuentren a cargo de la asociación y deberá contar con conocimientos en coordinación de equipos de trabajo y resolución de las problemáticas posibles en este tipo de convenios; **VIII)** Asegurar el carácter de gratuidad de los talleres, tomando al efecto todas las medidas para evitar y sancionar las acciones que tiendan a desvirtuar este aspecto. En ningún caso podrán aprovecharse los talleres comprendidos en el convenio, como medio para la realización de actividades lucrativas; **IX)** Garantizar el carácter integrador y no competitivo de los talleres comprendidos en la presente convocatoria. En ese contexto se procurará la conformación y se estimulará la integración manteniendo abierto los grupos y posibilitando la incorporación de personas pertenecientes a diferentes contextos, con discapacidad, con diferente orientación sexual y de diferentes edades, razas y etnias. En ese sentido el TUMP deberá propiciar y favorecer la participación, exhortando a los beneficiarios a que inviten a otras personas a integrar los grupos y concebirá a los talleres como medios de integración y no como instancias de competencia y/o formación de profesionales en las diferentes artes; **X)** Presentar a la IdeM informes trimestrales de la intervención que permita dar cuenta de los impactos cualitativos y cuantitativos, así como de los procesos desarrollados; **XI)** Presentar informes de evaluación en forma mensual a la Secretaría de las Personas Mayores de acuerdo a las pautas que se entregarán oportunamente por esta; **XII)** Llevar registros de asistencia de los educadores a los talleres, en los que figurará el horario de inicio y finalización de cada taller. A cada unidad taller asistirá el/la educador/a, que llevará una lista del número y nombre de los participantes, siendo responsabilidad del TUMP asegurar la asistencia y puntualidad del tallerista. En caso de inasistencias a los talleres, la IdeM se reserva el derecho de realizar los descuentos que correspondan. En caso de llegadas tarde a la realización de los talleres, se observará al TUMP y en caso de reincidencia se procederá al descuento de los talleres correspondientes. En caso de producirse irregularidades respecto de los usuarios y/o bajas sensibles de participantes en los convenios cuya participación dependa del libre albedrío de ellos, deberá ser comunicado a la Intendencia de forma inmediata; **XIII)** Posibilitar la realización de evaluaciones mensuales por parte de los participantes de los talleres, las que se adecuarán a las condiciones que establezca la IdeM; **XIV)** La asociación declara conocer las normas sobre acoso sexual establecidas en el marco de la Ley N° 18.561, así como las establecidas en el Protocolo de Actuación en Acoso Sexual Laboral aprobado mediante Resolución Nro. 3419/12 del 13 de agosto del año 2012 de la IdeM. La constatación de su falta de actuación ante denuncias de acoso sexual laboral de todos aquellos casos que mantengan con la Asociación una relación laboral directa significará causal de rescisión del convenio que esta mantuviera con la IdeM. En cuanto al procedimiento que debe llevar la Asociación con la IdeM en caso de acoso sexual laboral en los que intervengan funcionarios de esta última y/o de los Municipios deberá comunicar el hecho a la IdeM o Municipio correspondiente, por medio fehaciente para que esta/e aplique lo establecido en el Protocolo de Actuación en Acoso Sexual Laboral aprobado mediante Resolución Nro. 3419/12 del 13 de agosto del año 2012 de la Intendencia, respecto de las/los funcionarias/os involucradas/os; **XV)** Exhibir los siguientes documentos: **A)** Declaración nominada de historia laboral (artículo N° 87 de la ley N° 16.713, del 3/9/1995) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional; **B)** Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (artículo N° 633 de la ley N° 16.170, del 28/12/1990); **C)** Constancia del Banco de Seguros del Estado (BSE) que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; **D)** Planilla de control de trabajo, recibo de haberes salariales, y en su caso convenio colectivo aplicable; **E)** Datos personales de los trabajadores comprendidos en el cumplimiento del modo impuesto por la Intendencia; **XVI)** La asociación deberá ingresar toda la información relativa a los/las participantes en el Software - Sistema de Gestión e Información Social (SIGS) dependiente del Departamento de Desarrollo Social de la IdeM.- **CUARTO - Aceptación y plazo:** La Asociación acepta la donación y se obliga a cumplir puntualmente el modo establecido en la cláusula anterior a partir del 1° de agosto de 2020 y por el plazo de 10 (diez) meses. El presente convenio podrá eventualmente ser renovado por un plazo igual, mediando al respecto informe favorable del equipo técnico de la Secretaría de las Personas Mayores acerca del cumplimiento del modo por parte de la Asociación.- **QUINTO - Contralor del cumplimiento del modo:** La IdeM. controlará: **I)** el cumplimiento de la ejecución del modo, el que será efectuado por intermedio del equipo técnico de la Secretaría de las Personas

Mayores, quienes realizarán informes periódicos a los efectos de la evaluación correspondiente; **II**) que las rendiciones de cuentas sean presentadas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera numeral VI); **III**) que el TUMP cumpla con toda la legislación nacional vigente en lo que tiene que ver con la relación que se trabaje con los individuos que lleven adelante la ejecución de la donación modal y con los beneficiarios de este, por lo cual la constatación del no cumplimiento en cualquier aspecto habilita a la Intendencia a la inmediata rescisión de este contrato; **IV**) que el TUMP exhiba la documentación referida en el numeral XV de la Cláusula Tercera.- **SEXTO - Responsabilidades del TUMP:** El TUMP asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre este, los profesionales intervinientes en la ejecución del programa y sus beneficiarios, así como las obligaciones legales y convencionales que por ella pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros, respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo el TUMP indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios departamentales, municipales o terceros, cuando se constatare la responsabilidad de los participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del modo.- **SÉPTIMO - Mora Automática:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.- **OCTAVO - Rescisión:** **I**) El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo del TUMP dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de esta donación modal por parte de la IdeM quedando esta facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la Cláusula Segunda del presente contrato. Se considerará que el TUMP ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificada por escrito de su constatación, dentro del plazo de 10 (diez) días no lo rectificara a satisfacción de la IdeM salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que el TUMP declara conocer y aceptar; **II**) Será asimismo causal especial de rescisión del contrato la constatación de falta de actuación por parte de la asociación ante denuncias de Acoso Sexual Laboral de acuerdo a lo previsto en el Punto 3 Inc. 3 (ámbito de aplicación) del Protocolo de Actuación en Acoso Sexual Laboral aprobado por Resolución N° 3419/12 del 13 de agosto del año 2012 de la IdeM, en el marco de la Ley N° 18.561, normas que el TUMP declara conocer.- **NOVENO - Domicilios Especiales:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.- **DÉCIMO - Comunicaciones:** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización.- **DECIMOPRIMERO - Indivisibilidad:** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción.- **DECIMOSEGUNDO - Representación:** El TUMP acredita la representación invocada según Certificado Notarial expedido el ..... por el/la escribano/a ....., en una hoja de Papel Notarial Serie ..... número ....., cuyo original se exhibe en este acto. En prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de idéntico tenor en lugar y fecha arriba indicados en el acápite.-

**2.-** Establecer que la erogación resultante será atendida con cargo a la solicitud de preventiva SEFI Nro. 230.193 por un monto total de \$ 934.016,00 (pesos uruguayos novecientos treinta y cuatro mil dieciséis).-

**3.-** Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social la facultad de firmar el convenio que se aprueba por el numeral 1o.-

**4.-** Comuníquese al los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, a las Divisiones de Políticas Sociales, de Asesoría Jurídica, a la Secretaría de las Personas Mayores, a los Servicios de Escribanía, a las Unidades de Gestión Presupuestal (Desarrollo Social), a la Unidad de Convenios y Asesoría Legal (Desarrollo Social), a las Unidades Centrales de Presupuesto, de Auditoría Interna, a la Unidad Asesoría (Contralor de Contratos) y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOCIAL

2603/20

II.2

Expediente Nro.:

2019-3150-98-000049

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con el contrato de arrendamiento de obra suscrito entre la Fundación "Caleidoscopio" y esta Intendencia, el cual se aprobó por Resolución Nro. 0830/20 de fecha 17 de febrero del 2020;

**RESULTANDO:** **1o.)** que por la citada resolución se aprobó el texto del contrato de arrendamiento de obra con la mencionada Fundación;

**2o.)** que el Tribunal de Cuentas de la República en su sesión de fecha 25 de marzo de 2020, observó la totalidad del gasto por el artículo 33° (procedimiento) del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF);

**3o.)** que el Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de las Personas Mayores expresa que: **a)** para el tipo de contratación de obrados se tiene especialmente en cuenta como marco normativo lo dispuesto por el artículo N° 149 del Decreto N° 26.949 que faculta a esta Intendencia a "celebrar convenios o contrataciones con asociaciones, instituciones sociales u otras organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro, a través de regímenes y procedimientos especiales, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios requeridos lo hagan conveniente para la Administración". **b)** atento a lo acotado de los tiempos administrativos y a la urgencia con la que debió efectuarse el trámite a fin de poder realizar la restauración y acondicionamiento del inmueble en las fechas correspondientes y a que la Fundación Caleidoscopio es la única en nuestro país capaz de suministrar mano de obra liberada es que se resolvió suscribir el contrato de obrados;

**4o.)** que al gasto emergente fue atendido con la solicitud SEFI N° 226.374 y el complemento Nro. 227.148 a favor del acreedor Nro. 102.271;

**CONSIDERANDO:** **1o.)** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social estima oportuno y conveniente el dictado de resolución en el sentido indicado;

**2o.)** lo previsto en los artículos N° 211, inciso B de la Constitución de la República y N° 114 del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

### EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

#### RESUELVE:

**1.-** Reiterar la totalidad del gasto emergente de la Resolución Nro. 0830/20 de fecha 17 de febrero

del 2020 a favor de la Fundación "Caleidoscopio", por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

**2.-** Establecer que la erogación resultante fue atendida con cargo a la solicitud SEFI N° 226.374 y el complemento Nro. 227.148 a favor del acreedor Nro. 102.271.-

**3.-** Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, a las Divisiones de Políticas Sociales, de Asesoría Jurídica, a la Secretaría de las Personas Mayores, al Servicio de Escribanía, a las Unidades de Gestión Presupuestal (Desarrollo Social), a la Unidad de Convenios y de Asesoría Legal (Desarrollo Social), a las Unidades Centrales de Presupuesto, de Auditoría Interna y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2584/20

I.1

Expediente Nro.:

2020-1007-98-000001

Montevideo, 14 de julio de 2020

**VISTO:** la instalación de un Centro Caif previsto en la regularización del proyecto integral del área precaria La Paloma en los predios empadronados con los Nos. 42.672 y 42.673 con frente a la calle Verdún;

**RESULTANDO:** 1º) que la instalación se promueve en el marco del convenio celebrado con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) a los efectos de formalizar flujos de bienes inmuebles de interés para ambas partes, aprobado por Resolución N° 2724/12 del 2/VII/12;

2º) que la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI manifiesta que: a) por oficio N° 2019-27-1-0062130 del 26/XII/19 el INAU solicitó el otorgamiento de un comodato para la construcción de un centro Caif en los padrones antes mencionados; b) la construcción de equipamientos educativos para el desarrollo social de la zona se trata de una línea de acción pública de gran relevancia en tanto constituye la posibilidad de apoyo a niños, niñas y sus familias que se encuentran en situaciones de privación, la cual se enmarca en el proceso de regularización de un proyecto integral para el barrio que se viene regularizando por esta Intendencia; c) el INAU solicita se le dé una autorización expresa para que la sociedad y/o consorcio adjudicatario construya y mantenga el inmueble por el plazo contractual; d) propicia solicitar anuencia a la Junta Departamental de Montevideo para conceder dichos predios al INAU, en carácter de comodato por el término de 30 años conforme al texto de comodato aprobado por Resolución N° 3712/12 del 3/IX/12 y su modificativa N° 1534/13 del 15/IV/13 con lo solicitado en el literal anterior;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que la propuesta se enmarca dentro de los objetivos de esta Administración;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo 1º.-** Facúltase a la Intendencia de Montevideo para conceder al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), en carácter de comodato por el término de 30 (treinta) años, los predios empadronados con los Nos. 42.672 y 42.673 sitios con frente a la calle Verdún, según croquis de ubicación que luce en el expediente 2020-1007-98-000001, para la instalación de un Centro Caif en el proyecto integral del área precaria La Paloma, conforme al texto de contrato de comodato aprobado por

Resolución N° 3712/12 del 3/IX/12 y su modificativa N° 1534/13 del 15/IV/13 y para autorizar expresamente al INAU a permitir que la sociedad y/o consorcio adjudicatario de la licitación, construya y mantenga los inmuebles referidos por el plazo contractual establecido para la construcción del edificio.-

Artículo 2°.- Comuníquese.

2°. Comuníquese a la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI y pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

**Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2604/20

II.1

Expediente Nro.:

2016-4112-98-000392

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** que Gasala S.A. solicitó regularizar el establecimiento destinado a fábrica de bebida sin alcohol, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 110.501, 77.624 y 77.625/001, sitios con frente a la calle Rafael Hortiguera 4066 y Avda. Burgues N° 3844;

**RESULTANDO:** 1°) que por Resoluciones Nos. 3823/03 y 1436/17 del 22/IX/03 y 27/III/17 respectivamente, se autorizó con carácter temporal, precario y revocable la viabilidad de uso para el referido establecimiento;

2°) que el Servicio Contralor de la Edificación informa que: a) la habilitación comercial del establecimiento se encuentra vencida desde el 14/V/12 (fs 14 exp. 4112-015176-03); b) no se retiró el certificado probatorio de la viabilidad aprobada en 2017 ni se efectuó el pago de las reposiciones generadas; c) con fechas 22/II/18 y 07/XII/18, se realizaron inspecciones profesionales encontrándose en ambas ocasiones el local sin actividad y d) por lo expuesto, correspondería proceder a la revocación del trámite por lo que propicia dejar sin efecto las resoluciones antes mencionadas;

3°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente el dictado de resolución en tal sentido;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°. Revocar la viabilidad de uso autorizada por Resoluciones Nos. 3823/03 y 1436/17 del 22/IX/03 y 27/III/17 respectivamente del establecimiento destinado a fábrica de bebida sin alcohol, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 110.501, 77.624 y 77.625/001, sitios con frente a la calle Rafael Hortiguera N° 4066 y Avda. Burgues N° 3844 por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°. Comuníquese al Municipio D, a las Divisiones Tránsito y Limpieza, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 11, de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, de Ingeniería de Tránsito, de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental, de Regulación Territorial y pase al Servicio Contralor de la Edificación.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2605/20

II.2

Expediente Nro.:

2019-3280-98-000522

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las obras sin permiso constatadas en el inmueble ubicado en la calle Yacabu N° 1680, propiedad del Sr. Eduardo Agustín Ferres Martín, C.I. N° 3.187.937-1;

**RESULTANDO:** que el Servicio Contralor de la Edificación informa que: a) correspondería aplicar una multa de 65 U.R., según lo que establece el literal A, numeral 4, Art. 15° del Decreto No. 21.626 promulgado el 23/IV/84, así como lo dispuesto por Resolución N° 2287/13 del 3/VI/13; b) la Administración ha agotado las instancias que han dado lugar a las presentes actuaciones y c) se dispuso la notificación pertinente según consta en obrados, no presentándose descargos;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano expresa que en aplicación de lo preceptuado por el Art. 19°, numeral 30 de la Ley N° 9.515 de 28/X/35, corresponde que las multas hasta 70 U.R. sean aplicadas por este Ejecutivo;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°. Aplicar una multa de 65 U.R. (sesenta y cinco unidades reajustables) al Sr. Eduardo Agustín Ferres Martín, C.I. N° 3.187.937-1 propietario del inmueble ubicado en la calle Yacabu N° 1680 y con igual domicilio, por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°. Comuníquese a la Unidad Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio Contralor de la Edificación, quien remitirá a la Unidad de Expedición y Correo los formularios impresos de acuerdo a lo determinado por el Art. R.97 del Volumen II del Digesto a los efectos de notificar el acto administrativo a la persona infractora, advirtiéndole que dispone de un plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha de notificación de la presente resolución para el pago de la multa, bajo apercibimiento de que, en caso de omisión, se iniciará acción judicial para su cobro.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2606/20

II.3

Expediente Nro.:

2017-7425-98-000382

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** estos obrados relacionados con el predio propiedad de esta Intendencia empadronado con el N° 3.327, sito con frente a la calle Piedras Nos 588/90;

**RESULTANDO:** 1°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) el predio de referencia corresponde al plano de mensura del Ing. Agr. Roberto Ballefin, inscripto con el N° 24.752 el 17/XI/51 con un área total de 276m<sup>2</sup> 94dm<sup>2</sup>; b) la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua (FUCVAM) solicita su adjudicación con destino a la construcción de viviendas de la Cooperativa de Viviendas Aduana y c) mientras se tramita la correspondiente adjudicación y en cumplimiento del Decreto N° 24.654 del 17/IX/90, propicia concederle su cuidado;

2°) que la División Tierras y Hábitat comparte el criterio sustentado por el servicio competente;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde conceder el cuidado del mencionado predio, con carácter precario y revocable;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°.- Conceder con carácter precario y revocable, el cuidado del predio de propiedad de esta Intendencia empadronado con el N° 3.327, sito con frente a la calle Piedras Nos 588/90, a la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua (FUCVAM), hasta tanto no sea adjudicado a la Cooperativa de Viviendas Aduana para la construcción de viviendas.-

2°.- Establecer que la referida Federación deberá hacerse responsable de mantener el predio en perfecto estado de higiene y libre de personas intrusas.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General para su transcripción a la Jefatura de Policía de Montevideo, a la División Tierras y Hábitat, al Municipio B y pase al Servicio de Tierras y Viviendas.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2607/20

II.4

Expediente Nro.:

2019-9770-98-000024

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** estos obrados relacionados con la vivienda ubicada en el predio propiedad de esta Intendencia empadronado con el N° 413.589, Solar 8 (antes N° 50) Manzana E del ex-Barrio en Condominio N° 4, sito con frente a la calle Edrulfo Olivera N° 4000;

**RESULTANDO:** 1°) que por Resolución N° 3354/14 del 4/VIII/14 se concedió la citada vivienda al Sr. Nuber Ecor Rodríguez, C.I. 2.611.835-0 a través de un comodato precario;

2°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) con fecha 30/X/19 se presenta el Sr. Oscar Nelson Rodríguez, C.I. N° 2.847.869-1 solicitando ser regularizado en el padrón de obrados dado que el Sr. Nuber Rodríguez ha fallecido; b) el núcleo familiar está conformado por el Sr. Rodríguez, su hijo, su nuera y tres nietos; c) los ingresos familiares provienen de changas que realiza el solicitante y de los empleos formales de su hijo y nuera; d) el Sr. Rodríguez plantea que ha vivido en el predio desde hace 10 años de forma intermitente pero no cuenta con documentación probatoria para el período y e) de acuerdo a lo expresado, se solicita propiciar el dictado de una resolución por la cual se adjudique la citada vivienda en régimen de comodato precario y se deje sin efecto la Resolución N° 3354/14 del 4/VIII/14;

3°) que la División Tierras y Hábitat presta su conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución N° 3390/19 del 15/VII/19 es pertinente la adjudicación del inmueble en las condiciones aconsejadas;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 3354/14 del 4/VIII/14 por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.- Autorizar la suscripción del siguiente texto de contrato de comodato precario a celebrarse entre esta Intendencia y el Sr. Oscar Nelson Rodríguez, C.I. N° 2.847.869-1:

**CONTRATO DE COMODATO PRECARIO:** En la ciudad de Montevideo, el ..... de ..... de ..... entre: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante Idem) inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el No. 21 176335 0018, con domicilio en Av. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, representada en este acto por ....., y **POR OTRA PARTE:** el Sr. Oscar Nelson Rodríguez, de nacionalidad uruguaya, mayor de edad y de estado civil ....., titular

de la C.I. N° 2.847.869-1 (en adelante la parte comodataria), domiciliado en el inmueble objeto de este contrato convienen lo siguiente: **PRIMERO: Antecedente.-** Por expediente N° 2019-9770-98-000024 se solicitó la adjudicación del inmueble que se relacionará. **SEGUNDO: Objeto.-** La IdeM da en comodato precario al Sr. Oscar Nelson Rodríguez (parte comodataria) quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad el siguiente inmueble: padrón (vivienda/solar/unidad) N° 413.589, Solar 8 (antes N° 50) Manzana E del ex-Barrio en Condominio N° 4 de Montevideo, sito con frente a la calle Edrulfo Olivera N° 4000. El inventario y el acuerdo de reglas de convivencia (en caso de existir) se consideran parte integrante de este documento. **TERCERO: Destino.-** El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será de casa habitación de la parte comodataria y su núcleo familiar. **CUARTO: Precario.-** El presente comodato no tiene plazo, es de carácter precario y revocable y la IdeM podrá en cualquier momento exigir la restitución del bien sin necesidad de expresión de causa. **QUINTO: Obligaciones de la parte comodataria.-** Sin perjuicio de las obligaciones que la ley le impone, la parte comodataria se obliga a partir de este otorgamiento a: I) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula tercera. II) Abonar los consumos de los servicios existentes o que se instalen en el bien (como OSE, UTE, ANTEL) y los tributos que graven el inmueble (saneamiento y tributos domiciliarios). III) Mantener el bien con la diligencia media, conforme a lo establecido en los Arts. 1344 y 2220 del Código Civil realizando las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento. IV) Permitir inspección de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien así como el destino y su situación ocupacional. V) En caso de desvincularse de la finca, la parte comodataria se obliga a notificar previamente a la IdeM su decisión, debiendo devolver el inmueble en igual estado en que se entregó, libre de ocupantes y objetos.- **SEXTO: Prohibiciones.-** La parte comodataria no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título (arrendamiento, préstamo, donación, venta, permuta), tampoco realizar modificaciones o reformas que no estén autorizadas previamente por la IdeM. En caso de realizarlas quedarán a beneficio del inmueble sin derecho a reclamación alguna.- **SÉPTIMO: Exoneración de responsabilidad.-** En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones, ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa. Tampoco responderá por los daños ocasionados a la parte comodataria o a terceros/as, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios.- **OCTAVO: Carácter personalísimo.-** Este comodato se realiza en contemplación a la parte comodataria, no beneficiando a sus herederos/as (Art. 2219 del Código Civil), por lo que en caso de fallecimiento de la parte comodataria, la IdeM tiene la facultad de exigir la restitución inmediata del bien.- **NOVENO: Seguimiento y evaluación de la IdeM.-** La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato de comodato a través de ..... De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este contrato. **DÉCIMO: Modificaciones del núcleo familiar.-** I) **Fallecimiento:** en caso de fallecimiento de la parte comodataria tendrán derecho a permanecer en la vivienda los/as ascendientes y descendientes legítimos o naturales que habitaban con el/la causante al momento del fallecimiento y que surjan del documento referido en la cláusula tercera del presente, sin perjuicio de la facultad de la persona comodataria prevista en la cláusula octava. II) **Disolución del matrimonio, concubinato o separación de hecho:** en caso de producirse algunas de estas circunstancias, resolverán de común acuerdo quién permanecerá en la vivienda. En caso de que un/a cónyuge o concubino/a conserve la tenencia judicial de hijos/as menores de edad o curatela de aquellos/as declarados/as incapaces, tendrá preferencia para permanecer en la vivienda. En el caso de cónyuges o concubinos/as que no tengan

hijos/as o cuando estos/as no provengan de esa unión y no se resuelva quién permanece en la vivienda, será la IdeM quien dirima. III) Violencia doméstica: en concordancia con la Ley de erradicación de violencia doméstica N° 17.514 y la Ley de violencia hacia las mujeres basada en género N° 19.580, la IdeM podrá excluir de la calidad de beneficiaria a la persona agresora cuando: i) se decreta su retiro del hogar conforme al literal N) del Art. 65 de la Ley N° 19.580. ii) Realizada la denuncia, quede firme el decreto dictado en audiencia de formalización. iii) Exista un informe técnico de un servicio especializado que dé cuenta de la situación de violencia doméstica y que la persona que vive esa situación es usuaria de ese servicio. Las personas en situaciones de violencia doméstica tendrán derecho preferencial a permanecer en la vivienda en carácter de comodatarias.- **DECIMOPRIMERO: Incumplimiento y Rescisión.**- Sin perjuicio de la facultad establecida a favor de la IdeM en la cláusula cuarta, el incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la parte comodataria dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que la parte comodataria ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión cuando, notificada por escrito de su constatación, no lo rectificara dentro de los 30 (treinta) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En las situaciones previstas en las cláusulas cuarta, octava y décima serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en la IdeM, que la parte comodataria declara conocer y aceptar en todos sus términos. **DECIMOSEGUNDO: Reglamentación del incumplimiento.**-Las partes acuerdan que: I) mora: se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. II) Comunicaciones: cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. III) Solidaridad e indivisibilidad: se establece la solidaridad entre las personas integrantes de la parte comodataria y la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción. IV) Domicilios especiales: las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos en este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DECIMOTERCERO: Restitución del bien objeto del comodato.**- La parte comodataria se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la IdeM le comunique la revocación o la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las cláusulas cuarta, octavo y decimoprimera, siendo responsables por los daños y perjuicios que ocasionen la demora en hacer efectiva la entrega del bien. Previamente a la restitución se practicará inventario del estado del inmueble, en presencia de ambas partes. **DECIMOCUARTO: Disposiciones Especiales.**- Este contrato se registrará en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los Arts. 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha antes indicados.

2°.- Establecer que el Servicio de Tierras y Viviendas deberá indicar en la notificación correspondiente, en caso de ser necesario, el estado del inmueble en inventario que se firmará por separado de ese acto.-

3°.- Comuníquese al Municipio D, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 10, a la División Tierras y

Hábitat y pase al Servicio de Tierras y Viviendas a los efectos de la regularización de los servicios básicos del inmueble.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2608/20

II.5

Expediente Nro.:

2016-9770-98-000295

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** que la Sra. Carolina Calleros Piñeiro, C.I. N° 3.030.892-7 solicita se le adjudique el predio empadronado con el N° 411.579, Solar 15, Manzana B del Ex-Barrio en Condominio N° 22, sito en la calle Las Tres Palmeras N° 2171;

**RESULTANDO:** 1°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) la gestionante ha acreditado ocupación del predio con una antigüedad mayor a 5 años, conforme a lo que establece el Decreto N° 31.667 del 30/III/06, promulgado por Resolución N° 1.333/06 del 25/IV/06; b) se estableció para el predio un valor de 172 U.R.; c) se dio cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N° 961/05 del 30/VI/05 en cuanto a abonar la suma de 2 U.R.; d) el solar se encuentra en condiciones reglamentarias en virtud de que la evacuación de las aguas servidas se resuelve dentro de su propia área sin causar perjuicios a terceros/as; e) por lo expuesto propicia su adjudicación autorizando a prometer en venta en 114 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de 1,5 U.R. y una última cuota de 1 U.R. según declaración de la gestionante que luce en obrados y f) los fondos se verterán a la cuenta extra presupuestal de la Cartera de Tierras N° 304010177, Cuenta de Ingresos N° 11300566;

2°) que la División Tierras y Hábitat presta su conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde proceder en tal sentido;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°.- Enajenar el predio empadronado con el N° 411.579, Solar 15, Manzana B del Ex-Barrio en Condominio N° 22, sito en la calle Las Tres Palmeras N° 2171, a favor de la Sra. Carolina Calleros Piñeiro, C.I. N° 3.030.892-7, una vez integrada la totalidad del precio, conforme al Decreto N° 31.667 del 30/III/06 y su modificativo N° 35.834 del 25/II/16.-

2°.- Establecer como precio de enajenación la suma de 172 U.R. (ciento setenta y dos unidades reajustables) que se pagarán en 114 (ciento catorce) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de 1,5 U.R. (una unidad reajutable con cinco mil diezmilésimas) y una última cuota de 1 U.R. (una unidad reajutable).-

3°.- Comuníquese al Municipio A, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 18, a la División Tierras y Hábitat, a la Contaduría General y pase al Servicio de Tierras y Viviendas.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
DESARROLLO URBANO  
II.6

Resolución Nro.:  
2609/20

Expediente Nro.:  
2017-9770-98-000064

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** que la Sra. Amílcar Santana Caballero, C.I. N° 960.741-3, solicita se le enajene el Solar N° 93 del Ex-Barrio en Condominio N° 14, predio Padrón N° 412.083, sito en el Cno. Colman N° 5513;

**RESULTANDO:** 1°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) se han cumplido los requisitos para proceder a la adjudicación de dicho inmueble en los términos del numeral 1° de la Resolución N° 4636/98 del 16/XI/98; b) se dio cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N° 961/05 del 30/VI/05 en cuanto a abonar la suma de 2 U.R.; c) el solar se encuentra en condiciones reglamentarias en virtud de que la evacuación de las aguas servidas se resuelve dentro de su propia área sin causar perjuicios a terceros/as y d) por lo expuesto y teniendo en cuenta que el precio de la enajenación ha sido abonado en su totalidad, se propicia su regularización;

2°) que la División Tierras y Hábitat presta su conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde proceder en tal sentido;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°. Enajenar el Solar N° 93 del Ex-Barrio en Condominio N° 14, predio Padrón N° 412.083, sito en el Cno. Colman N° 5513, a favor de la Sra. Amílcar Santana Caballero, C.I. N° 960.741-3.-

2°.- Comuníquese al Municipio G, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 12, al Departamento de Secretaría General para conocimiento de la Junta Departamental de Montevideo, a la Contaduría General, a la División Tierras y Hábitat y pase al Servicio de Tierras y Viviendas.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2610/20

II.7

Expediente Nro.:

2016-9770-98-000094

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** la situación planteada en el Solar 7, Manzana A, del Barrio Puntas de Sayago, predio empadronado con el N° 418.267 (antes en mayor área con el N° 23.511) sito con frente a la calle Norte N° 3031;

**RESULTANDO:** 1° que con fecha 27/XII/2002 se firmó promesa de compraventa con el Sr. Julio Enrique Moreira Cruz por el mencionado predio;

2° que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) el solicitante ha acreditado la ocupación del predio con una antigüedad mayor a 1 año, conforme con lo que establece el Decreto N° 31.622 del 16/II/06; b) de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 29.161, se estableció para el predio un valor de 178,2 U.R. y c) por lo expuesto y teniendo en cuenta que el precio de enajenación ha sido abonado en su totalidad, se propicia su regularización;

3° que la División Tierras y Hábitat presta su conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 9.515 de 28/X/35, Art. 37, numeral 2°, entiende que corresponde solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°.- Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo 1°.-** Facúltase a la Intendencia de Montevideo para enajenar el Solar 7 Manzana A del Barrio Puntas de Sayago, predio empadronado con el N° 418.267 (antes en mayor área con el N° 23.511) sito con frente a la calle Norte N° 3031 a favor del Sr. Julio Enrique Moreira Cruz, C.I. N° 898.294-5.-

**Artículo 2°.-** Comuníquese.-

2°.- Comuníquese al Municipio A, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 17, a Contaduría General y pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
DESARROLLO URBANO  
II.8

Resolución Nro.:  
2611/20

Expediente Nro.:  
2019-1147-98-000141

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** la regularización del asentamiento Nuestros Hijos;

**RESULTANDO:** que la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI informa que: a) en octubre del 2019 se inició el proceso de titulación en el citado barrio realizándose entrevistas y firmas de acuerdo con las familias beneficiarias; b) en esta etapa se incluyó un total de 34 familias y c) por lo expuesto, se solicita la anuencia de la Junta Departamental de Montevideo para poder enajenar los lotes correspondientes a los/as beneficiarios/as de acuerdo al detalle que luce en obrados;

**CONSIDERANDO:** que el Departamento de Desarrollo Urbano en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 9.515 de 28/X/35, Art. 37, numeral 2°, entiende que corresponde solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

### EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

#### RESUELVE:

1°.- Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Intendencia de Montevideo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los Decretos Nros. 32.294 del 22/XI/07 y sus modificativos Nos. 34.914 del 19/XII/13, 32.581 del 17/VII/08 y sus modificativos N° 34.256 del 12/VII/12 y N° 35.269 del 2/X/14, que se promulgaron por Resoluciones Nos. 4898/07, 117/14, 3396/08, 3052/12, 4543/14, del 3/XII/07, 13/I/14, 4/VIII/08, 23/VII/12, 13/X/14 respectivamente, a enajenar los padrones que forman el asentamiento Nuestros Hijos, cuyo detalle surge del plano de Mensura, Fraccionamiento y Afectaciones del Ing. Agrim. Gustavo Cornelius Rodríguez, registrado con el No 49146 del 4 de abril de 2017, a las siguientes personas beneficiarias:

	<b>Padrón</b>	<b>Titulares</b>	<b>C.I.</b>
<b>1</b>	430.233	Pantaleón Natalio Díaz Ramirez (Propietario)	1.980.914-0
		Didier Mareco Gorgal (Propietaria)	2.607.996-8
<b>2</b>	430.236	Iris Yolanda Perez Arce (Propietaria)	3.430.867-0
<b>3</b>	430.237	Celina Beatriz Viera Arzagnet (Propietaria)	2.747.801-0
		Milagros Nicol Baptista Cappelletti (Propietaria - menor de edad)	5.917.128-8
		Giovana Elizabeth Baptista Cappelletti (Derecho de uso y	

4	430.238	habitación)	4.315.926-8
		Maria Teresa Cappelletti Sanchez (Derecho de uso y habitación)	1.890.959-9
		Juan Carlos Baptista Sosa (Derecho de uso y habitación)	3.586.496-8
5	430.239	Anthony Ezequiel Espósito Alfonso (Propietario)	5.345.455-7
		Santa Hortensia Alfonso Rocha (Derecho de uso y habitación)	1.998.597-4
6	430.240	Felipa Ilda Barreiro Silva (Propietaria)	1.000.064-4
7	430.241	Sabrina Rosmary Muñoz Baraldo (Propietaria - menor de edad)	5.554.181-3
		Sandra Elizabeth Baraldo (Derecho de uso y habitación)	3.652.638-9
8	430.242	Ercilia Nair Lozano Méndez (Propietaria)	1.918.580-9
9	430.245	María Lourdes Alvez Condez (Propietaria)	2.670.665-2
10	430.246	Analfá Soledad Cotto (Propietaria)	1.422.175-5
11	430.247	Jean Thiago Ribeiro Xavier (Propietario - menor de edad)	5.678.423-2
		Joel Tom Ribeiro Xavier (Propietario - menor de edad)	5.678.426-0
12	430.250	Laura Rosana Bessa Vilche (Propietaria)	4.659.234-8
		Lavalleja Bessa (Propietario)	2.734.586-3
		Deolinda Vilche Cardozo (Propietaria)	3.078.927-4
13	430.251	Pablo Roberto Correa (Propietario)	3.548.281-1
		Mary Dionilda Leites Villagran (Propietaria)	3.237.329-3
		Victor Hugo Sosa Leites (Derecho de uso y habitación)	4.387.585-8
14	430.253	Felipe Emanuel Rodríguez Rosso (Propietario)	5.361.470-3
		Laura Cecilia Rossi Rosso (Propietaria)	5.516.969-7
		Claudia Lourdes Rosso Chabay (Derecho de uso y habitación)	1.553.178-3
		Ana Carolina Rosso Chabay (Derecho de uso y habitación)	5.361.361-8
15	430.254	Cecilia Elizabeth Pereyra Uran (Propietaria)	2.747.471-3
		Gustavo Leonardo Martínez Aguilar (Propietario)	2.960.123-3
16	430.256	Ángela Paola Sandoval Caceres (Propietaria)	4.785.286-0
17	430.259	Juan Carlos Mariño Sierra (Propietario)	1.423.539-0
		Blanca Ivonne Roman García (Propietaria)	1.386.646-3
18	430.261	Mauricio Alexander Alanis Ferreira (Propietario)	5.236.377-9
		Rosana Paola Ferreira Coteló (Derecho de uso y habitación)	4.271.114-6
19	430.264	Nelly Guedes Santurión (Propietaria)	3.559.214-5
20	430.265	Iberia Olivera (Propietaria)	1.147.614-3
21	430.267	Victor Alejandro Crujeira (Propietario)	3.548.665-7
22	430.268	Wilson Esmeraldo Marín (Propietario)	2.709.769-4
23	430.269	Milton Cesar Andrade Acosta (Propietario)	4.151.289-4
		Claudia Andrea Da Rosa Naciente (Propietaria)	4.149.463-4
24	430.270	Victor Hugo Tomé Ramos (Propietario)	3.477.365-7
		Gloria Soledad Bejeres Brun (Propietaria)	2.799.901-0
		Katherin Fabiana Tomé Bejeres (Derecho de uso y habitación-curatela)	4.730.142-9
25	430.271	María Erciria Mora Guedes (Propietaria)	3.012.501-8
		José Alberto Peralta Puñales (Propietario)	4.124.416-8
26	430272	José Marcelo Barreiro Álvarez (Propietario)	3.241.083-1
		Diana Álvarez Nova (Derecho de uso y habitación)	1.298.810-1
27	430274	Hilary Yasmín Redón Sagrera (Propietaria)	5.408.871-5
		Mariana Marisol Díaz Lacerda (Propietaria)	4.304.315-6
		Mary Mabel Sagrera Díaz (Derecho de uso y habitación)	3.149.122-0

<b>28</b>	430.275	Melanie Gabriela Muñoz Baraldo (Propietaria)	4.794.372-2
<b>29</b>	430.276	Ariel Cesar Martínez Cardozo (Propietario)	2.842.838-9
<b>30</b>	430.278	Alicia Susana Retamoza Delgado (Propietaria)	3.785.193-7
		Oscar Nieves Rodríguez Fernández (Derecho de uso y habitación)	1.797.190-1
<b>31</b>	430.279	Henry Michel Pintos Rodríguez (Propietario - Menor de edad)	5.401.331-6
		María Otilia Rodríguez De Cuadro (Derecho de uso y habitación)	3.920.184-1
<b>32</b>	430.281	Betiana Yazmin Ferreira Cáceres (Propietaria - menor de edad)	6.264.744-4
		Martha Teresita Rivero Benitez (Derecho de uso y habitación)	3.890.659-3
		Fabio Walquir Cáceres Rivero (Derecho de uso y habitación)	3.991.617-7
<b>33</b>	430.282	Maicol Pérez Velazco (Propietaria - menor de edad)	5.765.469-6
		Adriana Micaela Pérez Velazco (Propietaria - menor de edad)	5.874.492-5
		Ahitana Yantal Pérez Velazco (Propietaria - menor de edad)	6.030.352-3
<b>34</b>	430.283	Amalia Ivonne Suarez Alvez (Propietaria)	1.671.966-5

**Artículo 2º.**- Establécese el precio de venta de cada padrón y el subsidio a otorgar en cada caso que surge del siguiente detalle:

Número	Padrón	Valor de Ocupación	Subsidio	Saldo a pagar con subsidio	Saldo a pagar sin subsidio
1	430.233	11063	1106	9957	11063
2	430.236	7229	723	6506	7229
3	430.237	7160	716	6444	7160
4	430.238	6806	681	6125	6806
5	430.239	6649	665	5984	6649
6	430.240	6023	602	5421	6023
7	430.241	5923	592	5331	5923
8	430.242	5986	599	5387	5986
9	430.245	8171	817	7354	8171
10	430.246	9041	904	8137	9041
11	430.247	6303	630	5673	6303
12	430.250	5923	592	5331	5923
13	430.251	5953	595	5358	5953
14	430.253	6266	627	5639	6266
15	430.254	6314	631	5683	6314
16	430.256	7862	786	7076	7862
17	430.259	6758	676	6082	6758
18	430.261	6343	634	5709	6343
19	430.264	5999	600	5399	5999
20	430.265	6163	616	5547	6163
21	430.267	6259	626	5633	6259
22	430.268	6342	634	5708	6342
23	430.269	6385	639	5746	6385
24	430.270	7817	782	7035	7817
25	430.271	8918	892	8026	8918

26	430.272	8321	832	7489	8321
27	430.274	6518	652	5866	6518
28	430.275	6257	626	5631	6257
29	430.276	6363	636	5727	6363
30	430.278	6470	647	5823	6470
31	430.279	6268	627	5641	6268
32	430.281	6423	642	5781	6423
33	430.282	6142	614	5528	6142
34	430.283	6679	668	6011	6679

**Artículo 3°.-** Dispónese que la Intendencia de Montevideo establecerá la forma y condiciones en que se deberán abonar las cuotas y podrá conceder la cancelación anticipada del precio.

**Artículo 4°.-** Estabécese que la Intendencia de Montevideo reglamentará los aspectos no contemplados en el presente decreto, respecto de su aplicación práctica, especialmente lo relativo a la instrumentación de las exoneraciones tributarias establecidas en el Decreto N° 32.581 del 17/VII/08 promulgado por Resolución N° 3396/08 del 4/VIII/08 y su Decreto modificativo N° 35.269, cometiendo a sus servicios las tareas relativas a su puesta en práctica respecto al asentamiento Nuestros Hijos.-

**Artículo 5°.-** Autorízase a la Intendencia de Montevideo a dar de baja las deudas que se hubiesen generado con relación a los Padrones Nos. 430.231 al 430.284 inclusive resultantes del fraccionamiento del Padrón anterior N° 90.233 de Montevideo, que conforman el asentamiento denominado "Nuestros Hijos".

**Artículo 6°.-** Estabécese que la baja que se autoriza por el numeral que precede se aplicará en todos los casos aún si existieran juicios o convenios. En caso de surgir créditos por haberse realizado algún pago o por anulación de convenio estos no generarán ningún tipo de devolución.-

**Artículo 7°.-** Autorízase a la Intendencia de Montevideo a disponer que lo producido de la venta de estos inmuebles que integran la Cartera de Tierras para Viviendas se verterá a la cuenta extrapresupuestal de la Cartera de Tierras N° 304010177, Cuenta de Ingresos N° 11300566, según lo dispuesto en el artículo N° 22 del Decreto N° 24.654.-

**Artículo 8°.-** Comuníquese.-

2°.- Comuníquese a la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI y remítase al Departamento de Secretaría General para su remisión, sin más trámite, a la Junta Departamental de Montevideo.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2612/20

II.9

Expediente Nro.:

2016-4112-98-000373

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** que Supranor S.A. solicitó regularizar el establecimiento destinado a importación de artículos sanitarios, de construcción y afines, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 416.550 y 416.551, sito con frente a la calle Ramón Márquez N° 2953;

**RESULTANDO:** 1°) que por Resolución N° 2212/17 del 29/V/17 se autorizó con carácter precario y revocable la viabilidad de uso para el referido establecimiento;

2°) que el Servicio Contralor de la Edificación informa que: a) el trámite de habilitación comercial no se inició; b) en inspección profesional del 9/I/19, la empresa informó que trasladaría su actividad a otro local; c) se efectuó la última inspección profesional el 07/VI/19, encontrándose el local sin actividad comercial y d) por lo expuesto, correspondería proceder a la revocación del trámite por lo que propicia dejar sin efecto la resolución antes mencionada;

3°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente el dictado de resolución en tal sentido;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°. Revocar la viabilidad de uso autorizada por Resolución N° 2212/17 del 29/V/17 para el establecimiento destinado a importación de artículos sanitarios, de construcción y afines, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 416.550 y 416.551, sito con frente a la calle Ramón Márquez N° 2953 por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°. Comuníquese al Municipio C, a las Divisiones Tránsito y Limpieza, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 3, de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, de Ingeniería de Tránsito, de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental y pase al Servicio Contralor de la Edificación.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2613/20

II.10

Expediente Nro.:

2016-4112-98-001904

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** que la Asociación Civil Club Unión Atlética solicita regularizar el establecimiento destinado a club deportivo, ubicado en el predio empadronado con el N° 147.877, sito con frente a la calle Velsen N° 4509;

**RESULTANDO:** 1°) que por Resolución N° 3998/15 del 31/VIII/15 se autorizó con carácter temporal la viabilidad de uso para la regularización del citado establecimiento;

2°) que el Servicio de Contralor de la Edificación informa que: a) no habiendo iniciado trámite de habilitación comercial se realizó inspección profesional el día 14/VIII/17 en la cual se informa que el local continúa en funcionamiento pero se detectan adicionalmente otras actividades desarrolladas en el padrón las cuales no fueron incluidas en la gestión antes mencionada; b) se notificó a la firma vía cedula confiriéndole un plazo de 10 días para tomar vista de lo actuado sin que se presentaran descargos; c) el 10/III/20 se realizó búsqueda en el Sistema de Expediente Electrónico por padrón y dirección encontrándose únicamente un trámite de viabilidad de uso a instalar para el destino salón de fiestas según expediente N° 2019-4112-98-000750, el cual se encuentra aprobado y d) por lo expuesto, propicia la revocación del citado acto administrativo;

3°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente el dictado de resolución en tal sentido;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°. Revocar la viabilidad de uso autorizada por Resolución N°3998/15 del 31/VIII/15 por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.

2°. Comuníquese al Municipio E, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 7 y de Ingeniería de Tránsito y pase al Servicio de Contralor de la Edificación.-

**MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL  
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2614/20

II.11

Expediente Nro.:

2016-9770-98-000207

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** que el Sr. Washington Calazan Techera Gerrero, C.I. N° 1.757.324-6 solicita se le adjudique el predio empadronado con el N° 413.650, Solar 2 (antes 144) de la Manzana H del Ex-Barrio en Condominio N° 4, sito en la calle Modesto de la Luz N° 4062;

**RESULTANDO:** 1°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) el gestionante ha acreditado ocupación del predio con una antigüedad mayor a 5 años, conforme a lo que establece el Decreto Departamental N° 31.667 del 30/III/06, promulgado por Resolución N° 1.333/06 del 28/II/05; b) se estableció para el predio un valor de 196 U.R.; c) se dio cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N° 961/05 del 28/VI/05 en cuanto a abonar la suma de 2 U.R.; d) el solar se encuentra en condiciones reglamentarias en virtud de que la evacuación de las aguas servidas se resuelve dentro de su propia área sin causar perjuicios a terceros/as; e) por lo expuesto propicia su adjudicación autorizando a prometer en venta en 179 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de 1,09 U.R. y una última cuota de 0,89 U.R. y f) los fondos se verterán a la cuenta extra presupuestal de la Cartera de Tierras N° 304010177, Cuenta de Ingresos N° 11300566;

2°) que la División Tierras y Hábitat presta su conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde proceder en tal sentido;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°.- Enajenar el predio empadronado con el N° 413.650, Solar 2 (antes 144) de la Manzana H del Ex-Barrio en Condominio N° 4, sito en la calle Modesto de la Luz N° 4062, a favor del Sr. Washington Calazan Techera Gerrero, C.I. N° 1.757.324-6, una vez integrada la totalidad del precio, conforme al Decreto N° 31.667 del 30/III/06 y su modificativo N° 35.834 del 25/II/16.-

2°.- Establecer como precio de enajenación la suma de 196 U.R. (ciento noventa y seis unidades reajustables) que se pagarán en 179 (ciento setenta y nueve) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de 1,09 U.R. (una unidad reajutable con novecientas diezmilésimas) y una última cuota de 0,89 U.R. (ocho mil novecientas diezmilésimas de unidad reajutable).-

3°.- Comuníquese al Municipio D, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 10, a la División Tierras y Hábitat, a la Contaduría General y pase al Servicio de Tierras y Viviendas.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
I.1

Resolución Nro.:  
2515/20

Expediente Nro.:  
2020-1001-98-000760

Montevideo, 10 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Presidencia de la República;

**RESULTANDO:** 1º.) que solicita el pase en comisión del funcionario Sr. Diego Barbosa, quien se desempeña en la Unidad TV Ciudad para prestar funciones en la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", del inciso 02 "Presidencia de la República";  
2º.) que la Unidad TV Ciudad y la División Información y Comunicación se manifiestan de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente autorizar el pase en comisión de que se trata, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta la finalización del presente mandato nacional;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1º.- Autorizar el pase en comisión a la Presidencia de la República del funcionario Sr. Diego Barbosa, CI N° 3.180.066, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta la finalización del presente mandato nacional para prestar funciones en la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", del inciso 02 "Presidencia de la República".-

2º.- Finalizada la comisión deberá reintegrarse de inmediato al cumplimiento de sus tareas en esta Intendencia presentándose ante la Unidad TV Ciudad, cuyo Director hará las comunicaciones del caso a los Servicios de Administración de Gestión Humana (Unidad Información de Personal) y de Liquidación de Haberes.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General a fin de cursar la nota correspondiente, a la División Información y Comunicación, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal, Comunicaciones a Sistemas Informáticos y TV Ciudad, para la notificación correspondiente y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I) JUAN ANDRÉS CANESSA FRANCO.**

**Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.1

Resolución Nro.:  
2615/20

Expediente Nro.:  
2020-4450-98-000035

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Unidad de Control de Contratos y Convenios;

**RESULTANDO:** 1°.) que solicita que por la vía de la excepción, se regularice el pago de las horas extras realizadas por el funcionario Sr. Carlos Martínez, en los meses de febrero y marzo de 2 0 2 0 ;

Ambiental se 2°.) que la División Limpieza y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;

3°.) que la Unidad Auditoría de Personal informa que se verifican en los referidos meses, 22 (veintidós) y 24 (veinticuatro) horas extras dobles, respectivamente y señala que las tenía suspendidas desde el 1° de febrero y hasta el 30 de abril de 2020, por llegadas tarde;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución convalidando la autorización para realizar horas extras por los meses de febrero y marzo de 2020, al amparo de lo dispuesto en el Art. R.175.6 Vol. III del Digesto;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°.- Convalidar la autorización para realizar horas extras por los meses de febrero y marzo de 2020, al funcionario Sr. Carlos Martínez, CI N° 2.518.016, al amparo de lo dispuesto en el Art. R.175.6 Vol. III del Digesto.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones Administración de Personal y Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad de Control de Contratos y Convenios, para la notificación correspondiente y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, para su remisión a la Unidad Información de Personal, para su conocimiento y demás efectos, cumplido vuelva a la Unidad de Control de Contratos y Convenios, a los fines previstos en actuación 12.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.2

Resolución Nro.:  
2616/20

Expediente Nro.:  
2020-9777-98-000004

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por el Departamento de Planificación;

**RESULTANDO:** 1º.) que solicita convocar a la primera ciudadana de la lista de prelación dispuesta por Resolución N° 86/20/5000 de fecha 15 de enero de 2020 como resultado del llamado a concurso abierto de oposición y méritos N° 1239 - P/19 para cubrir 1 (un) cargo de ingreso a la Carrera 5100 - PROFESIONAL Y CIENTÍFICO orientación Resiliencia, perteneciente al Escalafón Profesional y Científico, Nivel de Carrera V, con destino a la Unidad Ejecutiva de Resiliencia, Departamento de Planificación;

2º.) que la Unidad Selección y Carrera Funcional informa que corresponde convocar a la ciudadana Sra. Gabriela Pignataro;

3º.) que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1º.- Contratar a la ciudadana Sra. Gabriela Pignataro, CI N° 1.770.338, como resultado del concurso abierto N° 1239 - P/19 para cubrir cargos de ingreso a la Carrera 5100 - PROFESIONAL Y CIENTÍFICO orientación Resiliencia, perteneciente al Escalafón Profesional y Científico, Nivel de Carrera V, con destino a la Unidad Ejecutiva de Resiliencia, Departamento de Planificación, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses, sujeta a evaluación de desempeño, reservándose la Administración la potestad de rescindir el contrato unilateralmente en caso de evaluación no satisfactoria, con una dedicación horaria de 20 (veinte) horas semanales en régimen de 4 (cuatro) horas diarias, en horarios que serán determinados por la Administración según los requerimientos de la tarea, que puede incluir en su desarrollo sábados, domingos y feriados (laborables y no laborables) con una remuneración mensual correspondiente al Grado SIR 14 más los beneficios sociales e incrementos salariales que se otorguen al personal.-

2º.- La citada ciudadana deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. D.33 del Vol. III del Digesto y tendrán un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente resolución para presentarse en el Servicio de Administración de Gestión Humana y manifestar su voluntad de aceptar dicho nombramiento (Art. R.160.1.3 Vol. III Digesto).-

3°.- Establecer que la efectividad de la contratación quedará supeditada a la recepción del Certificado de Antecedentes Judiciales.-

4°.- La erogación resultante se atenderá con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

5°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros y de Planificación, a los Servicios de Liquidación de Haberes, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal, Centro de Formación y Estudios, Comunicaciones a Sistemas Informáticos y Ejecutiva de Resiliencia y previa intervención de la Contaduría General, pase por su orden al Servicio de Administración de Gestión Humana y a la Unidad Selección y Carrera Funcional, para la notificación correspondiente y posterior archivo en la Carpeta de Concurso.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.3

Resolución Nro.:  
2617/20

Expediente Nro.:  
2018-4455-98-000354

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** el sumario administrativo, sin suspensión preventiva, instruido al funcionario Sr. Robert García, dispuesto por Resolución N° 73/19/5000 de fecha 21 de enero de 2019 y su ampliatoria N° 789/19/5000 de fecha 23 de agosto de 2019;

**RESULTANDO:** que tuvo por objeto determinar su responsabilidad por las 31 (treinta y una) inasistencias registradas en los meses de noviembre de 2018 y febrero de 2019;

**CONSIDERANDO:** 1°.) que la Unidad Sumarios informa que el procedimiento cumplió con todas las garantías y que puestas las actuaciones de manifiesto el funcionario no evacuó la vista conferida ni solicitó ampliación sumarial;  
2°.) que considera que el funcionario incurrió en responsabilidad administrativa al haber registrado un total de 31 (treinta y un) inasistencias en los meses de noviembre de 2018 y febrero de 2019, esgrimiendo argumentos de índole personal que no son considerados justificativo, por lo que aconseja la aplicación de una sanción de 60 (sesenta) días de suspensión, sin goce de sueldo, de acuerdo a lo establecido en el Art. R 215.2 recogido en el Art. 423.3 lit. n) del Volumen III del Digesto, operando como circunstancia agravante la reincidencia, según lo dispuesto en los Arts. R. 215.3 y R.423.7 lit. b) del mismo cuerpo normativo;

3°.) que la División Asesoría Jurídica se manifiesta de conformidad y la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 73/19/5000 de fecha 21 de enero de 2019 y su ampliatoria N° 789/19/5000 de fecha 23 de agosto de 2019.-

2°.- Sancionar con 60 (sesenta) días de suspensión, sin goce de sueldo, al funcionario Sr. Robert García, CI N° 1.753.025, quien se desempeña en la Unidad Región Montevideo Oeste.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal, Sumarios y Región Montevideo Oeste, para la notificación correspondiente y pase por su orden al Servicio de Administración de Gestión Humana a sus efectos y al Servicio de Salud y Seguridad Ocupacional, a los efectos de que evalúe la pertinencia de su intervención en este caso.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.4

Resolución Nro.:  
2618/20

Expediente Nro.:  
2019-7420-98-000055

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 2461/20 de fecha 6 de julio de 2020 que autorizó el pago de una compensación especial nominal mensual (código 182) de \$ 8.000,00 (pesos uruguayos ocho mil) al funcionario Sr. Santiago Casada, quien cumple tareas superiores a las de su cargo presupuestal, desde el 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020;

**RESULTANDO:** que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

**CONSIDERANDO:** lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 2461/20 de fecha 6 de julio de 2020 relativo al pago de una compensación especial nominal mensual (código 182) de \$ 8.000,00 (pesos uruguayos ocho mil) al funcionario Sr. Santiago Casada, CI N° 4.514.102, desde el 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.5

Resolución Nro.:  
2619/20

Expediente Nro.:  
2020-5120-98-000038

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Liquidación de Haberes;

**RESULTANDO:** 1º.) que solicita prorrogar, desde el 1º de julio de 2020, la asignación de extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor autorizada por Resolución N° 6044/19 de 23 de diciembre de 2019 a los funcionarios Sra. Karina Martínez y Sr. Nazareno Jubin, quienes desempeñan tareas en la Unidad Beneficios Funcionales en régimen presencial y de teletrabajo, además de participar en el proyecto de implementación del nuevo modelo del Seguro de Salud;

2º.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1º.- Prorrogar la asignación de extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor a los funcionarios Sra. Karina Martínez, CI N° 2.024.988, y Sr. Nazareno Jubin, CI N° 3.787.978, desde el 1º de julio de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021.-

2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda según tabla de equivalencia con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

3º.- Comuníquese a la División Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.6

Resolución Nro.:  
2620/20

Expediente Nro.:  
2019-1071-98-000256

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Centro de Fotografía (CDF);

**RESULTANDO:** 1º.) que solicita la contratación de 2 (dos) ciudadanos/as para cubrir 1 (una) función de Asistente Técnico/a en Conservación y 1 (una) función de Asistente Técnico/a en Digitalización ;

2º.) que la Unidad de Selección y Carrera Funcional informa que la ciudadana Sra. Florencia Atalia, quien es la siguiente en lista de prelación del concurso abierto de oposición y méritos N° 983-CdeF/14, declinó aceptar la contratación debido a que se encuentra cursando embarazo de riesgo, por lo que sugiere mantenerla en la lista de prelación para futuras necesidades y debido a que no existen ciudadanos pendientes para convocar, sugiere se contrate a la ciudadana Sra. Maria Pucurull y al ciudadano Sr. Guillermo Robles quienes ya han trabajado en forma zafral en esta Intendencia ;

3º.) que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución como luce en obrados;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1º.- Contratar a partir de la notificación de la presente resolución y por el período que se indica, a los ciudadanos que a continuación se mencionan para cubrir 1 (una) función de Asistente Técnico/a en Conservación y 1 (una) función de Asistente Técnico/a en Digitalización con destino a la Unidad Centro de Fotografía de Montevideo, con una dedicación horaria de 20 (veinte) horas semanales, en horarios que serán determinados por la Administración según los requerimientos de la tarea, la que puede incluir en su desarrollo sábados, domingos y feriados, con una remuneración equivalente al Grado SIR 8 para 20 (veinte) horas semanales, más los beneficios sociales e incrementos salariales que se otorguen al personal:

C.I.	Nombre	Área	Período
2.652.073	Maria Pucurull	Conservación	8 meses
1.398.487	Guillermo Robles	Digitalización	Hasta el 31 de agosto de 2020

2°.- Los citados ciudadanos tendrán un plazo de 5 (cinco) días hábiles para presentarse en el Servicio de Administración de Gestión Humana y manifestar su voluntad de aceptar el nombramiento (Art. R.160.1.3, Volumen III del Digesto), debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. D.33 del Volumen III del Digesto.-

3°.- Mantener en lista de prelación del concurso abierto de oposición y méritos N° 983-CdeF/14, dispuesta por Resolución N° 2449/16 de fecha 30 de mayo de 2016, a la ciudadana Sra. Florencia Atalia, CI N° 4.757.462.-

4°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Sub-rubros y Renglones que corresponda, según tabla de equivalencias con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

5°.- Establecer que la efectividad de la contratación quedará supeditada a la recepción del Certificado de Antecedentes Judiciales.-

6°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a la División Información y Comunicación, al Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a la Unidad Centro de Fotografía (CDF) y previa intervención de la Contaduría General, pase a la Unidad Selección y Carrera Funcional para las notificaciones correspondientes y al Servicio de Administración de Gestión Humana, debiendo volver las presentes actuaciones a la Unidad Selección y Carrera Funcional para el archivo en la carpeta del c o n c u r s o . -

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.7

Resolución Nro.:  
2621/20

Expediente Nro.:  
2018-1512-98-000019

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** el sumario administrativo, sin suspensión preventiva, instruido al funcionario Sr. Nicolás Moreira, dispuesto por Resolución N° 84/19/5000 de fecha 21 de enero de 2019;

**RESULTANDO:** que tuvo por objeto determinar su responsabilidad en los hechos ocurridos los días 21 de marzo y 7 de abril de 2018, en que se habría ausentado de su tarea mientras se llevaba a cabo un procedimiento complicado en la explanada de esta Intendencia y en que habría expresado que "no estaba dispuesto a trabajar", utilizando términos inadecuados para referirse a dos funcionarias de superior jerarquía;;

**CONSIDERANDO:** 1°.) que la Unidad Sumarios informa que el procedimiento cumplió con todas las garantías y que puestas las actuaciones de manifiesto el funcionario no solicitó ampliación sumarial y evacuó la vista conferida;  
2°.) que en lo relativo al fondo del asunto informa que el sumariado ha comprometido su responsabilidad administrativa al haber abandonado injustificadamente su trabajo sin la correspondiente autorización, para lo que debió acudir a su superior jerárquico y por haber observado una conducta irrespetuosa con su superior, por lo que aconseja la aplicación de una sanción de 20 (veinte) días de suspensión, sin goce de sueldo, por reiteración de faltas leves, de acuerdo a lo establecido en los Arts. R 423.2 lits j) y h) tal como dispone el Art. R 423.3 lit. u), operando como circunstancia agravante la reincidencia, como dispone el Art. R 423.7 todos del Vol. III del Digesto;  
3°.) que la División Asesoría Jurídica se manifiesta de conformidad y la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 84/19/5000 de fecha 21 de enero de 2019.-

2°.- Sancionar con 20 (veinte) días de suspensión, sin goce de sueldo, al funcionario Sr. Nicolás Moreira, CI N° 4.652.158, quien se desempeña en la Gerencia de Mantenimiento de Flota.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a la Prosecretaría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica y Administración de Personal, a la Gerencia de Mantenimiento de Flota, para la

notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Convivencia Departamental, a las Unidades Información de Personal y Sumarios y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, para su archivo.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.8

Resolución Nro.:  
2622/20

Expediente Nro.:  
2020-1486-98-000012

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relativas a la confirmación de los funcionarios Sra. Silvia Bandera y Sr. Gastón Falcón en el puesto Jefatura de Coordinación Centro Comunal Zonal, perteneciente al Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura, Carrera J3, Nivel de Carrera II, en el Municipio A;

**RESULTANDO:** 1º.) que la Unidad Selección y Carrera Funcional informa que se ha cumplido el período de prueba de 6 (seis) meses desde su designación dispuesta por Resolución N° 4335/19 de fecha 2 de setiembre de 2019 y que la evaluación de desempeño fue satisfactoria por lo que corresponde la confirmación en el cargo;

2º.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1º.- Confirmar a los funcionarios Sra. Silvia Bandera, CI N° 2.881.489 y Sr. Gastón Falcón, CI N° 3.439.831, en el cargo Jefatura de Coordinación Centro Comunal Zonal, perteneciente al Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura, Carrera J3, Nivel de Carrera II, en el Municipio A.-

2º.- Comuníquese al Municipio A, para la notificación correspondiente, a la División Administración de Personal, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos, y pase por su orden al Servicio de Administración de Gestión Humana y a la Unidad Selección y Carrera Funcional, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.9

Resolución Nro.:  
2623/20

Expediente Nro.:  
2020-1001-98-000832

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Intendencia de Soriano;

**RESULTANDO:** que solicita la prórroga del pase en comisión de las funcionarias Sras. Leticia Goldschmidt y Patricia Mato, dispuestas por Resoluciones N° 3785/15 de fecha 17 de agosto de 2015 y N° 2676/18 de fecha 11 de junio de 2018 respectivamente, a partir de sus vencimientos y hasta la finalización del presente mandato departamental;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°.- Prorrogar el pase en comisión a la Intendencia de Soriano de las funcionarias Sras. Leticia Goldschmidt, CI N° 3.113.552 y Patricia Mato, CI N° 4.149.422, desde sus vencimientos y hasta la finalización del presente mandato departamental.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General a fin de cursar la nota correspondiente, a la Gerencia Ejecutiva de Servicios de Apoyo, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal, Comunicaciones a Sistemas Informáticos y Gestión de Calidad y pase por su orden, al Sector Despacho del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales, para la notificación correspondiente y al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.10

Resolución Nro.:

2624/20

Expediente Nro.:

2020-3350-98-000154

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** la Resolución N° 1764/20 de fecha 4 de mayo de 2020 por la cual se contrató a la ciudadana Sra. Andrea Correa;

**RESULTANDO:** 1°.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas solicita modificar el citado acto administrativo estableciendo que la funcionaria fue contratada para desempeñar tareas correspondientes a la Carrera 1102 - Auxiliar General y de Higiene Ambiental;

3°.) que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°.- Modificar la Resolución N° 1764/20 de fecha 4 de mayo de 2020 estableciendo que la funcionaria Sra. Andrea Correa, CI N° 3.958.541 fue contratada para desempeñar tareas correspondientes a la Carrera 1102 - Auxiliar General y de Higiene Ambiental.-

2°.- Comuníquese al Municipio G, a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y Centro Comunal Zonal N° 13, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.11

Resolución Nro.:

2625/20

Expediente Nro.:

2020-3350-98-000167

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por el Servicio Centro Comunal Zonal N° 13;

**RESULTANDO:** 1°.) que solicita la prórroga de la designación interina del funcionario Sr. Wilson De León en el Nivel I de la Carrera 1402 - Electricista, dispuesta por Resolución N° 0282/20 de fecha 20 de enero de 2020;  
2°.) que el Municipio G y la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación se manifiestan de conformidad;  
3°.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para acceder a lo solicitado, al amparo de los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

### EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

#### RESUELVE:

- 1°.- Prorrogar la designación interina en el Nivel I de la Carrera 1402 - Electricista, Grado SIR 9, del funcionario Sr. Wilson De León, CI N° 1.884.334, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2020.-
- 2°.- Comuníquese al Municipio G, a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y Centro Comunal Zonal N° 13, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.12

Resolución Nro.:  
2626/20

Expediente Nro.:  
2020-1486-98-000010

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relativas a la confirmación de la funcionaria Arq. Irene Battaglino en el puesto D4121-1 DIRECCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES, perteneciente al Escalafón de Conducción, Subescalafón Dirección, Carrera D3, Nivel de Carrera II, en el Servicio de Obras, División Espacios Públicos y Edificaciones, Departamento de Desarrollo Urbano;

**RESULTANDO:** 1°. que la Unidad Selección y Carrera Funcional informa que se ha cumplido el período de prueba de 6 (seis) meses desde su designación dispuesta por Resolución N° 4333/19 de fecha 2 de setiembre de 2019 y que la evaluación de desempeño fue satisfactoria por lo que corresponde la confirmación en el cargo;  
2°. que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°.- Confirmar a la funcionaria Arq. Irene Battaglino, CI N° 3.191.578, en el puesto D4121-1 DIRECCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES, perteneciente al Escalafón de Conducción, Subescalafón Dirección, Carrera D3, Nivel de Carrera II, en el Servicio de Obras, División Espacios Públicos y Edificaciones, Departamento de Desarrollo Urbano.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a las Divisiones Espacios Públicos y Edificaciones y Administración de Personal, a los Servicios de Liquidación de Haberes, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Obras, para la notificación correspondiente, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase por su orden al Servicio de Administración de Gestión Humana y a la Unidad Selección y Carrera Funcional, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.13

Resolución Nro.:  
2627/20

Expediente Nro.:  
2020-1502-98-000001

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la funcionaria Cra. María Gabriela Ponce quien se desempeña en la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Movilidad;

**RESULTANDO:** 1°. que por razones de índole personal solicita dejar sin efecto la asignación del régimen de extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor dispuesta por Resolución N° 2392/20 de fecha 29 de junio de 2020;  
2°. que el Departamento de Movilidad se manifiesta de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto respecto de la funcionaria Cra. María Gabriela Ponce, CI N° 4.342.882, la Resolución N° 2392/20 de fecha 29 de junio de 2020.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Movilidad, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.14

Resolución Nro.:  
2628/20

Expediente Nro.:  
2020-4200-98-000040

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 2474/20 de fecha 6 de julio de 2020 que autorizó el pago de una compensación adicional mensual de \$ 35.000,00 (pesos uruguayos treinta y cinco mil) a favor del funcionario Cr. Pablo Andrade, desde el 9 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2020, por asumir responsabilidades en la dirección del Teatro Solís;

**RESULTANDO:** que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

**CONSIDERANDO:** lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

#### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 2474/20 de fecha 6 de julio de 2020 relativo al pago de una compensación adicional mensual de \$ 35.000,00 (pesos uruguayos treinta y cinco mil) a favor del funcionario Cr. Pablo Andrade, CI N° 1.879.417, desde el 9 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2020, por asumir responsabilidades en la dirección del Teatro Solís.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.15

Resolución Nro.:  
2629/20

Expediente Nro.:  
2020-3270-98-000117

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por el Servicio Centro Comunal Zonal N° 6;

**RESULTANDO:** 1°.) que solicita el beneficio de compensación por quebranto de caja para el funcionario Sr. Claudio Posada, quien tiene a su cargo la gestión de la Caja Chica (fondo 256), Fondo Permanente del Concejo Vecinal (8511) y el dinero de eventuales partidas especiales del S e r v i c i o . . ;

2°.) que el Municipio E y la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación se manifiestan de conformidad;

3°.) que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales sugiere hacer lugar a lo solicitado;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°.- Autorizar el cobro de la compensación por Quebranto de Caja a favor del funcionario Sr. Claudio Posada, CI N° 3.718.561, a partir de la notificación de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, al Municipio E, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 6, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Liquidación de Haberes, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.16

Resolución Nro.:  
2630/20

Expediente Nro.:  
2020-6363-98-000011

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Gerencia de Gestión Ambiental;

**RESULTANDO:** 1º.) que solicita asignar las tareas y responsabilidades de un puesto de Dirección a la funcionaria Ing. Gimena Bentos, para integrar la Unidad de Gestión Integral de Cuerpos de Agua;

2º.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que es posible asignar las tareas y responsabilidades de que se trata, al amparo de lo dispuesto en los Arts. D.131.1 y R.351.2 y ss. del Vol. III del Digesto;

3º.) que asimismo informa que se deberá dar de baja su designación interina en el puesto D6311 - dispuesta por Resolución N° 0572/20 de fecha 30 de enero de 2020;

4º.) que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1º.- Dejar sin efecto a partir de la notificación de la presente resolución la Resolución N° 0572/20 de fecha 30 de enero de 2020 respecto de la funcionaria Ing. Gimena Bentos, CI N° 2.925.687.-

2º.- Asignar a la referida funcionaria las tareas y responsabilidades del puesto de Dirección, Carrera D3, Grado SIR 16, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses.-

3º.- La funcionaria percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se le asignan, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

4º.- Comuníquese al Departamento Desarrollo Ambiental, a la Gerencia Gestión Ambiental, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.17

Resolución Nro.:  
2631/20

Expediente Nro.:  
2020-4890-98-000011

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por el Servicio Técnico de Transporte Público;

**RESULTANDO:** 1º.) que solicita el traslado de la funcionaria Sra. María Florencia Celentano quien se desempeña en el Servicio de Convivencia Departamental, para dar una continuidad técnica al trabajo que realiza desde hace 9 (nueve) meses en el equipo de redes sociales STM en el diseño de placas, gifs, mapas y todo el desarrollo gráfico y estético de la red;  
2º.) que el Servicio de Convivencia Departamental, la Prosecretaría General, la División Transporte y el Departamento de Movilidad se manifiestan de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido solicitado;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1º.-Trasladar a la funcionaria Sra. María Florencia Celentano, CI N° 4.713.598, al Departamento de Movilidad, a partir de la notificación de la presente resolución.-

2º.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Movilidad, a la División Transporte, a la Prosecretaría General, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes, Técnico de Transporte Público y de Convivencia Departamental, para la notificación correspondiente, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.18

Resolución Nro.:  
2632/20

Expediente Nro.:  
2019-1570-98-000093

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 2396/20 de fecha 29 de junio de 2020 que dispuso prorrogar el pago de una compensación mensual extraordinaria al funcionario de la Presidencia de la República en comisión en esta Intendencia, Sr. Rodrigo Caudullo, equivalente a la diferencia entre la remuneración que percibe en su organismo de origen y la correspondiente al Grado SIR 19, en régimen de 8 (ocho) horas diarias de labor, a partir del 1° de julio de 2020 y hasta la finalización del presente mandato departamental;

**RESULTANDO:** que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

**CONSIDERANDO:** lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 2396/20 de fecha 29 de junio de 2020 relativo a la prórroga de una compensación mensual extraordinaria al funcionario de la Presidencia de la República en comisión en esta Intendencia, Sr. Rodrigo Caudullo, CI N° 3.327.880, equivalente a la diferencia entre la remuneración que percibe en su organismo de origen y la correspondiente al Grado SIR 19, en régimen de 8 (ocho) horas diarias de labor, a partir del 1° de julio de 2020 y hasta la finalización del presente mandato departamental.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.19

Resolución Nro.:  
2633/20

Expediente Nro.:  
2020-1001-98-000738

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 2454/20 de fecha 6 de julio de 2020 que prorrogó el pago de una compensación especial nominal mensual (código 182) de \$ 8.187,00 (pesos uruguayos ocho mil ciento ochenta y siete) al funcionario Sr. Matías Lemos, CI N° desde el 1° de junio de 2020 y por el término de 1 (un) año;

**RESULTANDO:** que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

**CONSIDERANDO:** lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 2454/20 de fecha 6 de julio de 2020 relativo al pago de una compensación especial nominal mensual (código 182) de \$ 8.187,00 (pesos uruguayos ocho mil ciento ochenta y siete) al funcionario Sr. Matías Lemos, CI N° 5.311.227, desde el 1° de junio de 2020 y por el término de 1 (un) año.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.20

Resolución Nro.:

2634/20

Expediente Nro.:

2020-4400-98-000006

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la División Limpieza;

**RESULTANDO:** que solicita ampliar por el mes de abril de 2020 en 1800 (mil ochocientas) horas su cupo de horas extras, para cubrir las horas extras realizadas por los/as funcionarios/as de la División debido a la emergencia sanitaria;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°.- Ampliar en 1800 (mil ochocientas) horas, por el mes de abril de 2020, el cupo de horas extras del Departamento de Desarrollo Ambiental para ser destinadas a la División Limpieza, por los motivos referidos en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, para su remisión a la Unidad Información de Personal.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.21

Resolución Nro.:  
2635/20

Expediente Nro.:  
2020-5112-98-000084

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas;

**RESULTANDO:** 1°. que solicita la convocatoria de 1 (un/a) funcionario/a de la lista de prelación dispuesta por Resolución N° 41/20/5000 de fecha 7 de enero de 2020, como resultado del concurso interno de oposición y méritos N° 1259 - P/19 para confeccionar una lista de prelación para cubrir futuros cargos de ingreso a la 5102 - LICENCIADO/A EN BIBLIOTECOLOGÍA, perteneciente al Escalafón Profesional y Científico, con destino a varias dependencias de la Intendencia de Montevideo, autorizado por Resolución N° 839/19/5000 de fecha 3 de setiembre de 2019;  
2°. que la Unidad Selección y Carrera Funcional informa que corresponde designar al funcionario Sr. Gonzalo Pietro;  
3°. que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°.- Designar al funcionario Sr. Gonzalo Pietro, CI N° 4.343.308, como resultado del concurso interno de oposición y méritos N° 1259 - P/19 para cubrir 1 (un) cargo de ingreso a la Carrera 5102 - LICENCIADO/A EN BIBLIOTECOLOGÍA, perteneciente al Escalafón Profesional y Científico, con destino a la División Asesoría Jurídica, con una dedicación horaria de 20 (veinte) horas semanales, en régimen de 4 (cuatro) horas diarias que puede incluir en su desarrollo sábados, domingos y feriados (laborables y no laborables), en horarios que serán determinados por la Administración según los requerimientos de la tarea, con una remuneración correspondiente al Grado SIR 14, más los beneficios sociales y los incrementos salariales que se otorguen a los/as funcionarios/as.-

2°.- El funcionario asumirá en su nuevo cargo el primer día del mes siguiente a la notificación de la presente resolución.-

3°.- La erogación resultante se atenderá con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

4°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros, a las Divisiones

Administración de Personal y Asesoría Jurídica, a los Servicios de Administración de Gestión Humana, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase a la Unidad Selección y Carrera Funcional, para la notificación correspondiente y demás efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.22

Resolución Nro.:  
2636/20

Expediente Nro.:  
2020-8008-98-000046

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la División Artes y Ciencias;

**RESULTANDO:** 1º.) que solicita la designación interina del funcionario Sr. Nicolás Pons en el puesto Dirección Educación y Comunicación del Sistema Departamental Zoológico de Montevideo, a partir de la notificación y hasta la provisión definitiva del cargo;

2º.) que el Departamento de Cultura se manifiesta de conformidad;

3º.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para designar interinamente al funcionario en el puesto D4235-0 - Dirección de Educación y Comunicación, Grado SIR 15, al amparo de los Art. D.135 y R.351.6 y siguientes del Vol. III del Digesto;

4º.) que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1º.- Designar interinamente en el puesto D4235-0 - Dirección de Educación y Comunicación, Grado SIR 15, al funcionario Sr. Nicolás Pons, CI N° 3.313.018, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta la provisión definitiva del cargo o por el término de 6 (seis) meses como máximo.-

2º.- El funcionario percibirá la diferencia de sueldo existente entre su nivel de retribución y el correspondiente al del puesto que pasa a ocupar en forma interina a partir de los 30 (treinta) días consecutivos del desempeño de la nueva función, de conformidad con lo establecido en los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Cultura, a las Divisiones Artes y Ciencias y Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE**

**MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL  
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.23

Resolución Nro.:  
2637/20

Expediente Nro.:  
2020-1001-98-000868

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud del pase en comisión a esta Intendencia de la funcionaria del Ministerio de Desarrollo Social, Sra. Adriana Rovira, para desarrollar tareas de asistencia directa al Sr. Intendente, hasta la finalización del presente mandato departamental;

**RESULTANDO:** que por Resolución N° 1276/20 de fecha 18 de junio de 2020 el Ministerio de Desarrollo Social autorizó el pase en comisión, desde el 3 de junio de 2020 y hasta la finalización del presente mandato departamental;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución aceptando el pase en comisión de que se trata;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°.- Aceptar el pase en comisión a esta Intendencia de la funcionaria del Ministerio de Desarrollo Social, Sra. Adriana Rovira, CI N° 3.242.873, para desarrollar tareas de asistencia directa al Sr. Intendente, desde el 3 de junio de 2020 y hasta la finalización del presente mandato departamental.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a fin de cursar la nota correspondiente, al Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos, y pase por su orden al Sector Despacho del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales, para la notificación correspondiente, y al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.24

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2019-5013-98-000031

Montevideo, 20 de julio de 2020

RETIRADA

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.25

Resolución Nro.:  
2638/20

Expediente Nro.:  
2020-1045-98-000054

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Unidad TV Ciudad;

**RESULTANDO:** 1º.) que solicita modificar la contratación de la funcionaria Sra. Natalia Nogués, para desempeñar tareas de la Carrera Periodista, Nivel de carrera II, Grado SIR 13, Periodista Senior, con una carga horaria de 40 (cuarenta) horas semanales de labor, en virtud de las tareas asignadas por la unidad, su desarrollo profesional en la actividad periodística y su antigüedad en la f u n c i ó n ;

2º.) que la División Información y Comunicación se manifiesta de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la División Información de Personal sugiere acceder a lo solicitado y que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1º.- Modificar la contratación de la funcionaria Sra. Natalia Nogués, CI N° 1.957.128, quien pasará a desempeñarse en la Carrera TV4101 - Periodista, Escalafón Técnico Profesional, Subescalafón Técnico Profesional 1, Nivel de Carrera II, Grado SIR 13, en un régimen horario de 40 (cuarenta) horas semanales, a partir de la notificación de la presente resolución.-

2º.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a la División Información y Comunicación, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y TV Ciudad, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.26

Resolución Nro.:  
2639/20

Expediente Nro.:  
2020-1001-98-000420

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Cámara de Representantes;

**RESULTANDO:** 1º.) que solicita el pase en comisión de la funcionaria Sra. Carolina Schioppi, para cumplir funciones en la secretaría particular del Diputado Sr. Walter Cervini, desde el 10 de marzo de 2020 y hasta el 14 de febrero de 2025;

2º.) que el Servicio Guardavidas y la Dirección de Secretaría de Educación física, Deporte y Recreación se manifiestan de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución autorizando el pase en comisión de que se trata;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1º.- Autorizar el pase en comisión a la Cámara de Representantes, de la funcionaria Sra. Carolina Schioppi, CI N° 3.620.400, para cumplir funciones en la secretaría del Diputado Sr. Walter Cervini, desde el 10 de marzo de 2020 y hasta el 14 de febrero de 2025.-

2º.- Finalizada la comisión, la funcionaria deberá reintegrarse de inmediato al cumplimiento de sus tareas en la Intendencia de Montevideo, presentándose ante la Dirección de Secretaría de Educación física, Deporte y Recreación, cuyo Director sin más trámite hará las comunicaciones del caso ante los Servicios de Administración de Gestión Humana (Unidad Información de Personal) y de Liquidación de Haberes.-

3º.- Comuníquese a Departamento de Secretaría General, a fin de cursar la nota correspondiente, a la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación, a la Dirección de Secretaría de Educación física, Deporte y Recreación, a los Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Guardavidas, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase por su orden al Sector Despacho del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales y al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL  
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.27

Resolución Nro.:

2640/20

Expediente Nro.:

2020-1486-98-000011

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relativas a la confirmación del funcionario Sr. Daniel De León en el puesto de Dirección de Proyecto, Ejecución y Control de Obras D4135, perteneciente al Escalafón Conducción, Subescalafón Dirección, Carrera D3, Nivel de Carrera II, en el Servicio de Planificación, Gestión y Diseño, División Espacios Públicos y Edificaciones, Departamento de Desarrollo Urbano;

**RESULTANDO:** que la Unidad Selección y Carrera Funcional informa que se ha cumplido el período de prueba de 6 (seis) meses desde su designación dispuesta por Resolución N° 4334/19 de fecha 2 de setiembre de 2019 y que la evaluación de desempeño fue satisfactoria por lo que corresponde la confirmación en el cargo;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°.- Confirmar al funcionario Sr. Daniel De León, CI N° 1.803.319, en el cargo de Dirección de Proyecto, Ejecución y Control de Obras D4135, perteneciente al Escalafón Conducción, Subescalafón Dirección, Carrera D3, Nivel de Carrera II, en el Servicio de Planificación, Gestión y Diseño, División Espacios Públicos y Edificaciones, Departamento de Desarrollo Urbano.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a las Divisiones Administración de Personal y Espacios Públicos y Edificaciones, a los Servicios de Liquidación de Haberes, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Planificación, Gestión y Diseño, para la notificación correspondiente, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase por su orden al Servicio de Administración de Gestión Humana y a la Unidad Selección y Carrera Funcional, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.28

Resolución Nro.:  
2641/20

Expediente Nro.:  
2020-4335-98-000043

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Cementerio Parque del Norte;

**RESULTANDO:** 1º.) que solicita prorrogar desde el 26 de abril hasta el 15 de junio de 2020 la asignación de tareas y responsabilidades del puesto J43355 - Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis, Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura (J1), Nivel de Carrera II, Grado SIR 9, autorizada por Resolución N° 2133/20 de fecha 8 de junio de 2020 al funcionario Sr. Álvaro Moreno, quien subrogó al funcionario Sr. Ademir Castelli durante su licencia anual;

2º.) que el Departamento de Desarrollo Urbano se manifiesta de conformidad;

3º.) que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales sugiere convalidar la prórroga solicitada;

4º.) que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1º.- Convalidar la asignación de tareas y responsabilidades del puesto J43355 - Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura (J1), Nivel de Carrera II, Grado SIR 9, al funcionario Sr. Álvaro Moreno, CI N° 4.790.714, por el período comprendido entre el 26 de abril y el 15 de junio de 2020 inclusive, por el motivo referido en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º.- El funcionario percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades le fueron asignadas, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y Fúnebre y Necrópolis, a las Unidades Información de Personal y Cementerio Parque del Norte, para la notificación correspondiente, y previa intervención

de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos referidas al cambio de carrera del funcionario Sr. Matías Pereira;

**RESULTANDO:** que el artículo D.98.4 del Volumen III del Digesto faculta al Intendente a modificar, mediante la transformación del cargo, la carrera de los/as funcionarios/as presupuestados/as por otra incluida dentro del mismo subescalafón, sin que implique cambio en el grado SIR del sueldo básico;

**CONSIDERANDO:** 1º.) que según lo previsto en el mencionado artículo, el titular deberá ser incorporado a la nueva carrera manteniendo su actual escalafón, subescalafón, nivel de carrera y grado salarial;

2º) que el funcionario cumple con los requisitos de la nueva carrera, a la vez que otorgó su consentimiento por escrito para el cambio de carrera;

3º) que la División Administración de Personal manifiesta su conformidad;

4º) que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

### EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

#### RESUELVE:

1º.- Modificar la carrera del funcionario Matías Pereira, manteniendo su actual escalafón, subescalafón, nivel de carrera y grado salarial, de acuerdo al siguiente detalle:

C.I.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA ACTUAL	NIVEL	GRADO SIR	CARRERA NUEVA	NIVEL	GRADO SIR
	PEREIRA	1102 - Auxiliar General y de			1101 - Auxiliar		

4.870.614	FERREIRA, Matías Enrique	Higiene Ambiental	V	1	de Atención al Público y Apoyo	V	1
-----------	-----------------------------	----------------------	---	---	-----------------------------------	---	---

2°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la Gerencia Gestión Ambiental, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Tratamiento y Disposición Final de Residuos, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal, y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.30

Resolución Nro.:  
2643/20

Expediente Nro.:  
2020-1045-98-000051

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Unidad TV Ciudad;

**RESULTANDO:** 1°. que solicita la prórroga de la compensación especial mensual que percibe la funcionaria Lic. Tania Tabárez, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 0460/20 de fecha 27 de enero de 2020, por la realización de tareas como maestra de ceremonias oficiales de esta Intendencia, desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020;  
2°. que la División Información y Comunicación se manifiesta de  
c o n f o r m i d a d ;

3°. que el Servicio de Liquidación de Haberes informa que el monto nominal actualizado de la compensación especial mensual es de \$ 10.915,00 (pesos uruguayos diez mil novecientos quince);

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido, desde el 1° de julio de 2020 y hasta la finalización del presente mandato departamental;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°.- Prorrogar el pago de la compensación especial mensual de \$ 10.915,00 (pesos uruguayos diez mil novecientos quince) que percibe la funcionaria Lic. Tania Tabárez, CI N° 1.902.758, desde el 1° de julio de 2020 y hasta la finalización del presente mandato departamental.-

2°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

3°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Secretaría General, a la División Información y Comunicación, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y TV Ciudad, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2644/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-4888-98-000049

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** la petición realizada por la "Asociación de la Iglesia Metodista en el Uruguay" para que se renueve el permiso para el traslado de forma gratuita de jóvenes y adultos con diversas discapacidades a su centro educativo "Instituto de la Buena Voluntad", ubicado en la calle China N° 1748;

**RESULTANDO:** 1°) que la Unidad Administración de Transporte informa que el solicitante: a) presenta el vehículo marca FOTÓN modelo VIEW, año 2011, padrón N° 902818076, matrícula SBR 9923; b) designa como chofer al Sr. Wilson Martín Rizzoni Sosa Pereira, C.I. N° 1.958.969-3, con licencia de conducir de Montevideo, categoría F; y c) presentó la documentación requerida;

2°) que por Resoluciones Nos. 1001/17 del 6 de marzo de 2017, 1491/18 del 2 de abril de 2018 y 1241/19 del 11 de marzo de 2019 se autorizó el traslado hasta el 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2 0 1 9 r e s p e c t i v a m e n t e ;

3°) que la División Transporte comparte lo informado por la dependencia actuante;

**CONSIDERANDO:** que el Departamento de Movilidad entiende oportuno dictar resolución al respecto;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°. Autorizar a la "Asociación de la Iglesia Metodista en el Uruguay" para el traslado de jóvenes y adultos con discapacidad a su centro educativo "Instituto de la Buena Voluntad", de forma gratuita, con carácter precario y revocable hasta el 31 de diciembre del año 2020.

2°. Establecer que el traslado será realizado por el Sr. Wilson Martín Rizzoni Sosa Pereira, C.I. N° 1.958.969-3, con licencia de conducir de Montevideo, categoría F, en un vehículo marca FOTÓN modelo VIEW, año 2011, padrón N° 902818076, matrícula SBR 9923.

3°. La Institución se hace responsable del mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la presente habilitación, asumiendo toda responsabilidad sobre los daños y/o perjuicios que la actividad descrita pueda causar, exonerando de todo tipo de responsabilidad a esta Administración Departamental.

4°. Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a las Divisiones Tránsito y Transporte, a los Servicios Inspección de Tránsito y Contralor y Registro de Vehículos; y pase a la Unidad Administración

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2645/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-7440-98-000003

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Lanús frente al N° 5743, ocupado por Región Oeste de la División Tránsito;

**RESULTANDO:** 1°) que dicha División informa que: a) en abril venció la ampliación del contrato de arrendamiento del inmueble, según licitación abreviada N° 336212/1; b) debido a la crisis sanitaria que se encuentra en curso, el 23 de abril se logró realizar la comunicación con el Servicio de Compras a efectos de consultar y considerar la prórroga del contrato, que estaba prevista en el art. 12 del pliego de condiciones; c) la renovación del contrato será tomando en consideración la aplicación del Art. 40 del TOCAF; y d) por lo expuesto teniendo en cuenta que el inmueble ya fue intervenido oportunamente por el Servicio de Catastro y Avalúo, en expediente electrónico N° 2017-7440-98-000022, se solicita prorrogar por el período 12 meses el arrendamiento del inmueble a partir de mayo del 2020, por un monto anual de \$ 660.000, a favor de TORREIRA IRACE ANGEL NICOLAS, Proveedor N° 97910;

2°) que en tal sentido, la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Movilidad informa que se ingresó al SEFI la solicitud preventiva N° 229140, en la actividad presupuestal N° 303000301, derivado N° 251000, por el monto de referencia;

3°) que la Comisión Asesora de Inmuebles no formula objeciones respecto a la prórroga;

**CONSIDERANDO:** 1°) que corresponde autorizar la prórroga en consideración de lo previsto por el Art. 40° del Texto Ordenado Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F.);

2°) que el Departamento de Movilidad entiende oportuno dictar resolución en tal sentido;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°. Autorizar la prórroga del arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Lanús frente al N° 5743, ocupado por Región Oeste de la División Tránsito, por un período de 12 meses a partir de mayo de 2020, por un monto anual de \$ 660.000,00 (pesos uruguayos seiscientos sesenta mil) a favor de TORREIRA IRACE ANGEL NICOLAS, Proveedor N° 97910 (preventiva N° 229140).

2°. Comuníquese al Departamento Recursos Financieros, a la División Tránsito, a la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Movilidad y pase a la Contaduría General.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2646/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-4892-98-000041

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones tendientes a aprobar un contrato de fideicomiso entre esta Intendencia y EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A.;

**RESULTANDO:** 1º) que por el Decreto N° 30.598 del 29 de diciembre de 2003 se crea el Fondo de Financiamiento del Transporte Urbano de Montevideo (el "Fondo") con destino a cancelar pasivos financieros de las empresas de transporte y las deudas que fueran contraídas por el Fondo para atender los objetivos anteriores;

2º) que el Fondo es financiado mediante una contribución a cargo de las empresas permisarias y concesionarias de servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros que acuerden participar en él, de hasta un 5% de la recaudación bruta total de dichas empresas proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros, incluidos los montos recibidos por concepto de subsidios de esta Intendencia;

3º) que la emergencia sanitaria por COVID-19, dispuesta por el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 93/2020, promulgado el día 13 de marzo de 2020 y publicado el día 23 de marzo del 2020, ha provocado, entre otros efectos, la disminución de la movilidad, reduciendo en forma significativa la venta de viajes en el Sistema de Transporte Colectivo Urbano de Montevideo, sometiéndolo a un fuerte impacto financiero y, debido a esta razón, resulta de especial interés por instrumentar un nuevo mecanismo de financiamiento para paliar la presente situación financiera, por lo que se implementa una nueva contribución del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo.

4º) que por Resolución N° 1917/20 del 25 de mayo de 2020 se fijó la contribución a realizar en un 1.5%;

5º) que por Resolución N° 2063/20 del 1 de junio de 2020 se aprobó el acuerdo marco para la participación en el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo V;

6º) que la División Asesoría Jurídica realizó el control jurídico formal del texto propuesto;

**CONSIDERANDO:** 1º) que la Dirección del Departamento de Movilidad entiende oportuno acceder a lo solicitado;

2º) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

1°. Aprobar el siguiente acuerdo a suscribirse entre esta Intendencia y EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A.:

En Montevideo, el..... de..... de 2020, entre POR UNA PARTE: la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, en su calidad de administradora del FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE MONTEVIDEO (en adelante el "Fondo" o el "Fideicomitente"), representado en este acto por ....., en su calidad de..... con domicilio en la Av. 18 de Julio N° 1360 de esta ciudad e inscripta en la Dirección General Impositiva (en adelante DGI) con el siguiente número de Registro Único Tributario (en adelante RUT) N° 21.176335.0018; POR OTRA PARTE: EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en adelante el "Fiduciario") representado en este acto por ..... en su calidad de ....., con domicilio en Juncal 1392, Montevideo, inscripta en la DGI con RUT N° 214769530012, e inscripción en el Registro Nacional de Comercio el 7 de abril de 2003 con el número 2014; convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos y condiciones:

**1.- ANTECEDENTES:** El Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N°30.598 de fecha 18 de diciembre de 2003 (en adelante el "Decreto"), creó el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo, el cual se financiará mediante una contribución proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros, a cargo de las empresas permisarias y concesionarias de servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros. Dicha contribución será de hasta un 5% (cinco por ciento) de la recaudación bruta total de todas las empresas, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros, incluidos los montos correspondientes a los subsidios de la Intendencia de Montevideo. Por Resolución N° 1522/10 del Intendente de Montevideo de fecha 15 de abril de 2010, se fijó la contribución a realizar al Fondo, una vez cancelada la cesión de créditos efectuada al fideicomiso "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo Fideicomiso Financiero" en un 3% (tres por ciento). Las empresas de Transporte que aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la referida contribución, suscribieron el correspondiente documento de adhesión y cedieron los créditos del Fondo al Fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo II" (en adelante "FTU II") con fecha 6 de julio de 2010. Por Resolución N° 603/18 del Intendente de Montevideo de fecha 1 de febrero 2018, se fijó la contribución a realizar al Fondo, en un 2% (dos por ciento) adicional a la contribución fijada anteriormente. Las empresas de Transporte que aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la referida contribución, suscribieron el correspondiente documento de adhesión y cedieron los créditos del Fondo al Fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo III" (en adelante "FTU III") con fecha 25 de abril del 2018. Por Resolución 1811/19 del Intendente de Montevideo de fecha 8 de abril de 2019, se fijó la contribución a realizar al Fondo, una vez cancelada la cesión de créditos efectuada al FTU II, en un 1,5 % (uno y medio por ciento). Las empresas de Transporte que aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la referida contribución, suscribieron el correspondiente documento de adhesión y cedieron los créditos del Fondo al Fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo IV" (en adelante "FTU IV") con fecha 21 de junio de 2019. Por Resolución 1917/20 del 25 de mayo de 2020 del Intendente de Montevideo, se fijó la contribución a realizar al Fondo, una vez cancelada la cesión de créditos efectuada al FTU II, en un 1,5 % (uno y medio por ciento) (en adelante los "Créditos"). Las Empresas de Transporte, por su parte, aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la contribución correspondiente a los Créditos, de acuerdo al documento denominado Acuerdo Marco para la Participación en el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo, todo lo cual surge del expediente 2020-4892-98-000041. Ante el interés por instrumentar un nuevo mecanismo de financiamiento para destinar al cumplimiento de los objetivos del Fondo, y sin perjuicio de la existencia del FTU II, del FTU III y del FTU IV, los Créditos serán cedidos al presente Fideicomiso, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación. **2.- DEFINICIONES:** A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula, tanto para su acepción singular como plural: "**Asamblea de Titulares**" es la reunión de los Titulares de los Títulos de Deuda de acuerdo a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Entidad Representante. "**Agente de Pago**" es EF Asset Management Administradora de Fondos de

Inversión S.A. "**Beneficiarios**" son los Titulares. "**BCU**" es el Banco Central del Uruguay. "**Acuerdo Marco**" documento de fecha 22 de junio de 2020, por el cual las Empresas de Transporte aceptaron y se obligaron a realizar las contribuciones al Fondo fijadas por la Resolución del Intendente de Montevideo N° 2063/20 del 1 de junio de 2020 y manifestaron su conformidad con las condiciones económicas para la cesión de los Créditos al presente Fideicomiso, autorizando a la IdeM para que suscriba con el Fiduciario el presente Contrato. "**Contrato**" o "**Contrato de Fideicomiso**" es el presente contrato de fideicomiso. "**Contrato de Entidad Representante**" es el contrato en virtud del cual la Entidad Representante asume la calidad de representante de los Titulares. "**Créditos**" son los derechos de crédito transferidos por el Fondo al patrimonio del Fideicomiso, por efecto resultante del Contrato de Fideicomiso, correspondientes a la contribución del 1.5% de la recaudación bruta total de cada una de las Empresas de Transporte proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros, incluidos los montos correspondientes a los subsidios de la IdeM. "**Cuenta**" es la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en una institución de intermediación financiera uruguaya, en la cual las Empresas de Transporte deberán efectuar los pagos correspondientes a los Créditos, o aquella cuenta del Fideicomiso que la sustituya en el futuro. "**Decreto**" es el Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 30.598 de fecha 18 de diciembre de 2003. "**Día Hábil**" es un día en que funcionen en Uruguay, las instituciones de intermediación financiera y las bolsas de valores. "**Documento de Emisión**" es el o los documentos mediante los cuales el Fiduciario emite los Títulos de Deuda a favor de los Titulares. "**Empresas de Transporte**" son las empresas [CUTCSA, COETC, UCOT y COME], que manifestaron su conformidad para participar en el Fondo y todas aquellas empresas que obtengan en el futuro alguno de los permisos de las empresas [CUTCSA, COETC, UCOT y COME], las cuales deberán aportar por la recaudación correspondiente a dichos permisos. En el caso de las empresas [CUTCSA, COETC, UCOT y COME], estarán gravados todos los permisos que explotan actualmente, así como todos los que adquieran en el futuro. "**Entidad Representante**" es la entidad que actuará como representante de los Titulares de los Títulos de Deuda, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 18.627. "**Fecha de Emisión**" es la fecha en que se haga efectiva la emisión de los Títulos de Deuda, una vez registrada la oferta pública por el BCU. "**Fecha de Pago**" es la fecha en que deba realizarse un pago correspondiente a amortización de capital y/o intereses de los Títulos de Deuda, una vez terminado el Período de Gracia. "**Fideicomiso**" es el fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo V", que se constituye por el presente Contrato. "**Fideicomitente**" es la Intendencia de Montevideo, en su calidad de administradora del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo, de acuerdo a la autorización suscrita por las empresas [CUTCSA, COETC, UCOT y COME]. "**Fiduciario**" es EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A. "**Fondo**" es el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo creado por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo. "**Garantía**" es la garantía establecida por los artículos 14 y 15 del Decreto, por la cual se afectan los subsidios que las Empresas de Transporte tienen derecho a recibir de la IdeM, en garantía del pago de las contribuciones al Fondo. "**IdeM**" es la Intendencia de Montevideo. "**Importe de la Emisión**" es de hasta 170.000.000 UI (Unidades Indexadas ciento setenta millones). "**Ley**" es la ley 17.703 del 27 de octubre de 2003, que regula los fideicomisos. "**Mayoría Absoluta de Titulares**" es el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado, a la fecha de que se trate. "**Período de Gracia**" período durante el cual el Fideicomiso no recibirá pagos de los Créditos y no realizará pago alguno a los Titulares, por ningún concepto. Este período culminará con la cancelación de la cesión de los créditos efectuada al fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo II" de fecha 6 de julio de 2010, y el comienzo de la recaudación de la nueva contribución del Fondo. "**Pesos**" es la moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay. "**Prospecto**" es el prospecto que el Fiduciario emite a los efectos de la emisión de los Títulos de Deuda a favor de los Titulares. "**Registro**" es un registro llevado por el Fiduciario en el que se asientan los nombres y otros datos identificatorios de los Titulares de los Títulos de Deuda, así como las transferencias y otros negocios jurídicos relativos a los mismos. "**Reglamento del Fondo**" es el Reglamento que fuera aprobado por la Resolución. "**Resolución**" es la Resolución del Intendente de Montevideo N° 1917/20 del 25 de mayo de 2020. "**Titulares**" son los titulares legítimos de los Títulos de Deuda, tal como resultan del Registro. "**Títulos de Deuda o Valores**" son los títulos representativos de deuda emitidos por el Fiduciario conforme a lo que se establece en los correspondientes Documentos de Emisión. "**UI**" o "**Unidad Indexada**" es la unidad de cuenta denominada Unidad Indexada creada por

la ley 17.761 de fecha 12 de mayo de 2004. **3.- PARTES INTERVINIENTES:** Son partes de este Contrato las siguientes: a) **Fideicomitente:** es la Intendencia de Montevideo, en su calidad de administradora del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo. b) **Fiduciario:** es EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A. c) **Beneficiarios:** son los Titulares de los Títulos de Deuda. **4.- CONSTITUCIÓN DEL**

**FIDEICOMISO:** Por el presente contrato se constituye un Fideicomiso denominado "Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo V", en virtud del cual el Fideicomitente transfiere los Créditos con la correspondiente Garantía, por el plazo que se establece en este Contrato y para ser destinados al cumplimiento de los fines que en él se establecen. **5.-**

**INCORPORACIÓN DE LOS BIENES AL FIDEICOMISO:** Por el presente Contrato, el Fideicomitente, en su calidad de administrador del Fondo, cede y transfiere al Fiduciario, libre de obligaciones y gravámenes, la totalidad de los flujos de fondos correspondiente a los Créditos a percibir por el Fondo, una vez concluido el Período de Gracia. Los Créditos (1.5% de la recaudación bruta total de las Empresas de Transporte, incluyendo las multas e intereses de mora que correspondan aplicar), serán cedidos por el plazo que se establece en la cláusula siguiente. La transferencia de los Créditos incluye el derecho a ser beneficiario de la Garantía establecida por los artículos 14 y 15 del Decreto, y el Reglamento del Fondo. En tal sentido el Fideicomitente garantiza al Fiduciario, que cumplirá en tiempo y forma con los mecanismos establecidos en el Decreto y el Reglamento del Fondo para la aplicación de dicha Garantía y el pago al Fideicomiso de los montos que correspondan. El Fideicomitente se obliga a abonar los importes que correspondan a la Garantía directamente en la Cuenta. El Fideicomitente coloca al Fiduciario, en su mismo grado y prelación, y garantiza la existencia y legitimidad de los Créditos cedidos en virtud del presente Contrato. El Fideicomitente garantiza asimismo, que los créditos derivados de las contribuciones al Fondo no han sido cedidos con anterioridad y que sobre ellos no existen embargos ni gravámenes de especie alguna. El Fideicomitente se obliga a cumplir en tiempo y forma con todas las obligaciones que el Decreto y el Reglamento del Fondo ponen a su cargo de forma de no afectar la generación de los Créditos cedidos. **6.- PLAZO DE LA CESIÓN DE LOS**

**CREDITOS AL FIDEICOMISO:** Los flujos de fondos que se ceden conforme a este Contrato de Fideicomiso, son todos aquellos derivados de los Créditos (incluyendo las multas e intereses de mora que correspondan aplicar) y la Garantía, por un plazo suficiente hasta que los Titulares recuperen el total adeudado por los Títulos de Deuda emitidos por el Fiduciario, y se paguen todos los gastos, tributos y otros costos del Fideicomiso conforme lo establecido en este Contrato. Los pagos que serán considerados a los efectos del cálculo del plazo, serán los efectivamente percibidos por el Fideicomiso. Toda disminución o interrupción en el flujo de fondos cedido, por cualquier causa, producirá la extensión del plazo por el que se mantendrá vigente la cesión del flujo de fondos al patrimonio del Fideicomiso, hasta que se alcance la igualdad establecida en el párrafo anterior. **7.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:**

El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por los derechos cedidos sobre los Créditos. El patrimonio fideicomitado queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes, por lo que el Fideicomitente no se reserva sobre los bienes fideicomitados derechos ni acciones y en todos los que le corresponden quedan transmitidos al Fiduciario. **8.- VALUACIÓN DEL PATRIMONIO DEL**

**FIDEICOMISO:** Los Créditos que conforman el activo del Fideicomiso se valorarán al respectivo valor nominal, más el interés devengado a la fecha de la valuación. Los pasivos del Fideicomiso se valorarán a su valor nominal, más el interés devengado a la fecha de valuación, en caso de que lo hubiera. **9.-**

**NOTIFICACIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE:** El Fideicomitente se obliga a notificar a las Empresas de Transporte, tanto las que existen actualmente como las que existan en el futuro, la existencia de la presente cesión de los Créditos al patrimonio del Fideicomiso, informando mediante carta suscrita por el Fideicomitente, que todos los pagos correspondientes a los Créditos, fueron cedidos a favor del Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, y deberán ser abonados únicamente mediante depósito en la Cuenta. El Fideicomitente se obliga a realizar dicha notificación al momento de otorgar la concesión o el permiso respectivo a las empresas de transporte definidas en el artículo segundo de este contrato. **10.- FINALIDAD DEL FIDEICOMISO:** La finalidad del Fideicomiso es la obtención

de financiamiento por parte del Fideicomitente, mediante la emisión por oferta pública por parte del Fiduciario de Títulos de Deuda garantizados con los bienes fideicomitados transferidos por el Fideicomitente. Los fondos que se obtengan por la colocación de los Títulos de Deuda que emita el Fiduciario contra los bienes transferidos al patrimonio del Fideicomiso, una vez deducidos los montos indicados en la cláusula 11 siguiente, serán transferidos al Fideicomitente como contraprestación por

dicha transferencia. Dichos fondos deberán ser transferidos al Fideicomitente dentro del Día Hábil siguiente de recibidos por parte del Fiduciario, a la cuenta del Fondo en el Banco de la República Oriental del Uruguay. **11.- DEDUCCIONES DEL PRECIO A PAGAR AL FIDEICOMITENTE:** De los montos recibidos por la emisión de los Títulos de Deuda y que corresponden pagar al Fideicomitente, se deducirán por parte del Fiduciario los importes indicados a continuación, a los efectos de ser aplicados por el Fiduciario a pagar sus gastos y honorarios derivados del presente Contrato: a) la remuneración inicial del Fiduciario que sea exigible en ocasión de la emisión de los Títulos de Deuda, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 30 de este Contrato; b) la remuneración de CARE CALIFICADORA DE RIESGO SRL, por la calificación inicial de la emisión, equivalente a la suma de US\$ 11.000 más IVA (la cual podrá ser pagada también directamente a quienes hayan pagado por adelantado dicho gasto); c) la remuneración del Estudio Jurídico que ha intervenido en todo el proceso de estructuración de la emisión, Ferrere Abogados, equivalente a la suma de US\$ 40.000 más IVA; d) la remuneración de la firma consultora que asesoró en todo el proceso de estructuración de la emisión, CPA/Ferrere, equivalente a la suma de US\$ 30.000 más IVA; e) la remuneración de la Entidad Representante de acuerdo a lo establecido en el Contrato de la Entidad Representante; f) los gastos necesarios para obtener el registro o hacer posible el registro o comercialización de los Títulos de Deuda en la Bolsa Electrónica de Valores y/o en la Bolsa de Valores de Montevideo, si procediera; Los gastos son de cargo del Fiduciario como fiduciario del Fideicomiso, y serán facturados al Fideicomiso. **12.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA:** De acuerdo a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará la emisión de los Títulos de Deuda. Los Títulos de Deuda serán emitidos en Unidades Indexadas. Los Títulos de Deuda se emitirán por hasta un monto máximo en UI de 170.000.000 (Unidades Indexadas ciento setenta millones). Los fondos que reciba el Fiduciario correspondientes a los Créditos y la Garantía, una vez deducidos los importes que correspondan de acuerdo a lo establecido en este Contrato, serán destinados al pago de los Títulos de Deuda. Los Créditos se aplicarán en primer lugar a los intereses generados hasta el momento del pago y el exceso se afectará a la amortización de capital, cuyo detalle deberá explicitarse en cada pago. Los Títulos de Deuda serán emitidos mediante oferta pública, debiendo el Fiduciario realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la emisión de los Títulos de Deuda en el Registro de Valores del BCU. El Fiduciario procederá a realizar la emisión de los Títulos de Deuda siempre que previamente reciba la documentación que acredite que los importes que cada Empresa de Transporte recibe por los subsidios que son la Garantía del Fondo, son iguales o mayores a los gravámenes que la afectan a la fecha de emisión. Los Títulos de Deuda serán escriturales y serán emitidos a favor de los Titulares mediante el Documento de Emisión. De acuerdo a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará una emisión de Títulos de Deuda de acuerdo a los términos y condiciones que se incluyen a continuación: Títulos: Títulos representativos de deuda escriturales. Moneda: Unidades Indexadas. Importe de la Emisión: Hasta UI 170.000.000. Interés: A determinar previo a la emisión. Valor Nominal de los títulos: UI 1. Fecha de Emisión: Una vez registrada la oferta pública por el BCU. Amortizaciones: Luego del Período de Gracia, mensuales, variables en función de los Créditos recibidos. Plazo: Variable en función del flujo de fondos cedido. Agente de Pago: EF Asset Management AFIS. Calificadora de Riesgo: CARE Calificadora de Riesgo S.R.L. Registro: Banco Central del Uruguay. Ley Aplicable: Ley de la República Oriental del Uruguay. **13.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN:** Las suscripciones e integraciones de los Títulos de Deuda se realizarán de acuerdo al mecanismo que determine el Fiduciario en el Prospecto. La emisión de los Valores, se realizará en virtud de las integraciones efectivamente realizadas. Los interesados deberán cumplir con aquellos recaudos que establezca el Fiduciario, suscribiendo la documentación que éste estime necesaria. **14.- ENTIDAD REGISTRANTE:** El Fiduciario actuará como "entidad registrante" de la emisión de los Valores, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en los Documentos de Emisión. La Entidad Registrante será la encargada de llevar el Registro en el que se anotarán el número de orden de cada Valor, los pagos realizados que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Valores, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones. La Entidad Registrante podrá llevar el Registro por medios físicos o electrónicos. En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Valores, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro. La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, siempre que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos

gastos serán de cargo del Titular de los Valores, del Fiduciario o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda. **15.- AGENTE DE PAGO:** El Fiduciario actuará como "agente de pago" de la emisión de los Valores, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este contrato y en los Documentos de Emisión. **16.- PLAZO DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta la cancelación en forma total de los Títulos de Deuda emitidos por el Fiduciario y las demás obligaciones derivadas de este Contrato. En ningún caso dicho plazo excederá el plazo máximo de 30 años establecido en la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido. Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos. **17.- DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO:** Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso por haberse cancelado en forma total los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas de este Contrato, los Créditos volverán a ser propiedad del Fideicomitente. A tales efectos, el Fiduciario se obliga a notificar a las Empresas de Transporte de la terminación de la cesión de los Créditos a favor del patrimonio del Fideicomiso, indicando que los pagos deberán ser realizados desde dicha notificación al Fideicomitente, en la forma que éste indique. En caso de insuficiencia del patrimonio del Fideicomiso para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Fiduciario frente a terceros, o en el caso de otras contingencias que pudieran afectar dicho cumplimiento, el Fiduciario citará a los Titulares a los efectos de que, reunidos en Asamblea de Titulares resuelvan sobre la forma de administración y liquidación del patrimonio. En cualquier caso, la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley. **18.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso el Fiduciario realizará las siguientes actividades: a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente; b) Emitir los Títulos de Deuda de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Contrato; c) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso; d) Celebrar los contratos, convenios y demás actos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso; e) Mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos; f) Abstenerse de gravar los bienes fideicomitados, excepto gravámenes involuntarios o forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar; g) Abstenerse de tomar préstamos o celebrar operaciones financieras o cualquier otra operación por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los bienes fideicomitados; h) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato; i) Presentar al Fideicomitente, una vez cumplidos cinco años desde realizada la emisión de los Títulos de Deuda, un estado demostrativo de los montos pagados a los Titulares de los Títulos de Deuda por todo concepto, así como una estimación del tiempo previsto para la cancelación total de los Títulos de Deuda, realizada sobre la base de los montos abonados en los cinco años anteriores; j) En caso que se liquide el Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar a la IdeM de la resolución que determinó la liquidación del Fideicomiso, dentro de los 10 días de adoptada la misma, quedando sin efecto a partir de dicha notificación la cesión de los Créditos realizada al Fideicomiso y la caducidad correspondiente de la Garantía de los artículos 14 y 15 del Decreto. k) Una vez cancelados los Títulos de Deuda y demás obligaciones derivadas de este Contrato, deberá transferir los bienes del patrimonio fiduciario remanentes, de existir, al Fideicomitente. **19.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO:** El Fiduciario tendrá respecto de los bienes fideicomitados las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, debiendo realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Los actos y contratos celebrados por el Fiduciario en infracción a lo establecido en este Contrato, serán inoponibles al Fideicomitente y a los Titulares. El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave. En caso de situaciones complejas, el Fiduciario actuará en buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento legal y/o contable que pueda determinar a su solo arbitrio, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar el Fiduciario a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave. **20.- PROHIBICIONES DEL FIDUCIARIO:** El Fiduciario no podrá en ningún caso: a) Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos

incluidos en este Contrato. b) Liberarse de responsabilidad por actos culposos o dolosos realizados por él o por sus dependientes. c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al Fideicomitente o a los Titulares el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicomitidos. d) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección. e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fideicomitidos respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y de la Mayoría Absoluta de Titulares. **21.- RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO:** El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor. El Fiduciario quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba de la Mayoría Absoluta de Titulares, pero el mismo no estará obligado a cumplir dichas instrucciones si éstas van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso o de la normativa vigente aplicable en la materia. El Fiduciario sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio fideicomitado y hasta el monto que éste alcance. El Fiduciario no responde por las obligaciones asumidas en nombre del Fideicomiso frente a los Titulares y otros terceros salvo dolo o culpa grave. El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero. El Fiduciario será responsable en caso de incumplimiento por su parte de las obligaciones establecidas en el literal (i) de la cláusula 18 de este Contrato, si dicho incumplimiento se verifica una vez intimado por el Fideicomitente con plazo de diez días por telegrama colacionado. **22.- CESE DEL FIDUCIARIO:** El Fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos: a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones. b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial del Fiduciario. c) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU. d) Por renuncia de acuerdo a los términos de la cláusula 23 siguiente de este Contrato. e) Por su sustitución de acuerdo a los términos de la cláusula 24 de este Contrato. f) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato. Al cesar en su cargo el Fiduciario elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia. El Fiduciario sustituto será designado por los Titulares de los Títulos de Deuda con la aprobación de la Mayoría Absoluta de Titulares dentro de los plazos indicados en las cláusulas siguientes para los casos de renuncia o sustitución, o dentro de un plazo de 60 días para el resto de los casos. Al aceptar el cargo un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado. **23.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO:** El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato en los siguientes supuestos: a) Ante el incumplimiento por el Fideicomitente de las obligaciones derivadas del presente Contrato. b) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave la actividad que desarrolle el Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario torne inconveniente su continuación. c) Ante la sanción de una nueva norma, que a criterio del Fiduciario torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter. En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al fiduciario sustituto. El Fiduciario no será responsable por la no aceptación de la calidad de Fiduciario por parte de un tercero. A efectos de hacer efectiva su renuncia, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Titulares con al menos 60 días de anticipación a la fecha en que se proponga celebrarla, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia. Dentro del plazo de 60 días de celebrada la última de las Asambleas de Titulares, los Titulares deberán designar por Mayoría Absoluta de Titulares un fiduciario sucesor y comunicar al Fiduciario dicha designación, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso. En caso que la Mayoría Absoluta de Titulares no enviaran la notificación comunicando el nombramiento del fiduciario sucesor dentro del referido plazo de 60 días, el Fiduciario pondrá el patrimonio del Fideicomiso a disposición de la Asamblea de Titulares para que continúe con la administración del mismo. **24.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO:** En caso de que el Fiduciario incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato de Fideicomiso, los Documentos de Emisión o el Prospecto, los Titulares que representen

la Mayoría Absoluta de Titulares podrán disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en este tipo de fideicomisos en la República Oriental del Uruguay. En tal caso, el Fiduciario deberá ceder todos sus derechos bajo este Contrato al nuevo fiduciario nombrado por la Mayoría Absoluta de Titulares. La Mayoría Absoluta de Titulares deberá notificar al Fiduciario con una antelación de al menos 45 días, la designación de un fiduciario sustituto por la Mayoría Absoluta de Titulares, comunicando su nombre y domicilio. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso. Los gastos y honorarios que se generen por dicha sustitución serán de cargo de los Titulares. El nuevo Fiduciario y/o la Mayoría Absoluta de Titulares comunicarán al Fideicomitente dicha sustitución y los datos de la nueva entidad que asumirá la calidad de fiduciario del presente Fideicomiso. **25.- ASAMBLEA DE**

**TITULARES:** 25.1 Forma de actuación de los Titulares: Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato de Fideicomiso o en Contrato de Entidad Representante o en los Valores como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares será adoptada en Asamblea de Titulares. Prueba de la decisión adoptada por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o de su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario. 25.2 Asambleas de Titulares: Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Valores emitidos y en circulación, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud. Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto. Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos. Formalidades de la convocatoria: la Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los Valores emitidos y en circulación. 25.3 Desarrollo de las Asambleas: Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los Títulos de Deuda coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan. Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe. Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: la Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del valor nominal de los Valores emitidos y en circulación, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. A fin de determinar el quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto en las Asambleas de Titulares, aquellos Titulares que tengan vinculación directa o indirecta con el Fiduciario. Mayoría Absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de al menos dos Titulares cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Valores emitidos y en circulación, deducidos los Valores propiedad de los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley 16.060, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los Valores que sean sus

Titulares, pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto. Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como Titulares de Valores según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórums para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellos Valores que hubieran sido adquiridos por los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley 16.060. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Valores o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley 16.060) y que indique su monto.

Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes. **25.4 Competencia de las Asambleas:** La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares por el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores emitidos y en circulación a la fecha de que se trate, podrá resolver: a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; la reducción o quita del capital, intereses o cualquier monto adeudado por Títulos de Deuda o recepción de pagos anticipados; la modificación de las fechas de pago del capital o intereses; y la modificación de la moneda de pago. b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario. c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman. d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso. e) La sustitución de la Entidad Representante. **26.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE**

**DE LA IdeM:** Mientras se mantenga vigente la cesión de los Créditos a favor del Fideicomiso, la IdeM como administradora del Fondo, se obliga a: a) cumplir en tiempo y forma, con todas las obligaciones que el Decreto, el Reglamento del Fondo y demás normas ponen a su cargo; b) aplicar en forma inmediata los mecanismos establecidos en el Decreto y el Reglamento del Fondo para la aplicación de la Garantía y el pago al patrimonio del Fideicomiso de los montos que correspondan por aplicación de la misma; c) realizar los pagos que correspondan ser efectuados por la Garantía, dentro de los primeros 10 días corridos del mes que corresponda; y d) no modificar el porcentaje de la contribución establecido en el Reglamento del Fondo. La IdeM se compromete, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 del Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 30.598 de 18 de diciembre de 2003, a que el porcentaje de permisos gravados con las contribuciones con relación a los permisos totales del sistema, en todo momento no podrá ser inferior al porcentaje que representen dichos permisos gravados al momento de la emisión por parte del fideicomiso, con una tolerancia de hasta un 1% menos. Asimismo, la IdeM se compromete a que en caso que sea necesario o conveniente modificar alguno de los permisos ya existentes, tomará en cuenta la participación de las empresas de transporte en el mercado, de forma de no afectar sustancialmente el porcentaje que representen las contribuciones vertidas por las empresas que participan inicialmente en el Fondo en el total de ingresos del sistema al momento de la emisión por parte del fideicomiso. **27.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE:** El Fideicomitente declara y garantiza que: a) Tiene competencia y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de Fideicomiso. b) Las personas que firman en representación del Fondo el Contrato de Fideicomiso, son competentes para suscribir el mismo y obligar al Fondo de acuerdo a los términos y condiciones de dicho documento. c) Ha cumplido con todos los requisitos normativos necesarios para la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso. d) Todas las obligaciones asumidas por el Fondo por la firma del Contrato de Fideicomiso, son válidas, eficaces y plenamente ejecutables según sus propios términos. e) No existe ninguna limitación ni restricción legal ni reglamentaria ni de ningún otro tipo para el otorgamiento del Contrato de Fideicomiso, y el otorgamiento del referido contrato no viola ni resulta en un incumplimiento bajo ninguna norma de derecho vigente, o bajo cualquier obligación o restricción que afecte al Fondo o cualquiera de sus activos o ingresos. f) Las partes comparecientes consienten expresamente que el Fiduciario de tratamiento a sus datos personales según lo dispuesto por la Ley N°18.331, de fecha 11 de agosto de 2008, Ley de Protección de Datos Personales y Habeas Data y por los Decretos N°664/008 de fecha 22 de diciembre de 2008 y N° 414/2009 de fecha 31 de agosto de 2009.

**28.- INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTA A LOS TITULARES:** El Fiduciario enviará semestralmente a cada Titular, a su domicilio registrado, un informe global respecto de la composición del Fideicomiso al cierre de cada semestre, incluyendo el saldo inicial adeudado por los Títulos de Deuda

en el período y el saldo final del período informado. Cada informe semestral se considerará una rendición de cuentas y se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Titular en forma fehaciente dentro de los 10 (diez) días hábiles de la fecha de su recepción efectiva. Si el Titular no hubiese recibido el informe dentro de los primeros 15 (quince) días corridos de cada mes posterior al semestre cerrado, podrá requerir una copia del mismo en el domicilio del Fiduciario contándose los 10 (diez) días hábiles para efectuar observaciones desde la recepción efectiva del informe. Luego de la aprobación expresa o tácita, el Fiduciario quedará libre de toda responsabilidad frente a los Titulares presentes o futuros y a todos los demás ante los que se hubieran rendido cuentas, por todos los actos ocurridos durante el período de la cuenta. Independientemente del informe semestral referido, cualquier Titular podrá, con diez Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre el patrimonio del Fideicomiso y cualquier otra información con la que cuente el Fiduciario y que razonablemente pueda interesar al Titular. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables a los Titulares que así lo requieran, cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca e informe oportunamente el Fiduciario. Cualquier información, fuera de la pactada, que el Fiduciario proporcione a cualquier Titular, aún en forma regular, no importa obligación para el Fiduciario de continuar proporcionándola.

**29.- GASTOS, TRIBUTOS Y OTROS COSTOS DEL FIDEICOMISO:** De los pagos que reciba el Fiduciario correspondientes a los Créditos y la Garantía, el Fiduciario retendrá en primer término los siguientes importes, los cuales serán de cargo y costo exclusivo del Fideicomiso, y los aplicará al pago de los conceptos correspondientes: a) cualquier impuesto, tasa o contribución que grave al Fideicomiso, los pagos del Fondo al Fideicomiso, los pagos que el Fiduciario efectúe a los Titulares, la emisión de los Títulos de Deuda o la administración del Fideicomiso, incluyendo la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero; b) la remuneración del Fiduciario, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 30 de este Contrato; c) la remuneración de los servicios de la empresa calificadora de riesgo por actualizaciones o revisiones de la calificación cumplidas con posterioridad a la Fecha de Emisión; d) la remuneración de los servicios de la firma auditora que realice la auditoría de los estados contables del Fideicomiso; y e) cualquier futuro gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario luego de la Fecha de Emisión, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Títulos de Deuda, así como cualquier gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso. No serán de cargo del Fideicomitente aquellos gastos que se encuentran cubiertos por la remuneración que recibe el Fiduciario de acuerdo a este Contrato, ni aquellos gastos o costos que se hayan generado por responsabilidad del Fiduciario. Todos los pagos de los Títulos de Deuda se realizarán una vez deducidos los tributos o retenciones que correspondan. En caso que el Fiduciario no pueda retener los importes señalados anteriormente de los pagos que reciba del Fondo, cualquiera sea la razón, dichas sumas podrán ser adelantadas por los Titulares, quienes tendrán derecho a ser reembolsados por el Fondo, descontando los importes correspondientes del flujo de fondos una vez que se reanuden los pagos.

**30.- RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO:** En compensación por los servicios de emisión, dirección y administración del Fideicomiso que el Fiduciario se obliga a prestar por el presente Contrato, el Fiduciario percibirá la siguiente retribución: a) Comisión de emisión: 0,12% sobre el total emitido pagadera al momento de la emisión. b) Comisión de administración: UI 33.000 (treinta y tres mil con 00/100 unidades indexadas) mensuales. A dichas comisiones debe agregársele el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (22%). Dicha retribución será de cargo del patrimonio del Fideicomiso y será descontada de los pagos que reciba el Fideicomiso correspondientes a los Créditos. Los impuestos presentes o futuros que graven dicha retribución, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo a los Créditos.

**31.- INDEMNIDAD:** El Fideicomitente se hará responsable, dejando a salvo al Fiduciario en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario y/o sus empleados o representantes, en virtud de cualquiera de los actos realizados con relación al presente Fideicomiso, excepto por culpa grave o dolo. El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito al Fideicomitente y los Titulares respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionada con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso, al Día Hábil siguiente a aquel en que recibiere la respectiva demanda o requerimiento judicial.

**32.- MORA AUTOMÁTICA:** La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

**33.- JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE:** El presente Contrato se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay. Para cualquier cuestión que se suscite en relación con este Contrato, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

**34.- COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas

cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato. En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio que cada Titular haya declarado al Fiduciario en su calidad de Entidad Registrante al momento de adquirir los valores emitidos.

**35.-REGISTRO DEL FIDEICOMISO:** El presente Contrato de Fideicomiso será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley y 2 del Decreto, en el Registro de Actos Personales, Sección Universalidades. Los costos que se generen por dicha inscripción serán de cargo del Fideicomiso. **36.-**

**CERTIFICACIÓN DE FIRMAS:** Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato. Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

2°. Delegar en la Dirección General del Departamento de Movilidad la suscripción del contrato que se aprueba por el numeral que precede.

3°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, Recursos Financieros, a las Divisiones Asesoría Jurídica y Transporte, y pase al Despacho del Departamento de Movilidad.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
I.1

Resolución Nro.:  
2508/20

Expediente Nro.:  
2020-1001-98-000888

Montevideo, 8 de julio de 2020

**VISTO:** la situación financiera que atraviesa el sistema de transporte colectivo de pasajeros en nuestro Departamento como consecuencia de las actitudes de distanciamiento social adoptadas ante la propagación del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad denominada COVID-19;

**RESULTANDO:** 1º) que el cumplimiento de las medidas preventivas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria nacional declarada por el Poder Ejecutivo por Decreto 93/020, de 13 de marzo pasado, y los comportamientos acordes asumidos por la población, han determinado un abatimiento sustancial en el uso del transporte colectivo metropolitano, acarreando sensibles pérdidas económicas, en tanto la reducción de la oferta de flota no puede acompañar la baja en la demanda, con las consiguientes pérdidas económicas para el sector;

2º) que la importante reducción de los ingresos provenientes de la venta de boletos hace imprescindible implementar aportes extraordinarios a efectos de restablecer una ecuación económica y financiera sustentable, manteniendo en funcionamiento un servicio público esencial para la población;

3º) que por parte del Gobierno nacional se están instrumentando ya aportes extraordinarios tendientes a atender parte de las pérdidas económicas sufridas por el sector;

4º) que a los efectos de que dichos mecanismos extraordinarios se concreten, será necesario acordar algunos lineamientos generales de trabajo entre la Intendencia de Montevideo y las empresas operadoras, los que serán tomados como una hoja de ruta por donde el sector continuará su desarrollo;

5º) que la mencionada hoja de ruta incluirá una nueva generación de reformas en el sistema de transporte para continuar racionalizando los recursos vertidos en el mismo, avanzando en la reestructuración de líneas y recorridos, fortaleciendo el rol regulador del gobierno departamental y revisando el modelo de remuneración de los operadores;

6º) que para asegurar la continuidad del servicio y las fuentes de trabajo en el sector, con fecha 18 de junio de 2020, se aprobó la Resolución N° 2284/20, la cual definió algunas medidas de modificación en el

cálculo de la estructura de costos que se admite como válida y define la cuantía de recursos necesarios para el funcionamiento del sistema de transporte urbano; lo que afecta a la masa salarial, los gastos administrativos y la ganancia de las empresas, entre otras;

7º) que a fin de apoyar el funcionamiento y la operatividad del sistema de transporte colectivo de pasajeros esta Intendencia ha gestionado ante el Banco de la República Oriental del Uruguay el otorgamiento de un crédito, por una suma de hasta 76.000.000 (setenta y seis millones de Unidades Indexadas), a repagar en un período de 5 (cinco) años, a partir del mes de enero del año 2021;

**CONSIDERANDO:** que de acuerdo con el segundo inciso del Artículo 301 de la Constitución de la República la asunción de préstamos, cuando su plazo exceda el respectivo período de gobierno, podrá hacerse con la anuencia de la Junta Departamental otorgada con el voto de dos tercios de sus componentes, previo informe del Tribunal de Cuentas;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1º. Remitir a la Junta Departamental de Montevideo el siguiente,

### **PROYECTO DE DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Facúltase a la Intendencia de Montevideo a asumir un crédito a otorgar por el Banco de la República Oriental del Uruguay, en unidades indexadas, por una suma de hasta 76.000.000 (setenta y seis millones de Unidades Indexadas), a fin de apoyar el funcionamiento y la operatividad del sistema de transporte colectivo de pasajeros.-

**Artículo 2º.-** El crédito devengará una tasa de interés anual en Unidades Indexadas de hasta 7%. El repago correspondiente a su devolución se hará en un plazo de hasta 5 (cinco) años, a partir del mes de enero de 2021.-

Respecto de las condiciones relativas a garantías y tasas de interés acordadas con el Banco de la República Oriental del Uruguay, las mismas serán informadas a la Junta Departamental de Montevideo una vez fijadas.-

**Artículo 3º.-** Comuníquese.-

2º. Remítase a la Junta Departamental sin más trámite.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI

**CANDIA CUÑA.**

**Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH  
D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
I.2

Resolución Nro.:  
2513/20

Expediente Nro.:  
2020-1001-98-000897

Montevideo, 9 de julio de 2020

**VISTO:**el convenio suscripto el 13 de noviembre de 2019 entre esta Intendencia de Montevideo, la firma LACAPI S.A. y la Dirección Nacional de Bomberos (Estado - Ministerio del Interior), aprobado por esta Intendencia por Resolución N° 4654/19, de 25 de setiembre de 2019, relativo a la reubicación del Cuartelillo de Bomberos de Carrasco;

**RESULTANDO:**1°) que LACAPI S.A. resultó adjudicataria de la Licitación Pública N° 669/2017, cuyo objeto fue la venta del bien inmueble de propiedad privada departamental empadronado con el N° 63.443, ubicado en la intersección de la calle Costa Rica y la Avda. General Rivera (Carrasco);

2°) que a efectos de la disponibilidad del predio, se previó el traslado del cuartelillo de Bomberos existente en una parcela de aquel padrón inmobiliario, con frente a la calle Costa Rica N° 1720 bis, de la que la mencionada dependencia estatal tiene el uso desde el año 2000, en calidad de comodato precario (artículos 2237 y 2238 del Código Civil);

3°) que por el convenio antes referido se definió la relocalización del nuevo cuartelillo de Bomberos en una fracción del predio (en mayor área) que allí se identificó, ubicado con frente a la calle Santa Mónica, de propiedad de la Intendencia de Montevideo, cuya construcción debía correr a cargo de LACAPI S.A.;

4°) que en el mismo acuerdo esta Intendencia prestó su conformidad a la construcción del nuevo Cuartelillo en la fracción de terreno que allí se identificó debidamente, previa aprobación de los permisos correspondientes por parte de las oficinas técnicas competentes, lo que fue oportunamente cumplido;

**CONSIDERANDO:** que al haberse cumplido las condiciones previstas, y de conformidad con el artículo 2225 del Código Civil, corresponde proveer declarando extinguido el comodato existente en una fracción del Padrón N° 63.443 en favor de la Dirección Nacional de Bomberos (Estado - Ministerio del Interior);

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°.-Declarar extinguido, a partir del día 9 de julio de 2020, el comodato precario de la fracción del inmueble Padrón N° 63.443 oportunamente cedida a la Dirección Nacional de Bomberos (Estado - Ministerio del Interior), con frente a la calle Costa Rica N° 1720 bis, estableciendo que el bien será recibido por LACAPI S.A., de conformidad con los términos del Pliego Particular de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública N° 669/2017.-

2°.- Comuníquese al Ministerio del Interior, a la Dirección Nacional de Bomberos, al Municipio E, a los Departamentos de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano, de Planificación, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, al Servicio de Relaciones Públicas y pase por su orden al Servicio de Escribanía a los efectos expresados en el numeral 2o., y al Departamento de Planificación.-

**Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I) JUAN ANDRÉS CANESSA FRANCO.**

**Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
I.3

Resolución Nro.:

2512/20

Expediente Nro.:

2020-9055-98-000077

Montevideo, 9 de julio de 2020

**VISTO:** que por Resolución No. 1905/19 de 10 de abril de 2019 se designó a la Mag. Mariana Percovich para ocupar el cargo de directora general del Departamento de Cultura;

**RESULTANDO:** que por Resolución N° 519/20/5000 de 8 de julio de 2020 se dio de baja por incapacidad física, a partir del 8 de julio de 2020, para acogerse a los beneficios jubilatorios, a la señora Percovich;

**CONSIDERANDO:** 1o.) que en consecuencia corresponde agradecer a la Mag. Mariana Percovich los importantes servicios prestados en el desempeño de su cargo en esta Administración departamental;

2o.) que de acuerdo a lo establecido en los artículos 60, 62 inciso 2, 279 y 280 de la Constitución de la República, D.81 y D.100 del Vomumen III del Digesto Departamental y la Ley Orgánica N° 9515 del 28/10/35 se entiende conveniente designar Director General del Departamento de Cultura al Prof. Ramiro Pallares, quien hasta el momento viene desempeñando dicho cargo interinamente de acuerdo a la Resolución N° 679/20 de 7 de febrero de 2020;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°. Agradecer a la Mag. Mariana Percovich, CI 1.766.214-4, CC Serie AZA N° 32136, los importantes servicios prestados durante el desempeño de su cargo en esta Intendencia como Directora General del Departamento de Cultura, para la cual fuera designada por Resolución N° 1905 de 10 de abril de 2019.-

2°. Designar Director General del Departamento de Cultura a partir del 8 de julio de 2020 al **Prof. Ramiro Pallares**, CI 3.252.661-4, CC Serie BVA N° 21678.-

3°. Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Información y Comunicación, a la Contaduría General, al Servicio de Liquidación de Haberes, a Comunicaciones a Sistemas Informáticos, notifíquese a los interesados a través del Departamento de Cultura y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana.-

**Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I) JUAN ANDRÉS CANESSA FRANCO.**

**Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
I.4

Resolución Nro.:  
2583/20

Expediente Nro.:  
2020-0018-98-000114

Montevideo, 14 de julio de 2020

**VISTO:** la nota del alcalde del Municipio G señor Gastón Silva;

**RESULTANDO:** 1o.) que por dicha nota solicita consignar que entre el 9 y el 19 de julio de 2020 el concejal Bolivar Dutra y el señor Julio Silveira ejercerán, en forma interina, los cargos de Alcalde y Concejal, respectivamente;

2o.) que el 9/07/20 la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación remite las actuaciones para el dictado de la correspondiente resolución;

**CONSIDERANDO:** 1o.) lo establecido en la Ley N° 19.272 de 18 de setiembre de 2014;

2o.) la proclamación de candidatos electos efectuada por la Junta Electoral de Montevideo en Acta N° 1531 de 22 de mayo de 2015;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

- 1°. Consignar que el cargo de Alcalde del Municipio G será ejercido interinamente por el señor Bolivar Dutra, CI 1.347.308, a partir del 9 de julio de 2020 y hasta el reintegro del titular señor Gastón Silva.-
- 2°. El señor Julio Silveira, CI 2.656.020, ejercerá interinamente la función de Concejal, de conformidad con el Acta de la Junta Electoral de Montevideo N° 1531 de 22 de mayo de 2015, a partir del 9 de julio de 2020 y mientras el Concejal señor Bolivar Dutra ocupe el cargo de Alcalde (I).-
- 3°. Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación -quien notificará a los interesados- Información y Comunicación, a la Contaduría General, al Servicio de Administración de Gestión Humana, a Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Liquidación de Haberes.-

**Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
I.5

Resolución Nro.:  
2507/20

Expediente Nro.:  
2020-1001-98-000849

Montevideo, 8 de julio de 2020

**VISTO:** la Resolución N° 13739 de 2 de julio del año en curso de la Junta Departamental, por la cual se concede licencia anual reglamentaria los días 9 y 10 de julio de 2020 al suscrito Intendente Christian Di Candia;

**CONSIDERANDO:** lo establecido en el artículo 268° de la Constitución de la República;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°. Tomar conocimiento de la Resolución N° 13739 de 2 de julio de 2020, de la Junta Departamental y en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 268° de la Constitución de la República, se convoca al suplente señor Juan Canessa, para ocupar el cargo hasta el reintegro del titular.-  
2°. Comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Información y Comunicación, Asesoría Jurídica, a la Contaduría General, a los Servicios de Liquidación de Haberes, de Escribanía, a Comunicaciones a Sistemas Informáticos y téngase presente.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
I.6

Resolución Nro.:  
2514/20

Expediente Nro.:  
2020-1001-98-000881

Montevideo, 10 de julio de 2020

**VISTO:** la Resolución N° 13739 de 2 de julio de 2020 de la Junta Departamental, por la cual se concede licencia anual reglamentaria los días 9 y 10 de julio de 2020 al Intendente señor Christian Di Candia y se convoca al prosecretario general señor Juan Canessa para ocupar el cargo hasta el reintegro del titular;

**CONSIDERANDO:** que por lo expuesto se entiende pertinente designar prosecretario general interino al doctor Álvaro Richino;

#### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°. Designar prosecretario general interino, a partir del 9 de julio de 2020 y mientras el titular ejerza el cargo de Intendente Interino al doctor **Álvaro Richino, CI 1.644.069.-**

2°. Comuníquese a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Información y Comunicación, a la Contaduría General, al Servicio de Liquidación de Haberes, a Comunicaciones a Sistemas Informáticos; notifíquese al interesado y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana a sus efectos.-

**Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I) JUAN ANDRÉS CANESSA FRANCO.**

**Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.1

Resolución Nro.:  
2647/20

Expediente Nro.:  
2019-7425-98-000011

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** el Decreto No. 37.490 sancionado por la Junta Departamental el 12 de julio de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2115/20 de 8/6/20 se modifica el Art. 1 del Decreto No. 33.137 de 12/11/09, relacionado con el predio empadronado con el No. 422.454, Solar 19, sito con frente a Isidro Más de Ayala 5738;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37.490 sancionado el 12 de julio de 2020.-
- 2.- Modificar el numeral 1º de la Resolución No. 830/09/4000 de 14/12/2000, en lo referente al predio empadronado con el No. 422.454, Solar 19, sito con frente a Isidro Más de Ayala 5738, estableciendo su tenencia a favor de los siguientes beneficiarios, manteniéndose incambiados sus restantes términos:

<b>Solar</b>	<b>Puerta No.</b>	<b>Nombre</b>	<b>CI No.</b>
<b>19</b>	<b>5738</b>	<b>Gladys Alicia Silva</b>	<b>2.514.115-9</b>
		<b>Espósito</b>	
		<b>Richard Tomás Barboza</b>	<b>2.709.334-7</b>

- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, a las Divisiones Tierras y Hábitat y Asesoría Jurídica, al Servicio de Tierras y Viviendas, a la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO

2019-7425-98-000011

Exp. N° 2020-98-02-000893

Decreto - N° 37490LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Modificar el art. 1.º del Decreto N.º 33.137, de 12 de noviembre de 2009, en lo referente al predio empadronado con el n.º 422.454, Solar 19, sito con frente a la calle Isidro Mas de Ayala 5738, estableciendo su tenencia en favor de las siguientes personas beneficiarias:

Solar	Puerta N°	Nombre	CI N.º
19	5738	Gladys Alicia Silva Espósito	2.514.115-9
		Richard Tomás Barboza	2.709.334-7

Artículo 2.º - Establecer que en todo lo demás, el Decreto N.º 33.137, de 12 de noviembre de 2009, se mantendrá vigente.

Artículo 3.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
DESPACHO  
MONTEVIDEO: 07 JUL 2020  
RECIBIDO HOY. HORA.....  
CONSTE.

Unidad:

Resolución Nro.:

SECRETARIA GENERAL

2648/20

II.2

Expediente Nro.:

2019-1510-98-000248

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** estas actuaciones iniciadas por el Servicio de Convivencia Departamental expresando que se ha comprobado la ejecución de obras de construcción sin permiso en Cipriano Payán 3148, padrón No. 29.626, siendo titular el señor ÁNGEL GERVASIO FANTAUZZI RAMOS;

**RESULTANDO:** 1o.) que por Resolución N° 184/20/1000 de 13/5/20 se aplicó una multa de UR 54 por infringir lo dispuesto en el Art. 24 del Decreto N° 21.626 (violación de paralización de obras);

2o.) que el precitado Servicio informa que se constató nuevamente la violación de paralización de obras, labrándose el Acta N° 12179 y solicita el dictado de resolución para aplicar una multa de UR 81 de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 del Decreto N° 21.626 por concepto de violación de paralización de obra (primera reincidencia);

3o.) que además expresó que de acuerdo a lo establecido en el Art. R.69 del Volumen II del Digesto Departamental se otorgó vista a efectos de la formulación de descargos, sin que estos se hayan presentado;

4o.) que la Prosecretaría General propicia el dictado de la correspondiente resolución:

**CONSIDERANDO:** 1o.) que de acuerdo con los términos de la Resolución N° 477/87 de 22/1/87 y la Ley Orgánica N° 9.515 de 28/10/35 en su Art. 19, numeral 30, por las multas comprendidas entre mayores de 70 UR y 350 UR corresponde, previo a su aplicación, solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

2o.) que el Decreto N° 23.708 de la Junta Departamental, promulgado por Resolución N° 8752/87 de 28/9/87 fija en unidades reajustables los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, hasta los máximos autorizados por las disposiciones vigentes en la materia;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

1. Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:**

**Artículo 1o.-** Facúltase a la Intendencia de Montevideo para aplicar una multa de UR 81 (unidades reajustables ochenta y una) al señor ÁNGEL GERVASIO FANTAUZZI RAMOS, CI 1.240.774-9, responsable de la obra ubicada en Cipriano Payán 3148, padrón No. 29.626, por violación de paralización de obra (primera reincidencia) de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 del Decreto N° 21.626, promulgado el 23 de abril de 1984.-

**Artículo 2o.-** Comuníquese.-

2. Comuníquese al Servicio de Convivencia Departamental y cúmplase lo dispuesto en el numeral 1o.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.3

Resolución Nro.:  
2649/20

Expediente Nro.:  
2020-0013-98-000121

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** la nota de 11 de marzo de 2020 del concejal titular del Municipio C señor Rodrigo Fabricio Llugdar por la cual presenta renuncia a su cargo por motivos personales;

**RESULTANDO:** 1o.) que el Municipio C en sesión de 11 de marzo de 2020 tomó conocimiento y aceptó a partir de dicha fecha la renuncia del referido Concejal y por sesión virtual de 27 de mayo de 2020 aceptó la renuncia de los tres suplentes señores Bruno Maiese, Lizeth Teliz y Carlos Bernasconi;

2o.) que el 29 de junio de 2020 en virtud de las renunciaciones realizadas la Junta Electoral remite Acta de Proclamación Complementaria de la hoja de votación N° 102020-E del citado Municipio destacando que de acuerdo al sistema de suplentes se proclama como concejal del Municipio C al titular de la hoja de votación 102020-C señor Bruno Maiese y a sus respectivos suplentes señora Verónica Fabricio y señores Santiago Carmelli y Diego Busca;

3o.) que el citado Municipio en sesión de 1° de julio de 2020 resolvió tomar conocimiento del acta complementaria de proclamación de referencia y expresa que ante la renuncia del señor Maiese ingresa como titular la señora Verónica Fabricio;

4o.) que la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación remite las actuaciones para el dictado de la resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO:** 1o.) lo establecido en la Ley 19.272 de 18 de setiembre de 2014;  
2o.) la proclamación de candidatos electos efectuada por la Junta Electoral de Montevideo en Acta N° 1531 de 22 de mayo de 2015 y su complementaria N° 1783 de 25 de junio de 2020;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°. Consignar que la señora Verónica Fabricio, CI 2.805.587-7, ejerce la función de Concejal del Municipio C de conformidad con el Acta de la Junta Electoral de Montevideo N° 1531, de 22 de mayo de 2015 y su complementaria N° 1783 de 25 de junio de 2020, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.-  
2°. Establecer que el Concejal renunciante como así también la Concejala subrogante dispondrán de 30 (treinta) días el primero y 90 (noventa) días el segundo para presentar sus respectivas declaraciones juradas de "cese" y "actividad".-

3°. Comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación -quien notificará a los interesados-, a la Contaduría General y pase al Municipio C.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.4

Resolución Nro.:  
2650/20

Expediente Nro.:  
2020-1628-98-000019

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas con el gasto de la suma de \$ 7:390.842,00 por concepto de ajustes paramétricos;

**RESULTANDO:** que el 9 de julio de 2020 el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el referido gasto por contravenir lo establecido en el Art. 15° del TOCAF (Déficit) según el siguiente detalle:

<b>Empresa</b>	<b>N° de Preventiva</b>
Banco de Previsión Social	229574
Doriler Sociedad Anónima	229575
Instituto Nacional de Cooperativismo - INACOOOP	229969, 230006, 230169, 230170 230171, 230173, 230175
Ziknor SA	229987
Clínica Auditiva SRL	229993
Medicina Laboral SRL	229994
Dieste y Montañez SA	230129

**CONSIDERANDO:** lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114o. del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

#### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1.- Reiterar el gasto de la suma de \$ 7:390.842,00 (PESOS URUGUAYOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS) a favor de las empresas que

se mencionan en la parte expositiva de la presente resolución, por concepto de ajustes paramétricos.-

2.- Las imputaciones realizadas para atender el gasto que se trata fueron autorizadas por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros.-

3.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.5

Resolución Nro.:  
2651/20

Expediente Nro.:  
2019-3260-98-001077

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con el establecimiento comercial perteneciente a la firma EL PULPÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ubicado en Av. Francisco Soca 1250;

**RESULTANDO:** 1o.) que por Resolución N° 299/19/0114 de 18/12/19, el Municipio CH le aplicó una multa de UR 50 por carecer de las habilitaciones para la instalación de mesas y sillas (con o sin entarimado);

2o.) que el 3/3/20 personal inspectivo del Servicio Centro Comunal Zonal N° 5 constató la ocupación del espacio público con mesas y sillas sobre la calle Bartolito Mitre contra fachada sin contar con la autorización correspondiente;

3o.) que en tal sentido solicita la aplicación de una multa de UR 75 (1era. reincidencia) por no contar con el permiso para la instalación de deck, mesas y sillas, de acuerdo a lo establecido en el artículo D.2346.10 del Volúmen X del Digesto Departamental;

4o.) que se procedió a notificar a la citada firma a efectos de la formulación de descargos, sin que estos se hayan presentado;

5o.) que el 9/7/20 el Municipio CH remite las actuaciones solicitando el dictado de la resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO:** 1o.) que de acuerdo con los términos de la Resolución No. 477/87 del 22/1/87 y la Ley Orgánica No. 9.515 del 28/10/35 en su Art. 19, numeral 30, por las multas comprendidas entre mayores de 70 UR y 350 UR corresponde, previo a su aplicación, solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

2o.) que el Decreto N° 23.708 de la Junta Departamental, promulgado por Resolución N° 8752/87, de 28/9/87, fija en unidades reajustables los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, hasta los máximos autorizados por las disposiciones vigentes en la materia;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

1. Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente;

**PROYECTO DE DECRETO:**

**Artículo 1o.** Facúltase a la Intendencia de Montevideo para aplicar una multa de UR 75 (unidades reajustables setenta y cinco), en carácter de primera reincidencia, a la firma EL PULPÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUT 21 8244890019, propietaria del establecimiento comercial ubicado en Av. Francisco Soca 1250, por no contar con el permiso de deck, mesas y sillas, de acuerdo a lo establecido en el Art. D.2346.10 del Volúmen X del Digesto Departamental.-

**Artículo 2o.** Comuníquese.-

2. Comuníquese al Municipio CH y cúmplase lo dispuesto en el numeral 1º.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.6

Resolución Nro.:

2652/20

Expediente Nro.:

2020-8008-98-000016

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 37.493 sancionado por la Junta Departamental el 9 de julio de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 1868/20 de 11/5/20 se faculta a este Ejecutivo para exceptuar de lo dispuesto en el Art. D.160 del Volumen III del Digesto Departamental al funcionario señor Julio Torterolo, para prorrogar la prestación de sus servicios por el término de 1 año, a partir del 1° de setiembre de 2020;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°. Promúlgase el Decreto N° 37.493 sancionado el 9 de julio de 2020.-

2°. Exceptuar de lo dispuesto en el Art. D.160 del Volumen III del Digesto Departamental al funcionario señor Julio Torterolo, CI 1.969.222, quien se desempeña en la División Artes y Ciencias, para prorrogar la prestación de sus servicios por el término de 1 (un) año, a partir del 1° de setiembre de 2020.-

3°. Comuníquese a la Junta Departamental, a las Divisiones Artes y Ciencias, Asesoría Jurídica, Administración de Personal, a las Unidades Auditoría de Personal e Información de Personal, a los Servicios de Administración de Gestión Humana, Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales para proseguir los trámites pertinentes.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O...>JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEODecreto - N° 37493

Exp. N° 2020-98-02-000700

2020-2008-98-000016

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para exceptuar de lo dispuesto en el Art. D.160 del Volumen III del Digesto Departamental funcionario Sr. Julio Torterolo, C.I. N.º 1.969.222, quien se desempeña en la División Artes y Ciencias para prorrogar la prestación de sus servicios por el término de 1 (un) año, a partir del 1.º de setiembre de 2020.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
SECRETARÍA GENERAL  
DES PACHO  
MONTEVIDEO, 10 JUL 2020  
RECIBIDO HOY, HORA...  
CONSTE.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.7

Resolución Nro.:

2653/20

Expediente Nro.:

2019-2000-98-000101

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** el Decreto No. 37.492 sancionado por la Junta Departamental el 9 de julio de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución No. 6056/19 de 23/12/19 se modifica el artículo 1 del Decreto No. 37.062 de 9/5/19 y se designa en la Comisión Financiera de la Rambla Sur a la magister en economía Ana Gabriela Fachola en sustitución de la contadora Patricia Perandones;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37.492 sancionado el 9 de julio de 2020.-
- 2.- Modificar el numeral 2o. de la Resolución No. 2503/19 de 27 de mayo de 2019 designando en la Comisión Financiera de la Rambla Sur a la magister en economía Ana Gabriela Fachola, CI 1.719.775 en sustitución de la contadora Patricia Perandones.-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Departamentos, a todos los Municipios, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, Administración de Personal, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica, a la Unidad de Comisiones y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y a la Comisión Financiera de la Rambla Sur -quien notificará a las interesadas- y proseguir con los trámites pertinentes.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O..>JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO

2019-2000-98-00010

Exp. N° 2019-98-02-002873

Decreto - N° 37492LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Modificar el artículo 1.º del Decreto N.º 37.062, sancionado el 9 de mayo de 2019, y designar en la Comisión Financiera de la Rambla Sur a la magíster en economía Ana Gabriela Fachola, CI 1.719.775, en sustitución de la contadora Patricia Perandones.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
SECRETARÍA GENERAL  
13 JUL 2020  
MONTEVIDEO: .....  
RECIBIDO HOY. HORA...  
CONSTE.

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.8

Resolución Nro.:

2654/20

Expediente Nro.:

2017-4006-98-000104

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 37.487 sancionado por la Junta Departamental el 2 de julio de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución No. 0416/20 de 27/1/20 se modifica el artículo 2 del Decreto N° 36.742 de 5/7/18 promulgado por Resolución N° 3377/18 de 30/7/18;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°. Promúlgase el Decreto N° 37.487 sancionado el 2 de julio de 2020.-

2°. Modificar el numeral 3 de la Resolución N° 3377/18 de 30/7/18 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Enajenar los Padrones Nos. 424.525 al 424.657, resultado del fraccionamiento del padrón N° 418.512 según plano de fraccionamiento registrado por la Dirección Nacional de Catastro el 4/10/10 con el N° 43.473 a las familias beneficiarias inscriptas en los registros del MVOTMA y que cuentan con Acta de Ocupación y posteriormente proceder a la escrituración conjunta del terreno y las construcciones."

3°. Comuníquese a la Junta Departamental, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, al Municipio A, al Departamento de Planificación, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, a la Unidad de Normas Técnicas y Edilicias, a los Servicios de Escribanía, Regulación Territorial, Centro Comunal Zonal N° 14, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O>JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO

2017-4006-58-000104

Exp. N° 2018-98-02-001307

Decreto - N° 37487LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Modificar el Art. 2.º del Decreto N.º 36.742, de 5 de julio de 2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:  
"Facultar a la Intendencia de Montevideo para enajenar los padrones n.ºs 424.525 al 424.657, resultado del fraccionamiento del padrón n.º 418.512 según plano de fraccionamiento registrado por la Dirección Nacional de Catastro el 4/10/10 con el n.º 43.473 a las familias beneficiarias inscriptas en los registros del MVOTMA y que cuentan con acta de ocupación y posteriormente proceder a la escrituración conjunta del terreno y las construcciones."

Artículo 2.º - Establecer que en todo lo demás el Decreto N.º 36.742, de 5 de julio de 2018, se mantendrá vigente.

Artículo 3.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
DESPACHO  
MONTEVIDEO: 17 JUL 2020  
RECIBIDO HOY. HORA .....  
CONSTE.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.9

Resolución Nro.:

2655/20

Expediente Nro.:

2019-7524-98-000011

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 37.495 sancionado por la Junta Departamental el 9 de julio de 2020 y recibido por este Ejecutivo el 13 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2094/20 de 8/6/20, se sustituye el artículo D.223.312 de la Sección I "Clasificación tipológica", Capítulo I "Condiciones para la implementación de usos y actividades en suelo urbano", Título X "De las normas complementarias", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental", Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.312 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N° 28.242 de 10 de setiembre de 1998, promulgado por Resolución N° 3711/98 de 16/9/98, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 29.118 de 15 de junio de 2000, promulgado por Resolución N° 2345/00 de 6/7/00;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 37.495 sancionado el 9 de julio de 2020; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la División Planificación Territorial, a la Unidad de Normas Técnicas, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y a la División Asesoría Jurídica a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O..>

Decreto - N° 37495

Exp. N° 2020-98-02-000891

2019-7524-98-0000

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Sustituir el texto del artículo D.223.312 de la Sección I "Clasificación tipológica", Capítulo I "Condiciones para la implementación de usos y actividades en suelo urbano", Título X "De las normas complementarias", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental", Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo", del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.312 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.º 28.242, de 10 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1.º del Decreto N.º 29.118, de 15 de junio de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.312.- Por su tolerancia o compatibilidad.

Para determinar el mayor o menor grado de compatibilidad de las distintas actividades se definen diferentes tipos de parámetros:

## a) Parámetros Ambientales.

Los parámetros ambientales se definen en base a las molestias y agresiones que causan en el entorno y se establecen en forma de limitaciones a las emanaciones producidas en el propio establecimiento- emisión- y a lo recibido en el medio circundante -inmisión-.

Hasta tanto no se apruebe una norma sobre criterios de control ambiental donde se establezcan los valores máximos admitidos para que una actividad pueda considerarse compatible o incompatible o condicionada de acuerdo a las distintas zonas de usos preferentes, se estará a lo que dispongan las dependencias competentes dentro de los criterios generales definidos por la Memoria de Ordenación del Plan de Ordenamiento Territorial.

## b) Parámetros Urbanos.

## b1) Respecto a la accesibilidad y conectividad.

Condiciones urbanísticas especiales para la implantación de actividades no residenciales con fuerte dinámica urbana.

Se consideran actividades no residenciales con fuerte dinámica urbana aquellas que pueden ocasionar interferencia con el tránsito en general por su funcionamiento o por la distribución de mercaderías, tales como grandes equipamientos comerciales, centros de salud, empresas transportistas, enseñanza, estaciones de servicio.

Cuando se trate de la implantación de estas actividades en zonas de uso preferente residencial, polifuncional y residencial -mixto controlado-, las mismas deben ajustarse a las siguientes condicionantes:

- Cuando la norma lo exija especialmente estas actividades deberán localizarse sobre vías conectoras de la ciudad, con acceso por vías secundarias de forma de no interferir con el flujo vehicular. Esta última condicionante quedará supeditada a la opinión del Servicio de Ingeniería de Tránsito en cada caso en particular de acuerdo a lo que se establezca en el estudio de Impacto de Tránsito correspondiente.

- En todos los casos en que se establezca especialmente en la presente norma, las actividades que requieran altas frecuencias de vehículos para su funcionamiento ya sea de forma permanente (emergencias móviles de salud, centros automovilísticos, talleres de reparación, limpieza o mantenimientos de vehículos) o aquellas que las incorporan en forma puntual (colegios, locales de abastecimiento mayoristas o minoristas) deben estar dotados de área de carga y descarga dentro del predio y del área de estacionamiento.

- El ancho máximo de los rebajes de cordón será de 10 metros, no pudiendo en ningún caso ser contiguos para no interferir con el tránsito peatonal ni ubicarse en la zona de ochava en caso de tratarse de predio esquina. Solamente podrá realizarse rebaje de cordón en el ancho correspondiente a los accesos, pudiendo destinarse para acceso como máximo el 50% de la dimensión de cada frente.

- Los titulares de inmuebles podrán demarcar el cordón de los rebajes de entrada vehicular de su propiedad, con color rojo, más

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O..>

medio metro a cada lado, como máximo, para facilitar la maniobra de ingreso y egreso, previa autorización del Servicio de Mantenimiento Vial.

b2) Respecto al entorno inmediato.

Condiciones urbanísticas para la implantación de actividades no residenciales que producen interferencias con el entorno urbano.

- No se admiten fachadas ciegas en planta baja y primer piso, debiendo los vanos ocupar como mínimo el equivalente al 40% de la superficie de fachada de dichos niveles, a excepción de los establecimientos ubicados en el área periférica para los cuales este porcentaje puede disminuirse hasta el 25%.

- No se admite que las actividades se desarrollen fuera del predio en que se implante el establecimiento, quedando prohibido el uso de la vía pública para tales fines. Esta condicionante rige en todo el departamento. - Los establecimientos que desarrollen su actividad principalmente al aire libre (ejemplo: aserraderos, depósitos de chatarra, depósitos de madera, de leña, de metales, barraca de materiales de construcción) y hagan acopio de materiales que deterioren la imagen del entorno, deberán tener sobre la línea de edificación un cerramiento lleno o calado de altura mínima 2 metros, pudiendo sustituirse por barrera vegetal de altura similar.

c) Parámetros tipomorfológicos.

En relación a las actividades y a los lotes se establecen los siguientes criterios:

- los establecimientos con destino industrial que se proyecten construir en lotes de más de 600 metros cuadrados y tengan un frente igual o mayor a 18 metros, en el área intermedia y periférica de uso preferente mixto controlado (exceptuada el área caracterizada Unión), deben estar edificados exentos de todas las medianeras o divisorias a fin de posibilitar la conformación de barreras de naturaleza ambiental o de imagen hacia los linderos y el entorno.

Quedan exceptuados de esta exigencia los predios cuyos linderos se destinen a actividades no residenciales. Se considera edificio exento al que se encuentra retirado como mínimo 2 metros de todas las medianeras.

- sin perjuicio de lo establecido anteriormente, cuando se trate de establecimientos industriales que se implanten en el área intermedia y periférica de uso preferente mixto controlado, podrá aumentarse el factor de ocupación del suelo hasta alcanzar como máximo el 70% del área del predio, siempre que esto no implique la ocupación de los retiros vigentes.

- para el resto de las actividades no residenciales cuando se exija un Estudio de Impacto para su instalación, en el mismo se determinará de acuerdo a las condicionantes urbanísticas la necesidad de que se realice edificación exenta.

- el área construida debe asegurar que las actividades que se desarrollen puedan contar con las superficies mínimas adecuadas para su funcionamiento. La Intendencia, en función de lo establecido anteriormente, podrá negar la Viabilidad de Usos cuando no se asegure que la actividad pueda desarrollarse dentro del predio sin interferir con el espacio público y el entorno urbano."

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.

✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
DESPACHO  
MONTEVIDEO 13 JUL 2020  
RECIBIDO HOY. HORA...  
CONSTE.

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.10

Resolución Nro.:  
2656/20

Expediente Nro.:  
2020-9210-98-000417

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas con el pago de la suma de \$ 867.890,52 a favor de Empresa Constructora Raúl Clerc SA;

**RESULTANDO:** que el 7 de julio de 2020 el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el referido pago por contravenir lo establecido en el Art. 13° (Ejercicio) Ref. 1167029 por \$ 914.758,44 (imprevistos de obra de ampliación del Parque de la Amistad, noviembre 2019) 1172793 por \$ -1.130,00 (descuento por multa mayo/2020) y 1167168 por \$ -45.737,92 (garantía de conservación 5%);

**CONSIDERANDO:** lo previsto en los artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114° del texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

- 1.- Reiterar el pago de la suma de \$ 867.890,52 (PESOS URUGUAYOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 52/100) a favor de Empresa Constructora Raúl Clerc SA.-
- 2.- Se reitera el pago en atención a que si bien corresponde a compromisos contraídos en otro ejercicio es imputable al presente.-
- 3.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase a Contaduría General a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.11

Resolución Nro.:  
2657/20

Expediente Nro.:  
2019-1510-98-000255

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas con el establecimiento destinado a chatarrería ubicado en Camino Repetto 4056, propiedad de la firma DANTIR SA;

**RESULTANDO:** 1o.) que por Resolución N° 89/14/1000 de 12 de febrero de 2014 se dispuso clausurar el referido local, aplicándose por Resoluciones Nos. 421/14/1000 de 9/6/14, 3882/14 de 8/9/14, 2308/18 de 28/5/18 y 5658/19 de 2/12/19 multas de UR 54, UR 81, UR 108 y UR 135 correspondientes a violación de clausura y primera, segunda y tercera reincidencias respectivamente;

2o.) que el Servicio de Convivencia Departamental señala que en inspección documentada en Acta N° 12181 se constató una nueva violación de clausura, razón por la cual solicita la aplicación de una multa de UR 135, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 22 del Decreto N° 21.626, por tratarse de la cuarta reincidencia;

3o.) que se procedió a otorgar vista de acuerdo a lo dispuesto por el artículo R.69 del Vol. II del Digesto Departamental a efectos de la formulación de descargos, sin que estos se hayan presentado;

**CONSIDERANDO:** 1o.) que de acuerdo con los términos de la Resolución N° 477/87 de 22/1/87 y la Ley Orgánica N° 9.515 de 28/10/35 en su Art. 19, numeral 30, por las multas comprendidas entre mayores de 70 UR y 350 UR corresponde, previo a su aplicación, solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

2o.) que el Decreto N° 23.708 de la Junta Departamental promulgado por Resolución N° 8752/87 de 28/9/87, fija en unidades reajustables los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, hasta los máximos autorizados por las disposiciones vigentes en la materia;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1. Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO:**

**Artículo 1o.-** Facúltase a la Intendencia de Montevideo para aplicar una multa de UR 135 (unidades reajustables ciento treinta y cinco) a la empresa DANTIR SA, RUT 21 4535440017, propietaria del establecimiento destinado a chatarrería ubicado en Camino Repetto 4056, por violación de clausura (cuarta reincidencia) de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 del Decreto N° 21.626, promulgado el 23 de abril de 1984.-  
**Artículo 2o.-** Comuníquese.-

2. Comuníquese al Servicio de Convivencia Departamental y cúmplase lo dispuesto en el numeral 1o.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.12

Resolución Nro.:  
2658/20

Expediente Nro.:  
2016-3450-98-000106

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas con la Resolución N° 3660/17 de 21/8/17, por la cual se dispuso aprobar el texto de convenio de donación modal entre esta Intendencia y la Sociedad San Francisco de Sales (Padres Salesianos) para la realización de las obras correspondientes al tendido de canalizaciones y construcción de bases de las columnas de alumbrado público en la Rambla Suiza - Playa del Cerro, acera Sur desde la Calle Grecia hasta la terminal de ómnibus;

**RESULTANDO:** 1o.) que la Unidad Alumbrado Público expresó que debido a ciertas circunstancias que se sucedieron, la obra comenzó a realizarse en mayo de 2018 para culminarse el 30 de abril de 2019, razón por la cual remite las actuaciones a fin de imputar el saldo al ejercicio 2019;

2o.) que el 25 de junio de 2020 se generó la Solicitud de Preventiva SEFI No. 229912 por la suma de \$ 1:227.077,00;

**CONSIDERANDO:** que procede proveer de conformidad;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

- 1.- Autorizar el pago de la suma de \$ 1:227.077,00 (PESOS URUGUAYOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE) a favor de la Sociedad San Francisco de Sales (Padres Salesianos).-
- 2.- Establecer que la citada erogación se atenderá con cargo a la Solicitud de Preventiva SEFI N° 229912 de 25/6/20.-
- 3.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la Oficina de Gestión de Gestión Presupuestal del Departamento de Secretaría General y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**



Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.13

Resolución Nro.:  
2659/20

Expediente Nro.:  
2019-1030-98-000003

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 37.494 sancionado por la Junta Departamental el 9 de julio de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2054/20 de 1/6/20 se faculta a este Ejecutivo para exceptuar de lo dispuesto en el Art. D.130 del Volumen III del Digesto Departamental a la funcionaria señora María José Vasconcellos, autorizándole el usufructo de licencia extraordinaria sin goce de sueldo desde el 2 de mayo de 2020 y por el término de 1 año;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

- 1°. Promúlgase el Decreto N° 37.494 sancionado el 9 de julio de 2020.-
- 2°. Exceptuar de lo dispuesto en el Art. D.130 del Volumen III del Digesto Departamental a la funcionaria señora María José Vasconcellos, CI 3.929.575, autorizándole el usufructo de licencia extraordinaria sin goce de sueldo desde el 2 de mayo de 2020 y por el término de 1 (un) año.-
- 3°. Comuníquese a la Junta Departamental, a las Divisiones Relaciones Internacionales y Cooperación, Asesoría Jurídica, a la Unidad Auditoría de Personal, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales para proseguir los trámites pertinentes.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO

2019-1030-98-000003

Exp. N° 2020-98-02-000870

Decreto - N° 37494LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para exceptuar de lo dispuesto en el Art. D.130 del Volumen III del Digesto Departamental a la funcionaria Sra. María José Vasconcellos, C.I. N. ° 3.929.575, autorizándole el usufructo de licencia extraordinaria sin goce de sueldo desde el 2 de mayo de 2020 y por el término de 1 (un) año.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
DESPACHO  
MONTEVIDEO: 10 JUL 2020  
RECIBIDO HOY. HORA.....  
CONSTE.

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.14

Resolución Nro.:

2660/20

Expediente Nro.:

2016-7425-98-000111

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 37.488 sancionado por la Junta Departamental el 2 de julio de 2020 por el cual de conformidad con la Resolución N° 2110/20 de 8/6/20 se modifica el Art. 1° del Decreto N° 37.158 de 8/8/19 relacionado con la enajenación del bien inmueble empadronado con el N° 431.111 resultante de la fusión de los predios empadronados con los Nos. 14.855 y 14.856, ubicados en la intersección de la Av. Gral. Rivera y Cnel. Federico Brandsen, a favor de la Cooperativa de Vivienda Covifutu;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.488 sancionado el 2 de julio de 2020.-
- 2.- Modificar el numeral 2° de la Resolución N° 4127/19 de 20 de agosto de 2019 el que quedará redactado de la siguiente manera, manteniendo incambiados los restantes términos: "Enajenar el bien inmueble empadronado con el N° 431.111 ubicado en la intersección de la Av. Gral. Rivera y Cnel. Federico Brandsen a favor de la Cooperativa de Vivienda Coviafutu".-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio B, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tierras y Habitación, a la Contaduría General, a los Servicios de Catastro y Avalúo, Centro Comunal Zonal N° 2, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO

2016-7425-98-000111

Exp. N° 2019-98-02-001589

Decreto - N° 37488LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Modificar el art. 1.º del Decreto N.º 37.158 de 8 de agosto de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
"Facultar a la Intendencia de Montevideo para enajenar el bien inmueble empadronado con el n.º 431.111 ubicado en la intersección de la Avda. Gral. Rivera y la calle Cnel. Federico Brandsen a favor de la Cooperativa de Vivienda Coviafutu."

Artículo 2.º - Establecer que en todo lo demás, el Decreto N.º 37.158, de 8 de agosto de 2019, se mantendrá vigente.

Artículo 3.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
DESPACHO  
MONTEVIDEO: 07 JUL 2020  
RECIBIDO HOY. HORA.....  
CONSTE.

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.15

Resolución Nro.:  
2661/20

Expediente Nro.:  
2016-5963-98-000004

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 37.496 sancionado por la Junta Departamental el 9 de julio de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 5533/19 de 29/11/19 se faculta a este Ejecutivo a condonar la deuda generada hasta el 28 de febrero de 2019 por la firma AFACOR SA, por concepto de canon de la concesión de uso y explotación del ex-Parador Kibón (Licitación Pública No. 408/2011) la que comprende el pago del 60% de dicho canon por el período 2018 y el correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019;

#### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 37.496 sancionado el 9 de julio de 2020; comuníquese a la Junta Departamental, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Promoción Económica, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Económico a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O..>JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO

Decreto - N° 37496

Exp. N° 2019-98-02-002004

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo a condonar la deuda generada hasta el 28 de febrero de 2019 por la firma AFACOR SA por concepto de canon de la concesión de uso y explotación del ex-Parador Kibon (Licitación Pública N.º 408/2011) la que comprende el pago del 60 % de dicho canon por el período 2018 y el correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
DESPACHO  
MONTEVIDEO: 1.0 JUL 2020  
RECIBIDO HOY. HORA.....  
CONSTE.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2585/20

I.1

Expediente Nro.:

2017-0018-98-000072

Montevideo, 14 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con el convenio a suscribirse entre esta Intendencia y el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) para dar en comodato una fracción ubicada dentro del padrón N° 421876 con un área total de 1.250 metros cuadrados y que se señala de la siguiente manera por ser esquina: 50 metros frente a la calle Ricardo Lorenzo por 25 metros frente a la calle Teofilo Díaz; ubicado en parte de la fracción señalada como espacio público P, el Plano del agrimensor Eduardo Infanzozzi;

**RESULTANDO:** 1º) que en el predio mencionado se proyecta la construcción de un Centro de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF);

2º) que por Resolución N° 2724/12 de fecha 2 de julio de 2012 se aprobaron las cláusulas del convenio suscrito con el INAU a los efectos de formalizar flujos de bienes inmuebles de interés para ambas partes;

3º) que por Resolución N° 5928/16 de fecha 20 de diciembre de 2016 se aprobaron las cláusulas del protocolo de actuación de ambas Instituciones;

4º) que por Resolución N° 4300/19 de fecha 2 de setiembre de 2019 se solicitó a la Junta Departamental la anuencia para suscribir el convenio de comodato, que fue otorgada por Decreto N° 37.232 de fecha 3 de octubre de 2019;

5º) que el predio, objeto del comodato, ha sido desestimado por no ser adecuado a las medidas requeridas para la instalación del CAIF, razón por la cual esta Intendencia ofreció otro predio en las inmediaciones que resulta ser el que se individualiza en los planos y croquis adjuntos. El Municipio G fue consultado sobre la ubicación propuesta y manifestó su conformidad;

6º) que por Decreto N° 29.620 de fecha de fecha 6 de setiembre de 2001 se aprobó el Plano de Mensura y Fraccionamiento de los predios empadronados con los Nos. 49813, 405375 y 405376 presentado por el Ing. Agrim. Eduardo Infanzozzi;

**CONSIDERANDO:** 1º) que en mérito a los antecedentes de obrados corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 4300/19 de fecha 2 de setiembre de 2019;

2º) lo establecido en el Art. 280 de la Constitución de la República, en el Art. 35, numeral 10 de la Ley N° 9.515 y en las Resoluciones N°s. 2724/12 de fecha 2 de julio de 2012 y N° 5928/16 de fecha 20 de diciembre de 2016;

3º) que la Dirección General del Departamento de Planificación se manifiesta de acuerdo y promueve el dictado de resolución para solicitar la anuencia correspondiente a la Junta Departamental;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

## RESUELVE:

1°. Dejar sin efecto la Resolución N° 4300/19 de fecha 2 de setiembre de 2019.-

2°. Remitir a la Junta Departamental el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO 1°.-** Deróguese el Decreto N° 37.232 de fecha 3 de octubre de 2019.-

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase a la Intendencia de Montevideo a desafectar de la calidad de espacio público una fracción de 1.250 metros cuadrados perteneciente al padrón N° 421876 y que se señala de la siguiente manera por ser esquina: 50 metros frente a la calle Ricardo Lorenzo por 25 metros frente a la calle Teofilo Díaz, ubicado en parte de la fracción señalada como espacio público P, en el Plano del Ing. Agrim. Eduardo Infanzozzi, ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 13, Municipio G.-

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase a la Intendencia de Montevideo a aprobar el texto del convenio a suscribir con el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay, en los siguientes términos:

**COMODATO.-** En la ciudad de Montevideo, el día..... de..... de 2020, entre **POR UNA PARTE:** la **INTENDENCIA DE MONTEVIDEO** (en adelante IdeM), representada por ....., con sede en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio 1360, inscripta con el RUT número 211763350018 y **POR OTRA PARTE:** El **INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY** (en adelante INAU), representado por.....en su calidad de ..... y por ..... en su calidad de....., con domicilio en la calle Piedras N° 482 de esta Ciudad, convienen en celebrar el siguiente Comodato:

**PRIMERO: Antecedentes.-** I) El INAU y la IdeM han venido realizando actuaciones conjuntas para el mejor cumplimiento de los objetivos que forman parte de las competencias de cada uno de los organismos conforme a lo establecido en el convenio marco suscrito entre ambas instituciones aprobado por la Resolución 2724/12 de fecha 2 julio de 2012 . II) Que la Junta Departamental de Montevideo facultó a la IdeM, en forma expresa, para conceder en comodato el predio que se relaciona en la Cláusula Segunda, según Decreto N° ++++ de fecha ++ de ++ de 2020.- **SEGUNDO: Objeto.-** La IdeM da en comodato al INAU, quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad fracción del padrón 421876 con un área total de 1.250 metros cuadrados y que se identifica de la siguiente manera por ser esquina: 50 metros frente a la calle Ricardo Lorenzo por 25 metros frente a la calle Teofilo Díaz lo que totalizan un área de 1.250 metros, que se ubica en parte de la fracción señalada como espacio público "P", el Plano del agrimensor Eduardo Infanzozzi, aprobado por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo No.29620 de 6 de setiembre de 2001 promulgado por el Intendente de Montevideo el 17 de setiembre de 2001.- **TERCERO: Destino.-** El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será la construcción y funcionamiento de un CAIF.- **CUARTO: Plazo.-** El presente comodato entrará en vigencia a partir de su suscripción y extenderá la misma por el plazo de 30 años, siendo desde ese momento su cuidado, responsabilidad del INAU.- **QUINTO: Obligaciones.-** Sin perjuicio de las obligaciones que la ley le impone, el comodatario se obliga a partir de este otorgamiento a: **a)** usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula tercera; **b)** pagar los consumos de los servicios existentes o que se instalaren en el bien (luz, agua, gas, teléfono u otros); **c)** abonar puntualmente los tributos nacionales así como los departamentales, que gravan el uso o la tenencia del inmueble; **d)** mantener el bien como "buen padre de familia" y en estado de servir al uso o destino convenido, realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituirlo en buenas condiciones, quedando obligado a indemnizar a la I de M por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediere causa extraña no imputable a su comportamiento; **e)** presentar a la I de M, toda vez que ésta lo solicite a través de cualquiera de sus Servicios, la documentación que acredite el pago de los rubros referidos en los numerales b y c precedentes y **f)** permitir la inspección por parte de la I de M en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino y la situación ocupacional del mismo. **SEXTO: Prohibiciones.-** Exceptuando las Organizaciones de la sociedad civil que por los procedimientos preestablecidos son elegidas por el INAU para la gestión de los CAIF y a las cuales puede ceder en comodato el uso del local, el INAU no podrá ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún

título. Todas las mejoras incorporadas por el comodatario al bien de que se trata, quedarán siempre a beneficio de la IdeM sin derecho a reclamación de especie alguna por el comodatario. **SÉPTIMO: Exoneración de Responsabilidad.-** En ningún caso la IdeM deberá realizar reparaciones, ni abonar las expensas ordinarias o extraordinarias para la conservación de la cosa, ni pagar los gastos de cualquier tipo vinculados a las construcciones que realice el INAU en el bien objeto de comodato. Tampoco responderá por los daños ocasionados al INAU o a terceros, originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios. **OCTAVO: Rescisión.-** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo del INAU, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión de este contrato por parte de la IdeM, que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que el INAU ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión, cuando notificado por escrito de la constatación del mismo, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, no lo rectificara a satisfacción de la IdeM, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM, que el INAU declara conocer y aceptar. **NOVENO: Reglamentación del incumplimiento:** Las partes acuerdan que: **I) Mora:** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el sólo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **II) Comunicaciones:** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **III) Indivisibilidad.** Establecen la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hacia la total extinción de las mismas. **IV) Domicilios especiales.** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: Restitución del objeto del comodato.-** El comodatario se obliga a devolver el inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que la IdeM le comunique la revocación o la rescisión del presente contrato en uso de las facultades referidas en las Cláusulas Tercera y Novena, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione la demora en hacer efectiva la entrega del bien. **UNDÉCIMO: Disposiciones especiales.-** Este contrato se regirá en todo lo no previsto en este instrumento y en cuanto fuere aplicable por los artículos 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-

**ARTÍCULO 4º.** Comuníquese.-

**3º.** Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2662/20

II.1

Expediente Nro.:

2019-6441-98-000231

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de regularizar las obras llevadas a cabo en el padrón N° 157428, con destino a vivienda unifamiliar, con frente a la calle Nelson N° 3606, dentro de los límites del Centro Comunal Zonal N° 15, Municipio C;

**RESULTANDO:** 1°) que mediante inspección técnica profesional se constató lo siguiente:

- a) las construcciones existentes en el mencionado padrón se ajustan a lo declarado en gráficos presentados por el técnico actuante;
- b) el muro divisorio con el predio lindero, en retiro frontal, es de muy antigua data y probablemente fue construido por parte del predio lindero o en acuerdo entre ambos propietarios;
- c) existen tirantes de madera de sección menor en el área libre de retiro frontal, los cuales no tienen incidencia paisajística dada la opacidad del portón de entrada;
- d) el portón de referencia es de acceso vehicular, separando la vía pública de la pequeña área libre en retiro frontal, y siendo antirreglamentario. Morfológicamente completa la ocupación de retiro frontal en todo el ancho del predio;
- e) dada la ocupación mayoritaria por parte de las construcciones de albañilería, es irrelevante para las cualidades paisajísticas de la cuadra el ajuste a normativa del portón, por el contrario dejaría a la vista un largo pasillo de entrada vehicular hacia el fondo del predio que generaría una imagen más desordenada;

2°) que la Comisión Especial Permanente del Prado informa lo siguiente:

- a) se presenta la Fase A correspondiente a una regularización de ampliación en planta alta de una vivienda unifamiliar, ampliación de patio cubierto, modificaciones interiores, eliminación de escalera lateral, incorporación de pérgola en sector lateral, modificación de portón frontal y cambio de destino de locales, en el padrón de referencia;
- b) se declaró que la edificación original fue construida en el año 1936, habiéndose realizado ampliaciones en los años 1952, 1962 y 1972;
- c) desde el punto de vista normativo se informa que:
  - los parámetros de altura (máxima de 9 metros) y FOS (60 % reglamentario), cumplen con la normativa;
  - por tratarse de un predio en esquina, no cuenta con afectación de retiro posterior;
  - respecto al retiro lateral se informa que:

- el padrón cuenta con retiro lateral de 3 metros por la calle Nelson;
- las construcciones ubicadas en este sector se encontrarían aprobadas en permiso de construcción anterior por lo que no se generarían observaciones;

- respecto al retiro frontal:

- el retiro frontal reglamentario es de 4 metros con acordamiento, por ambas calles;
- la edificación que cuenta con Permiso de Construcción aprobado ocupa retiro frontal en planta baja, no existiendo observaciones en este aspecto;
- se realizó ampliación de la planta alta, sobre la antigua terraza, incorporando área de estar, ocupando el retiro frontal en la planta alta, situación por la que se solicita la tolerancia;

d) existen incumplimientos al Art. D.223.132 del Volumen IV de Digesto, en lo que respecta al tratamiento de áreas de retiro frontal:

- se incorporó un sector de pérgola que ocupa retiro frontal, situación no admisible en este sector, por lo que deberá solicitarse tolerancia por este elemento o ajustarse a la situación indicada en el artículo.
- el murete medianero sobre el sector frontal no cumple con la normativa, siendo su altura excesiva en referencia a lo establecido en el mencionado artículo.
- a su vez, el nuevo portón genera un incumplimiento en la normativa;

e) según el relevamiento de la ocupación que se desarrolla por la calle Nelson, el tramo presenta una alineación despareja, existiendo edificaciones que respetan el retiro frontal y otras se ubican a borde de predio, en uno y dos niveles. La ampliación se desarrolla sobre un volumen aprobado que ya cuenta con ocupación de retiro. En tanto se considera que la situación no desvirtúa las lógicas urbanas del sector por lo que podría admitirse la excepción solicitada.

3º) que la Unidad de Protección al Patrimonio informa lo siguiente:

a) se presenta una solicitud de Fase A para la regularización de construcciones realizadas sin autorización en una vivienda unifamiliar ubicada dentro del Área Patrimonial del Prado;

b) las obras a regularizar constan de una ampliación con destino estar, realizada sobre una construcción que ocupa un área de retiro frontal de 38 m<sup>2</sup>, equivalentes a un 34 % del área del retiro, aprobada por el Permiso de Construcción N° 157428;

c) todas las ampliaciones fueron declaradas en el año 1972 con modificaciones en 1995, compuestas por cerramientos verticales de vidrio y cerramiento superior tipo isotech;

d) se observan tratamientos del retiro frontal que incumplen con lo establecido en el art. D.223.132 del Volumen IV del Digesto Departamental:

- el muro divisorio con el predio padrón lindero N° 157429 excede la altura máxima admisible por normativa;

- en tal sentido, dada la edad de la divisoria y que esta no aumenta el volumen ya edificado, sería de aplicación el Art. D.223.137 del Volumen IV del Digesto;

- sobre la divisoria con el predio padrón N° 157429 se colocaron tirantes de madera a modo de pérgola los cuales superan los 60 cm. de altura;

- sobre esta situación, comparte lo expresado por la OAP del Prado: "...dadas las características de las construcciones, las mismas no tienen incidencia en el entorno, debido a la ocupación de retiro frontal

existente y a las características del muro lateral existente.";

- el portón de acceso vehicular por la calle Nelson genera una superficie opaca, al respecto la OAP del Prado expresa lo siguiente: "Se comparte la opinión vertida por el arquitecto inspector. La ocupación mayoritaria del retiro frontal en este sector y la existencia del murete lateral de mayor altura hacen que un portón de estas características conforme una solución que acompaña la estructuración general. Se comparte además que la sustitución de este portón por elemento que otorgue permeabilidad visual, generaría una desmejora urbana."

e) en virtud de lo expresado, compartiendo lo informado por la OAP del Prado, teniendo en cuenta que tanto la altura máxima de las construcciones como el FOS existente cumplen con la normativa vigente y que tanto la ampliación a regularizar como los incumplimientos en el tratamiento del área del retiro frontal no generarían perjuicios al entorno inmediato construido, ni al tramo donde se inserta. Se sugiere, avalar en forma precaria y revocable, desde el punto de vista urbano patrimonial, la ampliación de 38 m<sup>2</sup>, ocupando un 34% del retiro frontal en segundo nivel con destino estar, ubicada sobre una construcción con destino estar-dormitorio, siendo esta última avalada por Permiso de Construcción N° 157429;

4º) que la División Planificación Territorial comparte lo informado por la Unidad Protección del Patrimonio y promueve el dictado de resolución admitiendo en carácter precario y revocable, la ampliación existente de 38 m<sup>2</sup> (34 %) en segundo nivel en retiro frontal, la pérgola emplazada en dicho retiro y las características del portón por la calle Nelson cuya superficie es totalmente opaca;

**CONSIDERANDO:** 1º) lo estipulado en los Arts. D.223.132 y D.223.137 del Volumen IV del Digesto Departamental;

2º) que el Departamento de Planificación comparte lo actuado, estimando conveniente el dictado de resolución en el sentido indicado;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1º. Admitir desde el punto de vista urbano patrimonial, con carácter precario y revocable, los siguientes apartamentos normativos en el padrón N° 157428, con frente a la calle Nelson N° 1032, dentro de los límites del Centro Comunal Zonal N° 15, Municipio C:

a) la ocupación del retiro frontal del 34 %, equivalente a 38 m<sup>2</sup>, con obras de ampliación en segundo nivel con destino estar;

b) la superación de la altura reglamentaria de 60 cm. con tirantes de madera colocados a modo de pérgola sobre la divisoria con el predio padrón N° 157429;

c) la superficie totalmente opaca en el portón de acceso vehicular por la calle Nelson;

Todo según gráficos válidos visados técnicamente identificados como Fase A láminas A1 y A2, incorporados en la actuación N° 9, de obrados.-

2º. Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano; al Municipio C; a la División Planificación Territorial; a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 15 y Contralor de la Edificación; a las Unidades Normas Técnicas y Protección del Patrimonio y pase a la Oficina Central del Departamento de Planificación para la liquidación de las reposiciones administrativas correspondientes.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL**



Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2663/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-6410-98-001300

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de modificación de alineaciones en la zona del Pueblo de Santiago Vázquez para la regularización del tramo de la Ruta Nacional N° 1 desde el límite con el Río Santa Lucía hasta el Camino Gral. Esc. Basilio Muñoz y la regularización de la Rambla Esc. Dardo Ortiz en el tramo comprendido entre la continuación de la calle Pirarajá y la Av. Luis Batlle Berres, ubicados dentro de los límites del C.C.Z. N° 18, Municipio A;

**RESULTANDO:** 1°) que el Servicio de Regulación Territorial informa que:

a) se presenta nota por parte de UTE ante la necesidad de aumentar la distancia de seguridad requerida de la línea de alta tensión en el cruce del Río Santa Lucía, por la posible circulación de naves de mayor altura (mástiles o antenas), por lo que es necesario cambiar el tramo de cruce del río con la línea aérea de energía, que interfieren con las alineaciones vigentes de la rambla costanera, sustituyendo las actuales torres por otras más altas y en otras ubicaciones, afectando a los padrones N° 43153, 43124, 43108, 43093, 43094 y 43097 que a pesar de ser urbanos se encuentran sobre la costa, con parte su área por debajo del agua;

b) se procede con la modificación de las siguientes alineaciones vigentes:

i) en el tramo de la Ruta Nacional N° 1 comprendido entre el Río Santa Lucía y el Camino Esc. Gral. Basilio Muñoz, lo que llevará a suprimir la alineación vigente correspondiente a la Rambla del Arroyo Santa Lucía en las inmediaciones del Pueblo de Santiago Vázquez;

ii) en el tramo de la Rambla Esc. Dardo Ortíz comprendido entre el antiguo puente sobre el Río Santa Lucía y la continuación de la calle Piraraja, que deberá ser adecuada a las modificaciones;

iii) además las correspondientes a un fraccionamiento que quedó entre la costa y la actual Ruta N° 1, lindero al espacio libre que fue atravesado con la faja de la Ruta del pueblo de Santiago Vázquez;

c) el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones toma como base:

- el plano de Proyecto de la Ruta 1, tramo Santiago Vázquez km 26, de setiembre de 1988 (informe y plano en paquete enviado por el MTOP en expediente N° 2018-6410-98-005332);

- el plano de mensura del Agrim. Alberto Darre, de febrero de 1961, inscripto ante la Dirección Nacional de Catastro con el N° 40833 el 17 de marzo de 1961;

- el plano de mensura del Agrim. Abilio Curbelo, de junio de 1951, inscripto ante la Dirección Nacional de Catastro con el N° 24407 el 28 de agosto de 1951;

- el plano de mensura del Agrim. Carlos Richero, de junio de 1946, inscripto ante la Dirección Nacional de Catastro con el N° 15284 el 15 de julio de 1946;

- el plano de mensura del Agrim. Carlos Richero, de junio de 1946, inscripto ante la Dirección Nacional de Catastro con el N° 15285 el 15 de julio de 1946;

- el plano de mensura del Agrim. Carlos Richero, de junio de 1946, inscripto ante la Dirección Nacional de Catastro con el N° 15286 el 15 de julio de 1946;

- el plano de mensura del Agrim. Francisco Lanfranconi, de enero de 1946, inscripto ante la Dirección Nacional de Catastro con el N° 14075 el 11 de febrero de 1946;

- el plano de mensura del Ing. Agrim. Alberto Darre, de abril de 1978, inscripto ante la Dirección Nacional de Catastro con el N° 85756 el 08 de mayo de 1978;

- el plano de mensura del Ing. Agrim. Patricio Birriel, de abril de 2016, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el N° 48974 el 13 de enero de 2017;

- el plano de mensura del Ing. Agrim. Alberto Darre, de abril de 1978, inscripto ante la Dirección Nacional de Catastro con el N° 85757 el 5 de mayo de 1978;

- el plano de mensura del Ing. Agrim. Alberto Darre, de abril de 1978, inscripto ante la Dirección Nacional de Catastro con el N° 85745 el 5 de mayo de 1978;

- el plano de mensura del Agrim. Carlos A. Darriulat, de agosto de 1961, inscripto ante la Dirección Nacional de Catastro con el N° 89833 el 28 de agosto de 1979;

- el relevamiento fotográfico realizado por el Servicio de Geomática de noviembre de 2018;

d) el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones modifica:

- el plano N° 9667, de agosto de 1942, aprobado el 20 de enero de 1944;

- el plano N° 9667, de octubre de 1977, aprobado según expediente N° 37167/1 por Resolución N° 104476 el 12 de enero de 1978;

2º) que la División Planificación Territorial comparte lo informado por el Servicio de Regulación Territorial, estimando conveniente el dictado de resolución que apruebe el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones;

**CONSIDERANDO:** que el Departamento de Planificación comparte lo informado, estimando procedente solicitar la correspondiente anuencia a la Junta Departamental;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO 1º.** Facúltase a la Intendencia de Montevideo a desafectar como espacio libre los señalados como "espacio libre a suprimir" en el Plano N° 21.025 del Servicio de Regulación Territorial.-

**ARTICULO 2º.** Apruébase el "Proyecto de Modificación de Alineaciones de la zona del Pueblo de Santiago Vázquez para la regularización del tramo de la Ruta Nacional N° 1 desde el límite con el Río Santa Lucía hasta el Camino Gral. Esc. Basilio Muñoz y la regularización de la Rambla Esc. Dardo Ortiz en el tramo comprendido entre la continuación de la calle Pirarajá y la Av. Luis Batlle Berres", ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 18 Municipio A, expresado en el plano N° 21.025 del Servicio de Regulación Territorial, incorporado a obrados.-

**ARTICULO 3º.** Establécese que el presente Decreto entrará en vigencia transcurridas tres semanas desde la fecha de su promulgación.-

**ARTICULO 4º.** Comuníquese.-

2º. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2664/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-2230-98-001001

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** la gestión del *Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA)* por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava a los inmuebles de su propiedad padrones Nos. 7.505 y 7.507;

**RESULTANDO:** 1o.) que el gestionante adjunta certificación notarial acreditante de la propiedad dominial de los inmuebles de referencia;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que corresponde promover resolución que otorgue la exoneración del 75% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, al amparo del art. 34 del Decreto No. 26.949, por los ejercicios 2020 a 2024 e indica que esta Intendencia dejará de percibir la suma anual aproximada de \$ 50.758,00;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde promover el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

**CONSIDERANDO:** que procede proveer de conformidad de acuerdo a lo establecido en el art. 34 del Decreto No. 26.949 de 4 de diciembre de 1995 en la redacción dada en el art. 13 del Decreto No. 29.674 de 29 de octubre de 2001 y Resolución No. 2091/20 de 1 de junio de 2020;

#### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

**1o.-** Declarar exonerado al *Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA)* al amparo de lo dispuesto en el art. 34 del Decreto No. 26.949, del pago del 75% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto de los inmuebles de su propiedad padrones Nos. 7.505 y 7.507, por los ejercicios 2020 a 2024, por lo que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 50.758,00 (pesos uruguayos cincuenta mil setecientos cincuenta y ocho).-

**2o.-** Será obligación del beneficiario la comunicación a la Intendencia de Montevideo, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración dentro de los 60 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones, con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

**3o.-** Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2665/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-2230-98-001123

Montevideo, 20 de julio de 2020

**VISTO:** la gestión del *Club Soriano* por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 9.178, ubicado en la calle Maldonado No. 1372;

**RESULTANDO:** 1o.) que la gestionante acreditó notarialmente la titularidad del bien de referencia y presentó documentación comprobante de la realización de actividad cultural, recreativa y deportiva, así como haber brindado alojamiento gratuito;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios sugiere promover el dictado de resolución que otorgue la exención del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales, al amparo de lo establecido en el Decreto No. 22.510, por el ejercicio 2020, por lo que esta Intendencia dejará de percibir la suma anual aproximada de \$ 27.552,00;

3o.) que la División Administración de Ingresos estima procedente el dictado de la resolución que exonere al *Club Soriano* del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales, respecto del padrón No. 9.178, por el ejercicio 2020;

**CONSIDERANDO:** lo establecido en el Decreto No. 22.510 de 28 de noviembre de 1985;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO  
RESUELVE:**

1o.- Declarar exonerado al *Club Soriano*, al amparo de lo establecido en el Decreto No. 22.510, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales respecto del inmueble de su propiedad padrón No. 9.178, por el ejercicio 2020, por lo que esta Intendencia dejará de percibir la suma anual aproximada de \$ 27.552,00 (pesos uruguayos veintisiete mil quinientos cincuenta y dos).-

2o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.3

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2020-2230-98-000708

Montevideo, 20 de julio de 2020

RETIRADA

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.4

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2020-2220-98-000006

Montevideo, 20 de julio de 2020

NO TRATADA

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.211/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.